



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de julio de 2022

Año CXXX Número 34.955

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS. Ley 27671 . Establécese capacitación obligatoria, periódica y permanente.	4
Decreto 363/2022 . DCTO-2022-363-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.671.	5

Decretos

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA. Decreto 364/2022 . DCTO-2022-364-APN-PTE - Autorízase la creación y el funcionamiento.	6
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Decreto 368/2022 . DCTO-2022-368-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones.	8
COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. Decreto 367/2022 . DCTO-2022-367-APN-PTE - Designase Titular.	9
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 366/2022 . DCTO-2022-366-APN-PTE - Designación.	10
JUSTICIA. Decreto 365/2022 . DCTO-2022-365-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 643/2022 . DECAD-2022-643-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.	12
--	----

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 128/2022 . RESFC-2022-128-APN-AABE#JGM.	14
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 137/2022 . RESFC-2022-137-APN-AABE#JGM.	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 145/2022 . RESFC-2022-145-APN-AABE#JGM.	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 147/2022 . RESFC-2022-147-APN-AABE#JGM.	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 148/2022 . RESFC-2022-148-APN-AABE#JGM.	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 149/2022 . RESFC-2022-149-APN-AABE#JGM.	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 152/2022 . RESFC-2022-152-APN-AABE#JGM.	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 153/2022 . RESFC-2022-153-APN-AABE#JGM.	29
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 108/2022 . RESOL-2022-108-APN-ANPIDTYI#MCT.	31
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 131/2021 . RESOL-2021-131-APN-ANPIDTYI#MCT.	32
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 110/2022 . RESOL-2022-110-APN-ANPIDTYI#MCT.	33
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 173/2021 . RESOL-2021-173-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 332/2022. RESOL-2022-332-APN-D#ARN	35
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 5/2022.	36
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1317/2022. RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 261/2022. RESOL-2022-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 309/2022. RESOL-2022-309-APN-PI#INAES	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 310/2022. RESOL-2022-310-APN-PI#INAES	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 746/2022. RESOL-2022-746-APN-INCAA#MC	49
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 17/2022. RESOL-2022-17-APN-INV#MAGYP	50
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 262/2022. RESOL-2022-262-APN-INASE#MAGYP	52
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 123/2022. RESOL-2022-123-APN-SGYEP#JGM	53
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 290/2022. RESOL-2022-290-APN-MAD	54
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1050/2022. RESOL-2022-1050-APN-MC	56
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 878/2022. RESOL-2022-878-APN-MD	57
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 880/2022. RESOL-2022-880-APN-MD	59
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 542/2022. RESOL-2022-542-APN-MDP	61
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 543/2022. RESOL-2022-543-APN-MDP	65
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 414/2022. RESOL-2022-414-APN-SIECYGCE#MDP	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 506/2022. RESOL-2022-506-APN-SE#MEC	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 507/2022. RESOL-2022-507-APN-SE#MEC	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 508/2022. RESOL-2022-508-APN-SE#MEC	74
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 509/2022. RESOL-2022-509-APN-SE#MEC	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 510/2022. RESOL-2022-510-APN-SE#MEC	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 511/2022. RESOL-2022-511-APN-SE#MEC	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 512/2022. RESOL-2022-512-APN-SE#MEC	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 514/2022. RESOL-2022-514-APN-SE#MEC	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 517/2022. RESOL-2022-517-APN-SE#MEC	80
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1828/2022. RESOL-2022-1828-APN-ME	83
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1829/2022. RESOL-2022-1829-APN-ME	85
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 56/2022. RESOL-2022-56-APN-SAS#MS	86
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 425/2022. RESOL-2022-425-APN-MSG	88
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 803/2022. RESOL-2022-803-APN-MT	89
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 757/2022. RESOL-2022-757-APN-SE#MT	90
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 483/2022. RESOL-2022-483-APN-SSN#MEC	92
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 971/2022. RESOL-2022-971-APN-SSS#MS	93

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5227/2022. RESOG-2022-5227-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	96
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	97
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 123/2022. DI-2022-123-E-AFIP-AFIP	100
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5316/2022. DI-2022-5316-APN-ANMAT#MS	102
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5317/2022. DI-2022-5317-APN-ANMAT#MS	103
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5320/2022. DI-2022-5320-APN-ANMAT#MS	104
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5390/2022. DI-2022-5390-APN-ANMAT#MS	105
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1329/2022. DI-2022-1329-APN-DNM#MI	106
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 187/2022. DI-2022-187-APN-SSCRF#MS	108
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 188/2022. DI-2022-188-APN-SSCRF#MS	111
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 189/2022. DI-2022-189-APN-SSCRF#MS	114
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 8/2022. DI-2022-8-APN-DNCRSS#MT	117
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 9/2022. DI-2022-9-APN-DNCRSS#MT	118

Avisos Oficiales

120

Convenciones Colectivas de Trabajo




129

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

156

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de **Atención al Cliente** te estará respondiendo.





CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ley 27671

Establécese capacitación obligatoria, periódica y permanente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 2°- A los fines de la presente ley se entiende como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 3°- La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 4°- La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Artículo 5°- La autoridad de aplicación deberá garantizar, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo 4° la participación del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes, creado mediante ley 27.558, las instituciones del sector académico y científico especializados en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones.

Artículo 6°- Los lineamientos generales deberán contemplar, como mínimo, información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 7°- Las personas referidas en el artículo 1°, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 8°- Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas u oficinas competentes, si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

A tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas vigentes, o desarrollar uno propio, debiendo respetar los lineamientos generales mencionados en el artículo 4° y contemplar la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 9°- La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 1°, identificando a las personas responsables de garantizar su cumplimiento. A tales efectos, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Artículo 11.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- Invítese al sector privado a adherirse a lo determinado en la presente ley de acuerdo a las estipulaciones que regula su actividad, los Convenios Colectivos y demás regulaciones pertinentes.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27671

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 06/07/2022 N° 50883/22 v. 06/07/2022

Decreto 363/2022

DCTO-2022-363-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.671.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.671 (IF-2022-62908377-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 15 de junio de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/07/2022 N° 50885/22 v. 06/07/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Decretos

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA

Decreto 364/2022

DCTO-2022-364-APN-PTE - Autorízase la creación y el funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01787715-APN-DD#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y su Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la FUNDACIÓN SUDAMERICANA, con domicilio legal en la calle Coronel Álvarez 2668, Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, solicitó autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio, recomendó otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA, atento a que, entre otras cuestiones, queda evidenciada de la documentación presentada la solvencia moral, financiera y económica de los integrantes de la Fundación peticionante para asumir responsabilidades vinculadas a la creación y sostenimiento de instituciones educativas de nivel superior; además, que dicha Fundación ha presentado documentación que da cuenta del cumplimiento de los requisitos económicos previstos por la normativa vigente; que el proyecto de creación de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA presenta el antecedente del INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES HERNANDO ARIAS DE SAAVEDRA que cuenta con una reconocida y amplia trayectoria educativa en el nivel superior distribuida en el territorio de la provincia de MISIONES a través del funcionamiento de anexos y extensiones áulicas que sostienen la opción educativa a distancia de su propuesta formativa; que la ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES HERNANDO ARIAS DE SAAVEDRA – PRO UNISUD y la FUNDACIÓN SUDAMERICANA se encuentran relacionadas entre sí, tanto por las personas que las integran como por el proyecto educativo del Instituto de nivel terciario que se presenta como antecedente del proyecto; que la visión, la misión y los objetivos institucionales se desarrollan de forma clara y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 24.521; que la propuesta garantiza el cumplimiento de los requisitos generales de funcionamiento establecidos por el artículo 33 de la mencionada ley y la denominación como Universidad se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma legal, toda vez que la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA se propone desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes; que las autoridades propuestas demuestran trayectorias comprobadas, destacadas y suficientes en docencia, investigación y estudios de posgrado satisfaciendo el perfil requerido para cumplir los roles previstos, contando algunas de ellas, además, con antecedentes en gestión y dirección de instituciones educativas, circunstancias que permiten prever su capacidad para conducir el proyecto universitario; que el proyecto de Estatuto Académico fue modificado teniendo en cuenta las observaciones realizadas oportunamente y cumpliendo en sus aspectos formales con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 en tanto se detallan el domicilio de la sede principal, los objetivos, la estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno y las pautas generales de los regímenes de docencia e investigación y de la administración económico-financiera de la citada Universidad; que se considera que la misión y objetivos institucionales son coherentes con las unidades y programas previstos; que el proyecto institucional explicita las directrices, componentes y políticas académico institucionales que dan cuenta de la formación, investigación, desarrollo y creación artística, extensión, vinculación e integración, cuerpo académico, alumnos y graduados, y gobierno y gestión, enunciándose los lineamientos que regirán el desarrollo académico institucional de la Casa de Altos Estudios en materia de planificación, cumplimiento, desarrollo, seguimiento, supervisión, articulación y evaluación de las funciones universitarias, y describiendo la propuesta con claridad, los fundamentos de su desarrollo actual y futuro; que el plan de desarrollo es coherente con el perfil e identidad de la institución y permite

vaticinar el logro de los compromisos asumidos y de los aportes previstos para el desarrollo educativo y social; que están enunciados los procedimientos institucionales relativos al cuerpo académico, alumnado, graduados, equipos de gestión, autoridades, órganos de gobierno, unidades académicas, centros, institutos y demás áreas involucradas, formación y perfeccionamiento de los docentes, sistemas de admisión, ingreso, adaptación y apoyo de los alumnos y los estudios, acompañamiento y apoyo de los graduados, financiamiento, infraestructura, equipamiento y biblioteca y sistemas de información y procesamiento y monitoreo del proyecto institucional; que asimismo, están definidas las instancias orgánicamente institucionalizadas que garantizan el diseño y organización de mecanismos sustantivos a la gestión universitaria para cada una de las dimensiones destacadas anteriormente, permitiendo afirmar estas delimitaciones que se enuncian adecuadamente, los procedimientos que sostienen la gestión universitaria; que las condiciones requeridas para todas las categorías docentes se ajustan a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 24.521; que se considera que la disponibilidad de profesores resulta razonable en calidad y cantidad para la puesta en marcha de las carreras propuestas; que se estima que el plan de desarrollo del cuerpo docente presentado es adecuado para satisfacer las demandas de la Institución Universitaria durante los primeros años de funcionamiento; que los planes de enseñanza se consideran adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas y tienen congruencia con el perfil de los graduados que pretenden obtener; que las políticas de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA destinadas a la investigación pretenden desarrollar en la comunidad universitaria una cultura crítica e investigativa que permita generar y comprobar conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, los saberes, la técnica y la producción y adaptación de tecnologías para la búsqueda de soluciones y problemas de la región y el país; que los planes de investigación y el plan de desarrollo de esta función se consideran adecuados; que los directores de los proyectos de investigación presentados poseen antecedentes relevantes en el campo de la investigación y tanto los planes de investigación como los temas sugeridos guardan relación y son inherentes a los intereses de las carreras; que el Plan de Actividades de Extensión se organiza desde la experiencia de las acciones llevadas adelante por la institución predecesora de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA, circunstancia que garantiza una trayectoria de conocimiento y despliegue territorial auspiciosa; que existe una previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros años de funcionamiento y un plan financiero adecuado y realista para hacer frente a dichas demandas; concluyendo la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a modo de síntesis, que la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido los ajustes requeridos en los informes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA y de la citada Comisión Nacional, dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada, contemplando, asimismo, el proyecto el cumplimiento de los requerimientos formulados en la mencionada ley en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior universitaria, la autonomía académica de la Institución Universitaria y la evaluación institucional.

Que, conforme al perfil de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de: LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA, LICENCIATURA EN HISTORIA, PROFESORADO UNIVERSITARIO EN HISTORIA, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO EN CONCURRENCIA CON TÍTULO DE BASE, LICENCIATURA EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS conducentes respectivamente a los títulos de grado de: LICENCIADO o LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA, LICENCIADO o LICENCIADA EN HISTORIA, PROFESOR UNIVERSITARIO o PROFESORA UNIVERSITARIA EN HISTORIA, PROFESOR UNIVERSITARIO o PROFESORA UNIVERSITARIA EN CONCURRENCIA CON TÍTULO DE BASE, LICENCIADO o LICENCIADA EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y LICENCIADO o LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que, en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas, deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos, y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el mencionado decreto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que concedida a la referida Universidad la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio, conforme lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA deberá obtener, en el caso de que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA, con sede principal en la Avenida Mitre N° 1518, esquina 3 de Febrero de la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA, LICENCIATURA EN HISTORIA, PROFESORADO UNIVERSITARIO EN HISTORIA, CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE PROFESORADO UNIVERSITARIO EN CONCURRENCIA CON TÍTULO DE BASE, LICENCIATURA EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS conducentes respectivamente a los títulos de grado de: LICENCIADO o LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA, LICENCIADO o LICENCIADA EN HISTORIA, PROFESOR UNIVERSITARIO o PROFESORA UNIVERSITARIA EN HISTORIA, PROFESOR UNIVERSITARIO o PROFESORA UNIVERSITARIA EN CONCURRENCIA CON TÍTULO DE BASE, LICENCIADO o LICENCIADA EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y LICENCIADO o LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo 1°, la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, previa acreditación de las mismas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda, así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA que no figure en la nómina de carreras citada en el artículo 1° deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 06/07/2022 N° 50882/22 v. 06/07/2022

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 368/2022

DCTO-2022-368-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54422097-APN-GAYRRHH#CONAE, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, el Decreto N° 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 995/91 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado -actualmente en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-, con plena autarquía administrativa y financiera.

Que entre las funciones asignadas a la aludida COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) por su decreto de creación se encuentran la realización de diversas tareas allí especificadas, de proyectos en materia espacial y la celebración de convenios de naturaleza con el fin de transferir o cooperar en el desarrollo de las actividades espaciales.

Que para la ejecución de los objetivos establecidos por la referida norma de creación, resulta necesaria la articulación integral de procedimientos derivados de la aplicación de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, desde dicha Comisión.

Que se han detectado en la referida COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) diversas necesidades respecto de su infraestructura e instalaciones, las que resultan pertinente atender con el fin de llevar adelante las misiones y funciones de dicha Comisión y para la consecución del Plan Espacial Nacional.

Que la referida Ley N° 13.064 en su artículo 2° autoriza al Poder Ejecutivo a delegar las facultades y obligaciones establecidas en dicha ley, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado o funcionaria legalmente autorizada.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde delegar las facultades y obligaciones establecidas en la Ley N° 13.064 en la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Deléganse en la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Daniel Fernando Filmus

e. 06/07/2022 N° 50887/22 v. 06/07/2022

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Decreto 367/2022

DCTO-2022-367-APN-PTE - Designase Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 20 de mayo de 2022, en el cargo de Titular de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Milagros REZINOVSKY NIEVAS (D.N.I. N° 39.886.961).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 06/07/2022 N° 50888/22 v. 06/07/2022

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 366/2022****DCTO-2022-366-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26055529-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa de la Unidad Contable de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Saúl Norberto SZER (D.N.I. N° 12.808.427) en el cargo de Jefe de la Unidad Contable de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SZER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 06/07/2022 N° 50886/22 v. 06/07/2022

JUSTICIA

Decreto 365/2022

DCTO-2022-365-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55426410-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Aníbal RAFFAGHELLI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2022, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2022, la renuncia presentada por el doctor Luis Aníbal RAFFAGHELLI (D.N.I. N° 4.624.202) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 06/07/2022 N° 50884/22 v. 06/07/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN OFICIAL
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un
RECIBO DE APLICACIÓN
de carácter obligatorio
que debe ser leído en
su totalidad antes de
firmar. La edición electrónica
tiene el mismo valor legal que la
impresa.

SUMARIO



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 643/2022

DECAD-2022-643-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52927063-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Claudio Daniel SCHBIB (D.N.I. N° 12.829.637) en el cargo de Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SCHBIB los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 06/07/2022 N° 50881/22 v. 06/07/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 128/2022

RESFC-2022-128-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-64557651-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-63983264-APN-SDT#MDTYH de fecha 16 de julio de 2021, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Falucho S/ N° esquina José C. Paz S/N° esquina Blandengues S/N°, de la Localidad y Partido de LEZAMA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiéndole el CIE 0600036963/2, Partido 137 - Circunscripción IX - Sección C y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (17.512,43 m2), según se detalla en el PLANO-2022-32425790-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, mediante IF-2022-32586185-APN-DNSRYI#AABE indicó que el inmueble pretendido por el PRO.CRE.AR se encuentra dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 1 (RESFC-2017-1-APN-AABE#JGM) de fecha 3 de enero de 2017, tramitada en el Expediente EX-2016-01965425-APN-DMEYD#AABE, se otorgó un Permiso de Uso Precario a favor de la MUNICIPALIDAD DE LEZAMA, de la Provincia de BUENOS AIRES, respecto del inmueble objeto de las presentes actuaciones con el fin de destinarlo a generar canchas de entrenamiento para Escuela Municipal de Fútbol.

Que en fecha 20 de enero de 2017 se suscribió el permiso de uso precario y gratuito entre esta AGENCIA y la MUNICIPALIDAD DE LEZAMA, identificado como IF-2017-00888508-APN-DMEYD#AABE.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-107675062-APN-DDT#AABE, se ha constatado que se trata de un terreno regular sin construcciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que asimismo, la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Permiso de Uso suscripto en fecha 20 de enero de 2017, establece que la tenencia del inmueble por parte de la Municipalidad de LEZAMA será precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del Fondo mencionado, estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al Fondo citado de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo referido.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 2017 (RESFC-2017-1-APN-AABE#JGM), por la cual se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE LEZAMA el uso precario y gratuito del inmueble referido como así también revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el permiso de uso precario y gratuito identificado como IF-2017-00888508-APN-DMEYD#AABE de fecha 20 de enero de 2017 y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 2017 (RESFC-2017-1-APN-AABE#JGM), respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle José C. Paz entre Falucho y Blandengues, Localidad y Partido de LEZAMA Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como CIRC 9 - SECC C - QUINTA 112, correspondiéndole el CIE 0600036963/1 y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (17.512,00 m2), hallándose en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LEZAMA (IF-2017-00888508-APN-

DMEYD#AABE), suscripto entre esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE LEZAMA en fecha 20 de enero de 2017, en los términos de la Cláusula DÉCIMO QUINTA del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Falucho S/N° esquina José C. Paz S/N° esquina Blandengues S/N°, de la Localidad y Partido de LEZAMA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiéndole el CIE 0600036963/2, Partido 137 - Circunscripción IX - Sección C, y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (17.512,43 m2), según se detalla en el PLANO-2022-32425790-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2016-01965425- APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) y a la MUNICIPALIDAD DE LEZAMA de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50370/22 v. 06/07/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 137/2022

RESFC-2022-137-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-89021959- -APN-DACYGD#AABE AABE y su asociado EX-2020-66420695- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1427, Localidad de SAN FERNANDO, Partido de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 96 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 55 - Parcela: 3; correspondiente al CIE N° 0600108891/3 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (4.116,24 m2), según surge del PLANO-2021-94912189-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto la puesta en valor, refuncionalización para el uso comunitario, cultural, social y educativo del EX INSTITUTO ESTELA MATILDE DE OTAMENDI.

Que por la Ordenanza N° 7293/99 de fecha 12 de noviembre de 1999, el inmueble requerido fue declarado bien Patrimonial del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, por considerarse un hito destacado de la ciudad tanto en su riqueza arquitectónica, urbanística, paisajística y ambiental.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la Agencia, identificado como IF-2021-111059824-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Que en el marco del Expediente EX-2020-66420695- -APN-DACYGD#AABE, con fecha 16 de octubre de 2020, se suscribió con la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO un Convenio de Entrega en Custodia Provisoria Gratuita,

a los fines de su custodia provisoria, recuperación, mantenimiento y conservación, que se encuentra vencido a la fecha.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2022-05568397-APN-DDT#AABE, se ha constatado que en tanto a la disposición del inmueble, cuenta con cinco (5) construcciones y parque, que el estado general de conservación es malo, notándose el abandono y la falta de mantenimiento, observándose desprendimiento de mampostería y cielorraso en varios sectores.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.063/82, dispone que “los funcionarios públicos a quienes corresponda la decisión acerca del destino de los inmuebles de propiedad del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de cincuenta (50) años, no podrán autorizar modificación alguna de dichos inmuebles, ni su enajenación, sin la consulta previa de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, las que se expedirán dentro de los sesenta (60) días de la recepción de las actuaciones respectivas, acerca de la conveniencia o no de las medidas que se intentan, teniendo en cuenta respectivamente el valor histórico, artístico o arquitectónico de los inmuebles”.

Que posteriormente, en respuesta a la consulta efectuada en fecha 14 de septiembre de 2021 por parte de la Subsecretaría de Obras e Infraestructura de la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, a través de Nota 2021-1166866611-APN-CNMLYBH#MC de fecha 1° de diciembre de 2021 se expidió nuevamente la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS prestando conformidad al proyecto de puesta en valor del inmueble que el referido Municipio prevé llevar adelante en el mismo. Por otra parte, se informa que en reunión de Comité Ejecutivo del día 16 de noviembre de 2021 se acordó la declaratoria del edificio principal del PALACIO OTAMENDI como Bien de Interés Arquitectónico Nacional.

Que en consecuencia, a raíz de una presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO con fecha 6 de agosto de 2019 en referencia a la situación edilicia del inmueble, a través de la NO-2018-33264351-APN-DGP#AABE en el marco del Expediente EX-2018-43782196- -APN-DMEYD#AABE, se dio intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, quien mediante Nota N° NO-2018-38952542-APN-CNMLYBH#MC de fecha 13 de agosto de 2018, ha establecido los lineamientos de intervención del bien, en el entendimiento que tales medidas impulsan la economía local, generan un desarrollo sostenible y sostenido en el área, repercutiendo positivamente al potenciar los usos para la comunidad y promover la rehabilitación de otros edificios con características similares en el entorno urbano.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, un permiso de uso precario de dicho inmueble con el objeto de la puesta en valor, refuncionalización, uso comunitario, cultural, social y educativo, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, identificado como IF-2022-518281-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1427, Localidad de SAN FERNANDO, Partido de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 96 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 55 - Parcela: 3; correspondiente al CIE N° 0600108891/3 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (4.116,24 m²), según surge del PLANO-2021-94912189-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de la puesta en valor, refuncionalización, uso comunitario, cultural, social y educativo del EX INSTITUTO ESTELA MATILDE DE OTAMENDI (PALACIO OTAMENDI).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, identificado como IF-2022-518281-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTICULO 4º.- La MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO deberá presentar toda propuesta ante la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, previo a cualquier intervención a realizarse en el inmueble.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO y a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 6°.- Agréguese copia de la presente al Expediente EX-2020-66420695- -APN-DACYGD#AABE y procedase al archivo del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50389/22 v. 06/07/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 145/2022

RESFC-2022-145-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-40549556-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-39914396-APN-SDT#MDTYH de fecha 6 de mayo de 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial, miembro titular alterno de la presidencia del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la proyección de las calles B. Ramírez y B. Rivadavia, de la Localidad y Departamento de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que a instancias de la intervención de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL mediante informe IF-2022-27440449-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble pretendido por el PRO.CRE.AR se encuentra dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, identificado catastralmente como Departamento Concordia (02); Manzana 201; Grupo 01; Parcela 06 (parte), correspondiéndole el CIE 3000000352/1 y que cuenta con una superficie total aproximada de SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (60.752,64 m2), según se detalla en el PLANO-2022-27388983-APN-DSCYD#AABE.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2022-35028873-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el sector de inmueble en trato se encuentra sin afectación específica, libre de construcciones y ocupaciones.

Que en consecuencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se puso en conocimiento al MINISTERIO DE DEFENSA por medio de Nota NO-2022-35745312-APN-DAC#AABE de fecha 25 de abril de 2022 sobre la presente tramitación, a efectos de que tome la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar los inmuebles objeto de la presente de esa jurisdicción y transferirlos al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO Programa PRO.CRE.AR. Por su parte dicho Ministerio manifestó mediante Nota NO-2022-40259922-APN-DIREI#MD de fecha 25 de abril de 2022, que considera conveniente avanzar con el trámite administrativo en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 40 del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al Fondo de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13, contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente en esta instancia desafectar el inmueble referido del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la proyección de las calles B. Ramírez y B. Rivadavia, de la Localidad y Departamento de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, correspondiéndole el CIE 3000000352/1, identificado catastralmente como Departamento Concordia (02); Manzana 201; Grupo 01; Parcela 06 (parte), y que cuenta con una superficie total aproximada de SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (60.752,64 m2), según se detalla en el PLANO-2022-27388983-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) y al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50394/22 v. 06/07/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 147/2022

RESFC-2022-147-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-18505982-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual solicita la asignación en uso del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la calle Marcos Paz S/N°, Localidad de GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 57 - Circunscripción III - Parcela 145C (Parte), correspondiente al CIE N° 0600006037/3, con una superficie de terreno total aproximada de SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-47064890-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA destinará el sector del inmueble objeto de la presente medida a la instalación de la Estación de Bombeo Cloacal EBC N° 2 – Sistema Los Remeros, para brindar servicio de desagües cloacales al Partido de TIGRE.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno desocupada y en desuso, un gran volumen de vegetación con alambrado de púa perimetral y bajo la custodia del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2022-39415899-APN-DNGAF#AABE de fecha 22 de abril de 2022 se informó al MINISTERIO DE DEFENSA de la medida en trato; respondiendo dicha repartición por Nota NO-2022-44121173-APN-DIREI#MD de fecha 4 de mayo del 2022 que no existen objeciones a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante IF-2022-39445887-APN-DAC#AABE de fecha 22 de abril de 2022 informa la existencia de una solicitud de Permiso de Uso Gratuito por parte del CLUB ATLÉTICO TIGRE, por mayor superficie al presente inmueble y en trámite bajo el Expediente EX-2021-108575017-APN-DACYGD#AABE.

Que el inmueble a asignar será utilizado para el tratamiento de efluentes cloacales, por tal motivo su afectación al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren DOS (2) o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Marcos Paz S/Nº, Localidad GENERAL PACHECO, Partido TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 57 - Circunscripción III – Parcela 145C (Parte), correspondiente al CIE N° 0600006037/3, con una superficie de terreno total aproximada de SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-47064890-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación de la Estación de Bombeo Cloacal EBC N° 2 – Sistema Los Remeros, para brindar servicio de desagües cloacales al Partido de TIGRE.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la afectación del inmueble al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que los artículos 7º del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren DOS (2) o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS con relación a la solicitud de Permiso de Uso Gratuito efectuada por el CLUB ATLÉTICO TIGRE, que cursa por el Expediente EX-2021-108575017-APN-DACYGD#AABE.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del citado Ministerio y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 8º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 148/2022****RESFC-2022-148-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021- 82298917-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de DOS (2) sectores del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la Ruta Nacional N° 14 Km 675, Localidad de SANTO TOMÉ, Departamento de SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES; identificados catastralmente como Receptoría W -Localidad 1 - Partida 150 - Característica 3 (Parte) - ADREMA W10001503 (Parte) correspondiente al CIE N° 1800020375/1, con una superficie de terreno aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (5.991,42 m2); y como Receptoría W - Localidad 1 - Partida 209 - Característica 3 (Parte) - ADREMA W10002093 (Parte) correspondiente al CIE N° 1800020839/14, con una superficie de terreno aproximada de OCHO MIL OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (8.008,58 m2), ascendiendo ambos a una superficie de terreno total aproximada de CATORCE MIL METROS CUADRADOS (14.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-42909854-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina al funcionamiento de la Delegación "PREFECTURA RAMÓN GUARDA" de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad y con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno en buen estado de mantenimiento y custodia, donde funciona la Delegación "PREFECTURA RAMÓN GUARDA" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como Informe IF-2022-31356982-APN-DSCYD#AABE de fecha 1° de abril de 2022, surge que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que a través de la Nota NO-2022-35718136-APN-DNGAF#AABE de fecha 12 de abril de 2022 se comunicó al EJÉRCITO ARGENTINO y al MINISTERIO DE DEFENSA la medida en trato; respondiendo ambas reparticiones por Notas NO-2022-36431035-APN-DII#EA de fecha 13 de abril de 2022 y NO-2022-38150398-APN-DIREI#MD de fecha 20 de abril de 2022 respectivamente, que no existen objeciones a la presente tramitación.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DOS (2) sectores del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 14 Km 675, Localidad de SANTO TOMÉ, Departamento de SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES; identificados catastralmente como Receptoría W - Localidad 1 - Partida 150 - Característica 3 (Parte) - ADREMA W10001503 (Parte) correspondiente al CIE N° 1800020375/1, con una superficie de terreno aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (5.991,42 m²); y como Receptoría W - Localidad 1 -Partida 209 - Característica 3 (Parte) - ADREMA W10002093 (Parte) correspondiente al CIE N° 1800020839/14, con una superficie de terreno aproximada de OCHO MIL OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (8.008,58 m²), ascendiendo ambos a una superficie de terreno total aproximada de CATORCE MIL METROS CUADRADOS (14.000 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-42909854-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la Delegación “PREFECTURA RAMÓN GUARDA” de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50532/22 v. 06/07/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 149/2022

RESFC-2022-149-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-89021959- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2020-66420695- -APN-DACYGD#AABE, la Resolución N° 137 (RESFC-2022-137-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el Considerando Decimoséptimo y en el Artículo 2° de la Resolución N° 137 (RESFC-2022-137-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de junio de 2022, se ha deslizado un error material al identificar el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO como "IF-2022-518281-APN-DAC#AABE" en lugar de "IF-2022-50563076-APN-DAC#AABE", correspondiendo por la presente rectificar el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material consignado en el Considerando Decimoséptimo y en el Artículo 2° de la Resolución N° 137 (RESFC-2022-137-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de junio de 2022, aclarando que donde se expresa "IF-2022-518281-APN-DAC#AABE" debe leerse "IF-2022-50563076-APN-DAC#AABE".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO y a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de la presente al Expediente EX-2020-66420695- -APN-DACYGD#AABE y procédase al archivo del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

e. 06/07/2022 N° 50390/22 v. 06/07/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 152/2022

RESFC-2022-152-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-29675425-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado en la Avenida Presidente Ramón Castillo S/N°, Comuna 2, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; correspondiente al CIE N° 0200012291/49, con una superficie de terreno total aproximada de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.540,79 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-63959638-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS informó que el inmueble requerido será destinado a la construcción de un Centro de atención primaria para la salud, Centro de capacitaciones y aulas, SUM Multiespacio con sectores comunes para la atención de personas en situación de calle y Asilo-Refugio para ancianos o mujeres en situación de maltrato doméstico, con sus equipamientos necesarios, en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN BARRIOS POPULARES EN LA EMERGENCIA SOCIO-SANITARIA, en el Barrio Carlos Mugica (Barrio 31) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno cercada con muros de hormigón y alambrado olímpico, ocupado como obrador de la Empresa CONSTRUCTORA COARCO S.A., con maquinaria pesada, vehículos, contenedores y personal de seguridad.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2022-60058660-APN-DAC#AABE de fecha 14 de junio de 2022, informa que a través del Expediente EX-2018-35767071-APN-DMEYD#AABE tramita una solicitud de un permiso de uso precario y gratuito, efectuada por el Club Padre Carlos Mugica.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2022-55090415-APN-AABE#JGM de fecha 1º de junio de 2022 se informó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la medida en trato, respondiendo la referida repartición por Nota NO-2022-63495163-APN-AGP#MTR de fecha 23 de junio de 2022 que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que por Nota NO-2022-63709509-APN-DNGAF#AABE de fecha 24 de junio de 2022 se puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS la situación ocupacional del inmueble y se requirió informar si persiste el interés para la continuidad de las actuaciones.

Que por Nota NO-2022-64045071-APN-SOP#MOP de fecha 24 de junio de 2022 la citada repartición prestó conformidad para la continuidad de la tramitación de asignación en uso.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Presidente Ramón Castillo S/Nº, Comuna 2, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; correspondiente al CIE N° 0200012291/49, con una superficie de terreno total aproximada de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.540,79 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-63959638-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con destino a la construcción de un Centro de atención primaria para la salud, Centro de capacitaciones y aulas, SUM Multiespacio con sectores comunes para la atención de personas en situación de calle y Asilo-Refugio para ancianos o mujeres en situación de maltrato doméstico, con sus equipamientos necesarios, en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN BARRIOS POPULARES EN LA EMERGENCIA SOCIO-SANITARIA, en el Barrio Carlos Mugica (Barrio 31) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS con relación a la tramitación correspondiente al EX-2018-35767071-APN-DMEYD#AABE.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 153/2022****RESFC-2022-153-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-25635268-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado en la Ruta Provincial E56 S/N°, Localidad de JOSÉ DE LA QUINTANA, Departamento de SANTA MARÍA, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento 31 - Pedanía 7 - Hoja RG 2611 - Coord. X 15 - Coord. Y 42 (Parte), correspondiente al CIE N° 1400001584/9, con una superficie de terreno total aproximada de DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000 m²) y una superficie cubierta total aproximada de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-55492327-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA informó que el inmueble mencionado será destinado a la Oficina Regional de la Zona Centro de los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA, para el desarrollo de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de acercar a la comunidad los servicios de acceso a la justicia.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de la vivienda identificada con el N° 4, desocupada, en desuso y en mal estado de mantenimiento.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-

AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018 y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-78731808-APN-DNGAF#AABE de fecha 25 de agosto de 2021, se informó a la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo a través de la Nota NO-2021-106648410-APN-DIREI#MD de fecha 4 de noviembre de 2021, que FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO por Nota NO-2021-106287962-APN-FMSE#MD de fecha 3 de noviembre de 2021 ofreció las viviendas identificadas con el N° 4 y N° 5 para suplir el requerimiento efectuado en la presente medida.

Que por Nota NO-2021-122779398-APN-DNPYFAJ#MJ de fecha 17 de diciembre de 2021 la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA prestó conformidad para la asignación en uso de la vivienda identificada con el N° 4.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS informó mediante IF-2022-52909627-APN-DAC#AABE de fecha 27 de mayo de 2022, la existencia de una solicitud de Permiso de Uso Gratuito por parte de la ASOCIACIÓN CIVIL SEMILLITAS DE LIBERTAD, en trámite bajo el Expediente EX-2022-49462550-APN-DACYGD#AABE.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicada en la Ruta Provincial E56 S/N°, Localidad de JOSÉ DE LA QUINTANA, Departamento de SANTA MARÍA, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento 31 - Pedanía 7 - Hoja RG 2611 - Coord. X 15 - Coord. Y 42 (Parte), correspondiente al CIE N° 1400001584/9, con una superficie de terreno total aproximada de DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000 m2) y una superficie cubierta total aproximada de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-55492327-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con destino a la sede de la Oficina Regional de la Zona Centro de los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA, para el desarrollo de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de acercar a la comunidad los servicios de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren DOS (2) o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS con relación a la solicitud de Permiso de Uso Gratuito efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL SEMILLITAS DE LIBERTAD, que cursa por el Expediente EX-2022-49462550-APN-DACYGD#AABE.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE JUSTICIA, a la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50430/22 v. 06/07/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 108/2022

RESOL-2022-108-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-103866947- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto N° 680 del 30 de septiembre de 2021 que aprobó el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la Resolución N° 131 del 8 de noviembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 131/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA INNOVACIÓN FEDERAL, enmarcado en el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR.

Que en el Artículo 2° del mencionado acto se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que resulta necesario propiciar la presente medida, a los fines de que dicha Resolución sea objeto de publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el dictado de la siguiente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por las facultades conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese la Resolución RESOL-2021-131-APN-ANPIDTYI#MCT en el Boletín Oficial de la República Argentina, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINSTACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 06/07/2022 N° 50438/22 v. 06/07/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 131/2021

RESOL-2021-131-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2021-103866947- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos N° 157 del 14 de febrero de 2020 y N° 680 del 30 de septiembre de 2021 que aprobó el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Préstamo BID 5293/OC-AR LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN se constituyó como Organismo Co-Ejecutor del SUBPROGRAMA I del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL.

Que el mencionado Programa tiene como objetivo general mejorar la competitividad y la productividad de las empresas a través del aumento de la inversión en investigación, desarrollo e innovación, aumentado las capacidades empresariales de innovación, la generación de conocimiento científico y tecnológico, y mejorando las capacidades de seguimiento, evaluación, articulación de instituciones, análisis y difusión de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Que en el Capítulo III "Condiciones especiales previas al primer desembolso" de las Estipulaciones Especiales del mencionado Contrato de Préstamo se estableció que los Organismos Co-Ejecutores, hayan presentado evidencia de la aprobación y la entrada en vigor de los Reglamentos Operativos del Programa en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, como condición para recibir el primer desembolso.

Que, en ese sentido, las Direcciones Nacionales de los Fondos Tecnológico Argentino, Argentino Sectorial y el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, mancomunadamente con la Dirección de Financiamiento Externo y Local y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, elaboraron el Reglamento Operativo que, posteriormente, se remitió en consulta al Banco y este realizó comentarios y modificaciones.

Que la UNIDAD DE NUEVAS INICIATIVAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Que, por su parte, la presente decisión fue adoptada en reunión ordinaria del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 5 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento Operativo del PROGRAMA INNOVACIÓN FEDERAL, enmarcado en el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR, que como IF-2021-105766826-APN-ANPIDTYI#MCT forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la UNIDAD DE NUEVAS INICIATIVAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50439/22 v. 06/07/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 110/2022

RESOL-2022-110-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-103867995- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Contrato de Préstamo N° 2161 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, la Resolución N° 173 del 9 de noviembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 173/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE I+D, enmarcado en el Préstamo BCIE N° 2161, como asimismo, la estructura de la AGENCIA I+D+i que quedará afectada a la ejecución del citado Contrato de Préstamo.

Que en el Artículo 3° del mencionado acto se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que resulta necesario propiciar la presente medida, a los fines de que la citada Resolución sea objeto de publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese la Resolución RESOL-2021-173-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI en el Boletín Oficial de la República Argentina, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 06/07/2022 N° 50448/22 v. 06/07/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 173/2021****RESOL-2021-173-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2021

VISTO el EX-2021-103867995- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Contrato de Préstamo N° 2161 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 de fecha 19 de abril de 2021, las Resoluciones RESOL-2016-542-E-APN-DANPCYT#MCT y RESOL-2016-543-E-APN-DANPCYT#MCT del DIRECTORIO de la (ex) AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCYT) de fecha 25 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Préstamo BCIE N° 2161, el ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a través de la ex ANPCYT se constituyó como Organismo Ejecutor del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de I+D.

Que, asimismo, el mencionado Programa tiene como objetivo general aumentar la inversión en Investigación y Desarrollo en la REPÚBLICA ARGENTINA y así dar respuesta a la creciente necesidad de incorporar conocimientos de frontera en la generación de nuevas tecnologías que permitan mejorar la competitividad y la productividad de las pequeñas y medianas empresas (PyMES).

Que, mediante la citada Resolución N° 542/2016 del DIRECTORIO de la ex ANPCYT, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE I+D, enmarcado en el Préstamo BCIE N° 2161.

Que, por otro lado, a través de la citada Resolución N° 543/2016 del DIRECTORIO de la ex ANPCYT, se aprobó la estructura de la ex AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA afectada a la ejecución del Contrato de Préstamo N° 2161.

Que el mediante el Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, que resulta ser la continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN.

Que habida cuenta la nueva estructura de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN aprobada por la DA N° 379/2021 resulta necesario adecuar las áreas previstas en ambos documentos.

Que, asimismo, a fin de dotar de mayor operatividad y dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Préstamo BCIE N° 2161 resulta necesario actualizar el Reglamento Operativo aprobado la Resolución N° 542/2016 del DIRECTORIO de la ex ANPCYT.

Que el BCIE ha tomado intervención en la redacción del nuevo Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE I+D

Que la UNIDAD DE NUEVAS INICIATIVAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, el FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Que, por su parte, la presente decisión fue adoptada en reunión ordinaria del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 5 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE I+D, enmarcado en el Préstamo BCIE N° 2161, que como IF-2021-105235783-APN-ANPIDTYI#MCT forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la estructura de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN que quedará afectada a la ejecución del Contrato de Préstamo N° 2161, cuya conformación, funciones y responsabilidades se detallan en el IF-2021-105232062-APN-ANPIDTYI#MCT que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la UNIDAD DE NUEVAS INICIATIVAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, el FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50449/22 v. 06/07/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 332/2022

RESOL-2022-332-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 536, la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/19 y N° 410/19, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: “Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física”.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. “Dotación de Personal”, Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

“27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear”.

Que el HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “PEDRO ELIZALDE” y el Instituto MÉDICO RÍO CUARTO S.A., no dan cumplimiento a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que, a través de las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 36/19 y N° 410/19, se le otorgó a estas instalaciones de Medicina Nuclear las Licencias de Operación por excepción y por el plazo de 3 años, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022, periodo para poder cumplir con el requisito de contar con Personal Profesional o Técnico con

Permiso Individual para dar cumplimiento a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que, mediante la Nota N° 6247933, del 20 de enero de 2022, la SECRETARÍA GENERAL informó a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS que el Directorio de la ARN resolvió autorizar, por excepción y por un plazo de 1 año, la Renovación de las Licencias de Operación de instalaciones de Medicina Nuclear considerando las dificultades esgrimidas por los solicitantes y la necesidad de seguir operando las instalaciones para dar servicio a sus pacientes a pesar que aún no han podido dar cumplimiento al Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de las Licencias de Operación que integran el Acta N° 536/22, por cuanto las Instalaciones se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, excepto al cumplimiento del Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, correspondiente a la dotación del personal de dichas Instalaciones.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar las Licencias de Operación a los trámites que integran el Acta N° 536, con vigencia hasta el día 18 de enero de 2023, para que la Instalación pueda adecuar la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de junio de 2022 (Acta N° 26),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 536 que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/07/2022 N° 50397/22 v. 06/07/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 5/2022

Montevideo, 29/06/2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2022 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°03'S - 52°53'W
- b) 35°18'S - 52°30'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 36°54'S - 54°12'W
- e) 36°31'S - 54°36'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 06/07/2022 N° 50613/22 v. 06/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1317/2022

RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el EX-2022-59591739- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-66195038-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de Concurso Público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los Concursos Públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a Concurso Público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias del CHUBUT, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN y SANTIAGO DEL ESTERO, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que, en ese sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, indicando las especificaciones técnicas para cada una de las convocatorias.

Que, adicionalmente, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 79 de fecha 28 de junio de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2022-63484294-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución, a través de la PLATAFORMA TRÁMITE A DISTANCIA.

En caso que se verifiquen problemas en la PLATAFORMA DE TRÁMITE A DISTANCIA, que imposibiliten el ingreso de las ofertas a través del trámite indicado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada, se habilitará el correo electrónico: concursososimplificados@enacom.gov.ar, como vía alternativa de ingreso de las ofertas, únicamente en los periodos estipulados en el cronograma identificado como IF-2022-63484294-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso.

Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntanse los “TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO”, relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo www.enacom.gov.ar y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50371/22 v. 06/07/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 261/2022

RESOL-2022-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-51341914- -APN-GGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y, CONSIDERANDO:

Que los antecedentes técnicos de la medida propiciada por la presente se encuentran detallados en el Informe N° IF-2022-66343080- APN-GDYGNV#ENARGAS del 30 de junio de 2022, producido por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, Unidad Organizativa con injerencia en la materia.

Que, mediante el mismo, dicha Gerencia Técnica propone poner a consideración “(...)1) El Análisis de la incorporación al ordenamiento técnico - normativo del ENARGAS de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 34/21 “Reglamento Técnico MERCOSUR de válvula para cilindro de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV)”;

2) El Proyecto elaborado por esta Unidad Organizativa titulado “Requisitos complementarios para la válvula de bloqueo de cilindros contenedores de gas natural vehicular, el dispositivo de alivio de presión y el sistema de venteo asociado”, junto con los plazos sugeridos para la adecuación de las instalaciones vehiculares. El citado proyecto está orientado a prever eventuales casos donde se presente un fuego localizado o generalizado del vehículo, que pudiera comprometer la integridad del recipiente contenedor, hacerlo colapsar bajo determinadas condiciones operativas y liberar una onda expansiva capaz de comprometer la seguridad pública y la integridad de las personas o sus bienes”.

Que, con respecto a la Reglamentación Técnica vigente en el Territorio Nacional, en materia de Dispositivo de Alivio de Presión (DAP) en dicho Informe se destaca que “Con el lanzamiento del Plan de Sustitución de Combustibles Líquidos, desde la Secretaría de Energía de la Nación en 1984, se establecieron los requisitos que se siguen utilizando, para el alivio de la presión interna del recipiente contenedor de gas natural instalado a bordo de los vehículos automotores. En este contexto, la por entonces Norma GE N°1-115 (actual NAG 415) ‘Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores.’ establece entre otras cuestiones, en el Punto 2.8 de su ‘PARTE I – REGLAMENTACIONES’ “ (...) los requisitos para los dispositivos de seguridad en recipientes para GNC, definiéndolos como ‘...mecanismos destinados a preservar la integridad de los recipientes y por ende las consecuencias de su estallido, ante emergencia de incendio o de otro tipo de factor que pueda causar presión excesiva dentro de aquellos.”

Que, sostiene por otra parte que, la NAG 416 (antes GE N° 1 – 116) “Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación” define entre otras cosas, los accesorios propios de los recipientes contenedores de GNC. La NAG 416 en su Parte II, establece el dispositivo de seguridad por alivio de presión como parte del equipamiento de los cilindros para GNC.

Que dicha Gerencia Técnica destaca que “Cada recipiente contenedor instalado a bordo de los vehículos automotores, según Normativa NAG 415 y NAG 416, debe contar con una válvula de bloqueo donde se encuentran instalados los dispositivos de seguridad de la referida instalación vehicular para el uso del gas natural como combustible, a saber: • exceso de flujo: opera ante la circunstancia donde se produce una salida descontrolada del gas natural contenido en el recipiente, que supera los valores admisibles para el funcionamiento normal del vehículo (por ejemplo, producida por el corte accidental de la tubería de alta presión que conduce el gas natural por la instalación vehicular), • bloqueo automático del gas natural almacenado a bordo: interrumpe el pasaje de gas natural desde la salida del recipiente contenedor, a través de un dispositivo de bloqueo operado eléctricamente, cada vez que se interrumpe el suministro de energía eléctrica a dicho dispositivo, • bloqueo manual del gas natural almacenado a bordo: se lo puede utilizar en casos donde por alguna circunstancia pudiera fallar el bloqueo automático descrito anteriormente, y • dispositivo de alivio de presión (DAP): compuesto básicamente de un

tapón fusible y un disco de estallido, que actúa por efectos combinados de temperatura y presión en cada uno de esos dos componentes, respetivamente”.

Que asimismo propicia una propuesta técnica considerando que “La mayoría de los recipientes contenedores de GNV instalados en los vehículos habilitados para el uso de gas natural como combustible, están contruidos a partir de tubos de acero sin costura (...) Asimismo, cada recipiente contenedor (...) cuenta con una válvula de bloqueo donde se instalan los dispositivos de seguridad de la instalación vehicular para el uso del gas natural como combustible. De los referidos dispositivos de seguridad (...) merece destacarse el DAP (...) que ante el eventual caso de un episodio que involucre fuego en contacto, o proximidad, con el contenedor de gas natural instalado a bordo del vehículo, o con su válvula de bloqueo, el DAP reglamentado en Territorio Nacional operaría satisfactoriamente, siempre que ocurrieran dos situaciones simultaneas: • temperaturas del orden de los CIEN grados centígrados (100°C) o superiores, en el tapón fusible, y • presiones del orden de los TRESCIENTOS CUARENTA bar (340 bar) o superiores, en la cara del disco de estallido expuesta a la presión interna del recipiente contenedor”.

Que sostiene que, entre otras cuestiones de naturaleza técnica sobre las cuales funda las medidas propiciadas, que “...ante el hipotético caso de que ocurriera un fuego generalizado o localizado en las proximidades de la válvula de bloqueo del recipiente contenedor instalado en el vehículo, se debería tomar en consideración que: • la temperatura de la llama podría alcanzar valores del orden de los MIL QUINIENTOS grados centígrados (1500 °C) o más, • el acero comenzaría a perder sus propiedades, en términos de resistencia a la presión contenida en el interior del recipiente, cuando dicho material alcanzara temperaturas superiores al orden de los 260 °C (...) la transferencia del calor desde la llama producida por el eventual fuego, podría ir dirigida al mismo tiempo, a aumentar la temperatura del acero constituyente del recipiente contenedor, y la temperatura del gas natural contenido en el interior del recipiente contenedor del gas natural, • el aumento de temperatura del gas natural confinado en el interior del recipiente contenedor haría aumentar su presión (presión interna), y • si el debilitamiento de la resistencia del acero con el que se construyó el recipiente contenedor, ocurriera antes de que la presión interna alcance los TRESCIENTOS CUARENTA (340) bar necesarios para producir el alivio de presión a través de la activación del DAP combinado que se instala actualmente en la válvula de bloqueo, entonces sería posible que el recipiente colapse al valor de la presión interna alcanzada en ese momento y libere una onda expansiva capaz de producir daños de significativa relevancia a las personas o las cosas”.

Que dicho Informe Técnico manifiesta que “Considerando aquello, es criterio técnico que la probabilidad de ocurrencia de la situación planteada anteriormente, sería menor cuando la cantidad del gas natural contenido en el recipiente, fuera próxima a la de su máxima capacidad de almacenamiento. Ello así, dado que, con esas condiciones iniciales, su presión interna sería elevada (suponiendo próxima a los 200 bar) un instante antes del inicio del hipotético caso de que ocurriera un fuego generalizado o localizado”.

Que, considera además que, “Ante las condiciones planteadas en el párrafo anterior, y con el aporte del calor provocado por el hipotético fuego, se alcanzaría rápidamente los 340 bar necesarios para que el DAP combinado reglamentado hasta la fecha, opere de la manera prevista y alivie la presión interna del recipiente (...) No obstante, para los supuestos casos en que ocurriera un fuego generalizado o localizado en las proximidades del recipiente contenedor instalado en el vehículo o de su válvula de bloqueo, cuando la cantidad del gas natural almacenado en su interior estuviera alejada de la correspondiente a la máxima capacidad de almacenamiento, la presión interna inicial del gas natural contenido por el recipiente (o sea, un instante antes de iniciada la transferencia de calor provocada por el fuego) se encontraría en valores relativos muy por debajo de la máxima presión operativa admisible (200 bar) y, en ese caso, tardaría más tiempo en alcanzar la presión de 340 bar necesaria para que el DAP “combinado” utilizado hasta la fecha, opere de la manera prevista”.

Que, en tal sentido, sostiene que “Frente a la hipotética situación planteada (...) podría suceder que el acero con el que se construyó el recipiente, expuesto al aporte del calor provocado por la acción del fuego, perdiera su capacidad de resistencia antes que la presión interna alcance los 340 bar necesarios para que el DAP que activa por efecto combinado, actualmente reglamentado, opere de la manera prevista y alivie así la presión interna del recipiente contenedor”.

Que, es por ello, que en dicho Informe sostiene que “Ante este supuesto caso, esta Gerencia entiende que el recipiente podría colapsar como consecuencia de la pérdida de resistencia a la tracción del acero con el que fue construido, combinada con el aumento de la presión interna del gas natural confinado (ambos efectos, producidos por el aporte de calor de la circunstancial llama). El referido colapso del recipiente, podría dar lugar a una significativa expansión de la energía contenida en su interior, proveniente del estado termodinámico de la masa de gas natural confinada hasta el instante en que se produjera, suficiente como para provocar una onda expansiva violenta”.

Que, con respecto a la incorporación de la Res. GMC N° 34/21 “Reglamento Técnico MERCOSUR de válvula para cilindro de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV) (Derogación de la Resolución GMC N° 33/10)” al Digesto Normativo del ENARGAS, dicha Gerencia Técnica considera que “A efectos de proponer una solución técnica al potencial riesgo descrito en la hipotética situación expresada en párrafos anteriores, a criterio de esta

Unidad Organizativa, debe tenerse en cuenta el marco reglamentario expuesto en el presente Informe Técnico en sus puntos: I.8, I.9, I.10, y I.11”.

Que, dicho Informe tiene en vista específicamente que “La Reglamentación en la Comunidad Económica Europea, las Reglamentaciones emitidas y los tratamientos posteriores en el ámbito del MERCOSUR, los Reglamentos de los Estados Unidos de América y las Normas Internacionales ISO sobre las que se basaron las anteriores, adoptan criterios similares en materia del DAP para recipientes contenedores de gas natural vehicular, instalados a bordo de vehículos automotores.”

Que sostiene que, “Por un lado, cuentan con reglamentaciones específicas para la aprobación de los recipientes contenedores a instalar a bordo de los vehículos automotores. En esta instancia, resulta relevante destacar que, entre otras cosas, las citadas reglamentaciones prevén un ensayo que verifica el comportamiento del DAP instalado en el recipiente a certificar, junto con su correspondiente válvula de bloqueo, para los eventuales casos de fuego generalizado sobre el recipiente contenedor en curso de certificación. El ensayo referido en el párrafo anterior de este ítem se considera satisfactorio, si es que se activa el DAP, se alivia la presión interna producida por el gas natural contenido y el recipiente no alcanza a estallar. En ese caso, conforme a lo establecido en las reglamentaciones específicas, el fabricante del recipiente debe especificar técnicamente el DAP a utilizar con el recipiente en cuestión sobre la base de la especificación técnica del DAP utilizado para el referido ensayo. En este punto, toma significativa relevancia el caudal de alivio del gas natural, con el que es capaz de operar el DAP involucrado en el fuego generalizado, dado que, si ese caudal no fuera suficiente, el recipiente podría estallar de todas maneras”.

Que, continua diciendo, que “Por otro lado, y en el sentido de lo referido en el último párrafo del punto anterior, el DAP utilizado para el ensayo de “Bonfire” establecido en la Norma ISO 11.439, debe ser previamente certificado conforme a una norma específica para tal fin donde, entre otras cosas, se mide el caudal de alivio con el que es capaz de operar”.

Que, en el citado Informe, se destaca que “Vale reiterar en este punto, que: • los recipientes contenedores de GNV en uso, instalados a bordo de los vehículos automotores circulantes en Territorio Nacional, en su gran mayoría y desde el inicio del Plan de Sustitución de Combustibles Líquidos de la Secretaría de Energía, fueron construidos a partir de tubos de acero sin costura, y aprobados mediante la Norma IRAM 2526 o la Norma ISO 4705, • las referidas Normas IRAM 2526 e ISO 4705, fueron preparadas y destinadas a certificar recipientes, para su uso como contenedores de gases permanentes en general (oxígeno, nitrógeno, gas natural, etc.), a diferencia de las Normas ISO 11.439 y NGV2, preparadas de manera específica para la certificación de recipientes instalados a bordo de vehículos automotores, y • en ese contexto, las referidas Normas IRAM 2526 e ISO 4705, no prevén el ensayo de fuego generalizado “Bonfire Test” que sí se encuentra previsto en las Normas ISO 11.439 y NGV2 (ver puntos I.10.b, y I.11 del presente informe)”.

Que dicha Gerencia técnica sostiene que “La obligatoriedad sobre la utilización de un DAP que se active exclusivamente por temperatura, es exigida en la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. GMC N° 34/21 y por numerosas normas internacionales”.

Que considera que “En ese caso, frente a temperaturas de llama del orden de los 1500 °C o superiores, la rápida respuesta de este dispositivo activado exclusivamente por temperaturas del orden de los 110 °C o superiores, resultaría de una importancia vital para la integridad de las personas y los bienes, particularmente en los casos en que la carga de gas natural en el recipiente al inicio del siniestro, se encuentre a una presión muy por debajo de la máxima admisible por el recipiente contenedor (200 bar). En otras palabras, que la presión interna del gas natural contenido en el recipiente al inicio del fuego, sea sensiblemente inferior a la máxima admisible (200 bar), hecho que retardaría la activación del DAP combinado reglamentado actualmente y que podría dar lugar al debilitamiento de la resistencia del acero antes de producirse la referida activación. Tal como se mencionara, resulta a criterio técnico de esta Gerencia de suma relevancia para la eficacia del DAP, la determinación de un caudal de alivio que garantice la caída de presión en el interior del recipiente instalado en los vehículos circulantes en Territorio Nacional, antes que se produzca su colapso. En su gran mayoría, los recipientes contenedores de GNV en uso, fueron construidos a partir de tubos de acero sin costura, y aprobados mediante la Norma IRAM 2526 o la Norma ISO 4705, que no cuentan con el ensayo de fuego que evalúa el comportamiento del DAP a especificar”.

Que sostiene también en su análisis, la Gerencia preopinante, que “...resultaría necesario establecer un criterio para definir el caudal de alivio del DAP, como una parte del Proyecto de Especificación Técnica que se propone. Sin perjuicio de ello y tal como se mencionara anteriormente, el esquema de certificación para los cilindros bajo las normas referidas anteriormente, será tratado por cuerda separada”.

Que en ese orden se destaca que “...para el dispositivo de alivio de presión activado exclusivamente por temperatura a ser utilizado en los aproximadamente dos millones (2.000.000) de válvulas de bloqueo de los recipientes instalados y certificados a través de la IRAM 2526 o ISO 4705, se podría seguir, conforme entiende esta Unidad Organizativa Técnica, el siguiente procedimiento: • adoptar el mayor volumen de recipiente contenedor que cubra

los correspondientes al parque de los instalados a bordo de los vehículos, certificados bajo las Normas IRAM 2526 o ISO 4705, por ejemplo podría ser el de noventa (90) litros de capacidad hidráulica como habitualmente se los conoce, y • tomar como mínimo caudal de alivio para el diseño y certificación del DAP térmico que se propone instalar en los cilindros de acero en uso, el que resulte de un ensayo de “Bonfire”: efectuado durante el proceso de certificación de un recipiente de acero de 90 litros, certificado de acuerdo con lo dispuesto en la Norma ISO 11.439 o en la Norma NGV 2, o a efectuarse sobre un cilindro de 90 litros certificado por la Norma IRAM 2526 o la Norma ISO 4705, de acuerdo a lo establecido por la Norma ISO 11.439 o por la Norma Estadounidense NGV2 para el referido ensayo de “Bonfire”.

Que se considera en dicho Informe que “...debe tenerse en cuenta que si el caudal de alivio del DAP térmico propuesto, es apto para los mayores volúmenes de capacidad hidráulica de recipientes contenedores instalados (noventa litros) también lo sería para los de menor capacidad hidráulica destinados a ese uso (por ejemplo, los de 60 litros ampliamente usados en el parque automotor circulante)”.

Que, adiciona que “...con el agregado del DAP Térmico que respondiera a la especificación propuesta, esta Gerencia entiende que se podría mejorar el sistema que limita la presión interna del gas natural contenido en recipientes instalados a bordo del millón ochocientos mil (1.800.000) vehículos automotores (más allá de los futuros) en eventuales situaciones de siniestros que involucren fuego localizado o generalizado, que pudieran comprometer la integridad de dichos recipientes contenedores o hacerlos colapsar. Así finalmente mejorarían las condiciones en materia del uso seguro del gas natural como combustible vehicular y se podría hacer más sustentable el desarrollo del sistema. En ese contexto, y frente a eventuales fuegos generalizados o localizados en el vehículo, que pudieran comprometer la integridad del recipiente contenedor de gas natural, habría una respuesta de parte de los dispositivos de alivio de presión instalados, cualesquiera fueran en ese momento, las condiciones operativas de la instalación para el uso del gas natural vehicular...”

Que, con respecto a las válvulas actualmente aprobadas para ser utilizadas en territorio nacional, la Gerencia Técnica ha analizado y entendido que “...las mismas son certificadas según la norma aplicable, a saber, NAG-415, NAG-416, NAG-417 y las Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/2007, 2760/2002 e I-141/2007, reconocidas por la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. En virtud de lo expuesto, se debería (...) modificar la Tabla del Punto 10.4 ‘GNC’ del Anexo I de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para el producto ‘Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente’, incorporando como reglamento técnico de aplicación la Res. GMC N° 34/21 ‘Reglamento Técnico MERCOSUR de válvula para cilindro de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV)’, embebida al presente Informe como Anexo I (IF-2022-66273575-APNGDYGNV#ENARGAS), y dejando sin efecto la aplicación de las normas NAG-415, NAG-416 y NAG-417, y las Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/2007 e I-141/2007, únicamente respecto de la referida certificación de válvulas. Cabe aclarar que mantendría su vigencia lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 2760/2002 para la certificación del producto en cuestión”.

Que, manifiesta que, “Por otra parte, y tomando en consideración la experiencia recogida en campo, con relación a lo tratado en los puntos del presente Informe: I.1) ‘Análisis del Informe por el estado de las CIEN (100) válvulas en operación’ ; I.2) ‘Caso en la Ciudad de Tandil’, resultaría propicia la oportunidad para requerir el establecimiento de pautas adicionales considerar durante el diseño del disco de estallido como parte componente del DAP combinado ya reglamentado, y durante el control de ambos DAP (combinado y térmico) en la instancia de la revisión anual del sistema de propulsión para el uso del gas natural instalado en el vehículo y de la revisión periódica de su recipiente contenedor”.

Que el referido Informe sostiene que “... de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076, el ENARGAS tiene la potestad de reglamentar Normas aplicables a la certificación de válvulas de bloqueo de cilindros contenedores de Gas Natural Vehicular.” y que “Con respecto a las válvulas actualmente aprobadas para ser utilizadas en territorio nacional, las mismas son certificadas según la norma aplicable, a saber, NAG-415, NAG-416, NAG-417 y las Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/2007, 2760/2002 e I-141/2007, reconocidas por la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS”.

Que, en ese orden de ideas, señala que “En virtud de lo expuesto, se debería, conforme viene explicando esta Gerencia, modificar la Tabla del Punto 10.4 ‘GNC’ del Anexo I de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para el producto ‘Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente’, incorporando como reglamento técnico de aplicación la Res. GMC N° 34/21 ‘Reglamento Técnico MERCOSUR de válvula para cilindro de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV)’, embebida al presente Informe como Anexo I (IF-2022-66273575-APN-GDYGNV#ENARGAS), y dejando sin efecto la aplicación de las normas NAG-415, NAG-416 y NAG-417, y las Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/2007 e I-141/2007, únicamente respecto de la referida certificación de válvulas. Cabe aclarar que mantendría su vigencia lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 2760/2002 para la certificación del producto en cuestión”.

Que, con respecto a los requisitos complementarios a la válvula detallada en Res. GMC N° 34/21, dicha Gerencia Técnica entiende que “A raíz de los requisitos establecidos en la citada Resolución Mercosur, se propone la inclusión de requisitos complementarios a la reglamentación vigente los cuales constan como Anexo II (IF-2022-

66291027-APN-GDYGNV#ENARGAS) embebido al presente Informe, vinculados con pautas para el diseño y control de: • la válvula de bloqueo de cilindros contenedores de GNV a bordo de vehículos automotores (en adelante válvula o válvulas), • los Dispositivos de Alivio de presión (térmico y combinado) a instalarse en la válvula, y • el Sistema de Venteo asociado”.

Que adiciona que “En ese orden de ideas, el proyecto de Anexo II, que -como se dijo- se acompaña el presente informe para integrar junto con los restantes la eventual Resolución- contiene los requisitos, que en opinión técnica de esta Gerencia, constituyen las pautas para la inspección y control en la instancia de la revisión anual vehicular y en la instancia de la revisión del cilindro, como así también la “guía del Guía para el Usuario”, con la finalidad de obtener una mayor seguridad del sistema y garantizar los derechos de los usuarios/as.

Que, sostiene que, “Asimismo, el mencionado proyecto de Anexo II, contempla la definición de configuración del DAP de manera que: • La válvula para cilindro de almacenamiento de GNV debe poseer un dispositivo de alivio de presión (DAP) activado únicamente por temperatura. • Adicionalmente al DAP detallado en 5.2.1, la válvula deberá disponer de un DAP combinado en cumplimiento a lo detallado en el punto 6.3.3 de la Resolución MERCOSUR/GMCRes. GMC N° 34/21”.

Que, considera que “... con la incorporación del DAP activado por temperatura que se propone, como complemento al ya requerido dispositivo combinado, se podrían mejorar las condiciones de seguridad de los recipientes contenedores de gas natural vehicular instalados a bordo (así como de las futuras instalaciones que se habiliten) en eventuales episodios que involucren a dichos recipientes con un fuego localizado o generalizado, que pudiera hacerlos colapsar y liberar una onda expansiva de significativas consecuencias para las personas y los bienes. En ese contexto, habría una activación más rápida y eficaz de los sistemas de seguridad por alivio de presión instalados, en términos de tiempo de respuesta y caudal de alivio, cualesquiera fueran en ese momento las condiciones operativas de la instalación vehicular (...) se entiende que, con el agregado del dispositivo térmico propuesto, mejorarían las condiciones para la utilización segura del gas natural como combustible vehicular, y en última instancia se lograría un sistema de gas natural para uso vehicular, más consolidado y sustentable. Asimismo, con el requisito de autoventilación establecido para el diseño de las válvulas y la canalización de eventuales pérdidas o venteos al exterior del vehículo a través de un sistema de ventilación adecuado a lo expuesto, se podrían mejorar las condiciones para evitar acumulación de gas natural en el interior del vehículo, y los daños a las personas y a las cosas que esa situación podría traer aparejada...”.

Por otra parte, dicha Gerencia sostiene que “...considerando la importancia en términos de la utilización segura del gas natural vehicular que la incorporación del dispositivo de alivio de presión activado exclusivamente por temperatura traería aparejada, y que los plazos establecidos por la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 34/21 “Reglamento Técnico MERCOSUR de válvula para cilindro de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV)” se entienden como máximos, y en base a los siniestros detallados en el Punto I del presente (...) resultaría adecuado también someter a consulta pública la aplicación de los plazos expuestos en el Anexo III (IF-2022-66290247-APN-GDYGNV#ENARGAS), embebido al presente informe”.

Concluye dicho Informe afirmando que “...los requisitos detallados en los Anexos I y II embebidos al presente para las válvulas de bloqueo de cilindros contenedores de gas natural vehicular, los DAP y los SV, deberían aplicarse no sólo a las nuevas instalaciones vehiculares, sino también, a las instalaciones existentes, a fin de que esta nueva medida de seguridad se aplique a todo el parque automotor, evitando futuros siniestros en vehículos que puedan estar involucrados en incidentes con fuego generalizado, como los detallados en el Punto I del presente informe. Para ello, se elaboró un plan técnico de adecuación de las instalaciones vehiculares que como Anexo III, se adjunta al presente Informe, previéndose el reemplazo de la totalidad de las válvulas instaladas actualmente en los vehículos, en un lapso de TRES (3) años contados a partir de la fecha de inicio del reemplazo de válvulas en las instalaciones vehiculares existentes, en base al cronograma que oportunamente el ENARGAS estime corresponder”.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes y del análisis técnico realizado por la Unidad Organizativa del ENARGAS con injerencia en la materia, cabe señalar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley N° 24.076 determina la competencia del ENARGAS en materia de seguridad respecto de todos los sujetos de la industria del gas natural, competencia que, en efecto, alcanza a la actividad del gas natural comprimido, actividad sujeta a la reglamentación y control de este Organismo en lo referente a materia de seguridad.

Que el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente (Artículo 2 inc. f, Ley N° 24.076).

Que, complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la ley 24.076 establece que el Organismo deberá “Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia a los procedimientos, permitiendo a este Organismo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, en efecto, la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio de gas.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que, de manera concordante, la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 por el Decreto N° 1738/92, establece en su inciso (10) que “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito”.

Que, es dable destacar que, el procedimiento para la elaboración y actualización de normas técnicas del ENARGAS, aprobado por la Resolución RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ha definido a las Normas Técnicas como “... todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS”.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) y r) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y los Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de norma técnica denominada “Requisitos complementarios para la válvula de bloqueo de cilindros contenedores de gas natural vehicular, el dispositivo de alivio de presión y el sistema de venteo asociado” junto con los “Plazos para la adecuación de las instalaciones vehiculares”, que como Anexos IF-2022-66291027-APN-GDYGNV#ENARGAS e IF-2022-66290247-APN-GDYGNV#ENARGAS forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Disponer la puesta en consulta pública de la modificación de la Tabla del Punto 10 - 10.4 “GNC” del Anexo I - Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación, aprobado por ARTICULO 1° de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para el producto “Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente”, mediante la incorporación al ordenamiento técnico-normativo del ENARGAS de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 34/21 que como Anexo IF-2022-66273575-APN-GDYGNV#ENARGAS forma parte de la presente Resolución, dejando sin efecto la aplicación de las normas NAG-415, NAG-416 y NAG-417, y las Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/2007 e I-141/2007, para la certificación del producto en cuestión.

ARTÍCULO 3°: Establecer que la mera publicación de la presente constituye una especial invitación a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación, al Cuerpo de Bomberos correspondiente a cada una de las Policías, a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y por su intermedio a las Estaciones de Carga de GNC de su área licenciada, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y por su intermedio a los Fabricantes e Importadores de equipos y partes por ellos certificados, a la Cámara Argentina de Productores de Equipos Completos de Gas y Afines (CAPEC), a la Cámara Argentina del Gas Natural Comprimido (CAGNC), al Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del proyecto de norma técnica denominada “Requisitos complementarios para la válvula de bloqueo de cilindros contenedores de gas natural vehicular, el dispositivo de alivio de presión y el sistema de venteo asociado” junto con los “Plazos para la adecuación de las instalaciones vehiculares”, y de la modificación de la Tabla del Punto 10 - 10.4 “GNC” del Anexo I -- Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación, aprobado por ARTICULO 1° de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para el producto “Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente”,

mediante la incorporación al ordenamiento técnico-normativo del ENARGAS de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 34/21 dejando sin efecto la aplicación de las normas NAG-415, NAG-416 y NAG-417, y las Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/2007 e I-141/2007, para la certificación del producto en cuestión.

ARTÍCULO 4°: Determinar que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina se encontrará a disposición de los sujetos indicados en el ARTÍCULO 3° precedente, el Expediente N° EX-2020-51341914- -APN-GGNV#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, habilitando para ello la feria dispuesta mediante Resolución ENARGAS N° I-4091/2016, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 5°: Se hace saber que el Expediente N° EX-2020-51341914- -APN-GGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 6°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 4° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50396/22 v. 06/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 309/2022

RESOL-2022-309-APN-PI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el EX-2022-32410296- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que por medio del Decreto N.º 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el cual dispone en su art. 128 que al personal contratado que se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes o, UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado; en ambos supuestos más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del CCTS, de verificarse el supuesto respectivo.

Que mediante la Resolución N.º 39, del 18 de marzo del 2010, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a través de la Resolución N.º 214/2019, de fecha 19 de julio de 2019, habilitó SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante la Resolución N.º 342/2019 aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante Resolución N.º 395/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, de la mencionada ex Secretaría se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 2 y al Coordinador Concursal.

Que mediante la Resolución N.º 429/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, de mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado, para la cobertura de TRES (3) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que el art. 8 de la Ley N.º 22.431 dispone que los postulantes con discapacidad pueden hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre del 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que por Resolución N.º 1/2020, de fecha 30 de enero del 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108506825-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 2, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo: "REFERENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO", código nomenclador 01-AS-SO-02, encontrándose el agente CIRO ADRIAN ANTONIO MARIA CUIL 20-22784360-9 en N.º 1 del orden de mérito.

Que mediante Resolución N.º 45/2022, de fecha 15 de marzo del 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el mencionado Comité.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios alguno.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero del 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al agente CIRO ADRIAN ANTONIO MARIA CUIL 20-22784360-9, en el Cargo de REFERENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel B, Grado escalafonario 6, con SUPLEMENTO DE CAPACITACIÓN TERCIARIA, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del Art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto 2098/2008 y sus modificatorias, el designado tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 06/07/2022 N° 50355/22 v. 06/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 310/2022

RESOL-2022-310-APN-PI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el EX-2022-32415303- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el cual dispone en su artículo 128 que al personal contratado que se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes o, UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado; en ambos supuestos más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del CCTS, de verificarse el supuesto respectivo.

Que, mediante la Resolución N.º 39 del 18 de marzo del 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a través de la Resolución N.º 214/2019 de fecha 19 de julio de 2019, habilitó SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante la Resolución N.º 342/2019 aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, mediante Resolución 395/2019, de fecha 18 de octubre de 2019 de la mencionada ex Secretaría, se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 2 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la precitada Resolución N.º 429/2019, de fecha 30 de octubre de 2019 de la mencionada ex Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado, para la cobertura de TRES (3) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, siendo cubiertos sólo dos de esos cargos vacantes.

Que el artículo 8 de la Ley N.º 22.431 dispone que los postulantes con discapacidad pueden hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre del 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020 de fecha 30 de enero del 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que, por el artículo 1º de la Decisión Administrativa N.º 449/21, se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108506825-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 2, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO", código nomenclador 01-AS-SO-04, encontrándose el agente GUSTAVO ALFONSO GOMEZ BRITO CUIL 20-32524777-1 en N.º 2 del orden de mérito.

Que, mediante Resolución N.º 45/2022, de fecha 15 de marzo del 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el mencionado Comité.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios alguno.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero del 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al agente Gustavo Alfonso GOMEZ BRITO CUIL 20-32524777-1, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 6, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del Artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y sus modificatorias, el designado tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 – INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 746/2022****RESOL-2022-746-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el EX-2021-91964886-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 183 de fecha 12 abril 2022 y la Resolución INCAA N.° 3224 de fecha 09 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Que la misma faculta al Presidente del organismo a acrecentar la difusión de la cinematografía argentina concertando convenios con diversos organismos de la industria audiovisual, oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

Que mediante Resolución INCAA N° 3224/2014 se aprobó el Convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REPÚBLICA DE CHILE para la ejecución del programa de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación.

Que dicho acuerdo tiene como objetivo incentivar la coproducción entre ambos países a través de un fondo destinado al desarrollo de proyectos.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES de la REPÚBLICA DE CHILE es actualmente el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO y opera en el sector cinematográfico, especialmente en cine de calidad y de autor, además de trabajar en la difusión de películas filmadas por autores de prestigio internacional.

Que en el marco del acuerdo, se tramita el llamado a convocatoria de un concurso en el ámbito del ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO (MINCAP), para el fomento a la coproducción de películas de largometraje.

Que el mismo consiste en un proceso de selección destinado al apoyo financiero a proyectos de producción independiente de obras cinematográficas, dentro del régimen de coproducción argentino - chilena o chileno - argentina de largometrajes, de ficción, documental o animación, cuyos rodajes no hayan sido iniciados a la fecha de apertura del presente llamado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES junto al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO seleccionarán un máximo de CUATRO (4) películas de largometraje por año, siendo DOS (2) de cada país.

Que el monto al que accederán las películas minoritarias argentinas seleccionadas por parte del Organismo asciende a una suma de PESOS ARGENTINOS equivalente a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que el monto al que accederán las películas minoritarias chilenas seleccionadas por parte del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO asciende a una suma de PESOS CHILENOS equivalente a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Llamado a Concurso para el Fomento a la Coproducción de Películas de Largometraje en el marco del acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE que obra en IF-2022-02126044-APN-APIA#INCAA como ANEXO de la presente Resolución y forma parte integral de la misma, dando como fecha de apertura del Concurso el día 18 de Julio de 2022, teniendo como plazo para la presentación de proyectos treinta (30) días corridos, como se menciona en el punto 4.1 del ANEXO.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Battle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50553/22 v. 06/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 17/2022

RESOL-2022-17-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 21/06/2022

VISTO el Expediente N° 2022-51836061-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2022, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1° establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de RÍO NEGRO y NEUQUÉN un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2022, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, jurisdicción de Delegación Gral. Roca dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2022, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2021 y anteriores.

Que Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142/2020-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2022 unificados con vinos cosecha 2021 y anteriores que se liberen al consumo para los establecimientos ubicados en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco: 12,9 %v/v

Vino Tinto: 13,7 %v/v

Vino Rosado: 13,0 %v/v

b) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 14,0 %v/v

Vino Tinto: 14,0 %v/v

c) Departamento El Cuy

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 14,1 %v/v

d) Departamento Bariloche

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 12,3 %v/v

Vino Rosado: 11,9 %v/v

PROVINCIA DE NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,7 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

Vino Rosado: 12,4 %v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 13,5 %v/v

Vino Tinto: 14,4 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 11,8 %v/v

Vino Tinto: 14,1 %v/v

b) Departamento Curaco

Vino Blanco: 14,0 %v/v

Vino Tinto: 14,0 %v/v

PROVINCIA DE CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 12,0 %v/v

Vino Tinto: 13,6 %v/v

Vino Rosado: 11,0 %v/v

b) Departamento Sarmiento

Vino Blanco: 12,2 %v/v

Vino Tinto: 12,0 %v/v

Vino Rosado: 11,5 %v/v

c) Departamento Futaleufú

Vino Blanco: 12,2 %v/v

Vino Tinto: 12,0 %v/v

d) Departamento Paso de Indios

Vino Blanco: 12,4 %v/v

Vino Tinto: 12,7 %v/v

ARTICULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTICULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, quedan exceptuados del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, siguiendo los lineamientos de la Resolución N° RESOL-2021-21-APN-INV#MAGYP, de fecha 8 de septiembre de 2021 o cualquier otra resolución que la reemplace.

ARTICULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2021 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 06/07/2022 N° 50361/22 v. 06/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 262/2022

RESOL-2022-262-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el Expediente EX-2019-77327532--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 55621SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha de 2 de abril 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 55621SE, solicitada por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martin

e. 06/07/2022 N° 50688/22 v. 06/07/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 123/2022

RESOL-2022-123-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-57173327-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios se aprobaron el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la medida.

Que el artículo 3° del Anexo I del mencionado decreto establece que: "Los integrantes del referido Cuerpo, cumplirán funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior, en organismos centralizados o descentralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica, incluidas las Entidades Financieras Oficiales, Empresas, Sociedades cuyo capital sea de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales y en todo otro ente estatal, cualquiera sea su dependencia jurisdiccional, dependiente de la Administración Pública Nacional".

Que, por su parte, el artículo 10 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y sus modificatorios determina que: "El destino inicial y los sucesivos traslados de los Administradores Gubernamentales serán dispuestos por resolución del secretario de la Función Pública sobre la base de los requerimientos de los distintos organismos de la Administración Pública Nacional. La asignación de funciones en la órbita del organismo al que sea destinado o trasladado el Administrador Gubernamental deberá responder a lo previsto en el artículo 3° del estatuto, siendo ella responsabilidad exclusiva del titular del mismo".

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman (ver artículos 1° y 2°) estableciéndose entre los objetivos correspondientes a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de esta Jurisdicción, el de: "Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de los agentes de la Administración Pública Nacional, y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia".

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre las que se encuentra la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA que tiene como responsabilidad primaria la de: Interpretar, proponer y dictaminar sobre las normas que rijan en la relaciones de empleo público, así como asistir técnicamente a las áreas con competencia en la materia.

Que la titularidad de la referida DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, se encuentra actualmente vacante.

Que el perfil profesional de la Administradora Gubernamental Doctora Viviana GAVIOLA (D.N.I. N° 14.976.764), se corresponde con las funciones a desempeñar en la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, dicho requerimiento se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, por tal motivo, resulta necesario asignar a la Administradora Gubernamental abogada Viviana GAVIOLA las funciones y encomendar la firma y atención del despacho de la mencionada Dirección, conforme lo establecido en los artículos 3° del Anexo I y 10 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y sus modificatorios y complementarios y artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Que lo dispuesto en esta resolución no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que mediante IF-2022-65774601-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2098/87 y sus modificatorios, 355/17 y sus modificatorios, 50/19 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865/20 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse, a partir del día 21 de mayo de 2022, las funciones y la encomendación de la firma y atención del despacho de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; a la Administradora Gubernamental Clase A Grado 3, Abogada Viviana GAVIOLA (D.N.I. N° 14.976.764), conforme lo establecido en los artículos 3° del Anexo I y 10 del Anexo II, ambos del Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios y artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 06/07/2022 N° 50573/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 290/2022

RESOL-2022-290-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022- 10890740-APN-DRI#MAD, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009, el Decreto N° 331 de fecha 16 de junio de 2022, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 establece que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que con fecha 13 de marzo de 2020, mediante la RESOL- 2020-69 APN-DRI#MAD, se aprobó una modificación del reglamento del FOBOSQUE, incorporando específicamente la Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N°26.331.

Que con fecha 02 de julio de 2020 el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) fue modificado, resultando un nuevo texto ordenado.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.212.415.000) y la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que el Decreto N° 882/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 prorrogó para el ejercicio 2022 el presupuesto aprobado por la Ley de Presupuesto Nacional del ejercicio 2021 N° 27.591.

Que el Decreto N° 331/2022 de fecha 16 de junio de 2022 ha dispuesto un incremento presupuestario, asignando a la Ley N° 26.331 la suma total de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000.-).

Que corresponden al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-).

Que corresponden al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y la Ley N° 26.331 de fecha 19 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019.

POR ELLO,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el gasto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) correspondientes al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, a la cuenta Fondo Nacional para el enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos – Ley N° 26.331 correspondiente al Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 2° - Apruébase el gasto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS a la cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331, correspondiente al Fondo Fiduciario para la Protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 11 - Tesoro Nacional, Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 8 - Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y Actividad 7 –Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 987, del presupuesto vigente.

ARTICULO 4° – Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 06/07/2022 N° 50546/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1050/2022

RESOL-2022-1050-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15063297- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, el Decreto N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificaciones y complementarias y la Resolución N° 481 de fecha 21 de abril de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 481/22 (RESOL-2022-481-APN-MC) se aprobó la convocatoria del CONCURSO “MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”; con carácter de estímulo al sector artístico vinculado con las infancias, conforme el alcance establecido en las Bases y Condiciones.

Que por el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 481/22 se aprobaron las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2022-35822434-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante los artículos 3° y 4° de la medida referida, se designó al titular del Centro Cultural como Autoridad de Gestión y Aplicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Evaluación, respectivamente.

Que en función a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución M.C. N° 481/22 y el Artículo 2° de las Bases y Condiciones del referido certamen ANEXO I (IF-2022-35822434-APN-SSGEYPE#MC), se fijó una asignación monetaria total de hasta PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$4.480.000.-), a ser distribuida por categorías, en un máximo de CUARENTA (40) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2022-16482161-APNCCBPDNCK#MC) del mismo.

Que la convocatoria pública arrojó un total de SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (699) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7° de las Bases y Condiciones de certamen, conforme surge del análisis de admisibilidad correspondiente (IF-2022-61618099-APN-SSGEYPE#MC).

Que la Comisión de Evaluación dictaminó respecto a la elección de las personas ganadoras titulares y suplentes de cada premio, según consta en el acta registrada como Informe N° IF-2022-61618072-APNSSGEYPE#MC, en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 8° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por la Comisión de Evaluación resulta procedente aprobar la nómina de ganadores los PREMIOS DE “MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, en orden a lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 8° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en conformidad a las facultades delegadas por el Decreto N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Resolución M.C. N° 481/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la nómina de ganadores del CONCURSO “MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-61618024-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50764/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 878/2022

RESOL-2022-878-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12273755- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 286 del 02 de marzo de 2020 y 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la EX SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de

la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que la agente Valeria Elena INTILE (D.N.I. N° 23.157.311) revista en un cargo de Planta Permanente Nivel D Grado 12 - Agrupamiento General - Tramo AVANZADO del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, conforme a la de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, la agente Valeria Elena INTILE (D.N.I. N° 23.157.311) le corresponde el Orden de Mérito N° DIEZ (10) en el cargo ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO (2019-019818-MINDEF-G-SI-X-C) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Defensa.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 286 del 02 de marzo de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APN-SSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis Planificación

del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Valeria Elena INTILE (D.N.I. N° 23.157.311), en el cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Nivel C Grado 13, Agrupamiento General, Tramo AVANZADO, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 06/07/2022 N° 50582/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 880/2022

RESOL-2022-880-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10325745- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 286 del 02 de marzo de 2020 y 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la EX SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el agente Carlos Arturo GOMEZ (D.N.I. N° 14.721.781) revista en un cargo de Planta Permanente Nivel C Grado 12 - Agrupamiento General - Tramo AVANZADO del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, conforme a la de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, el agente Carlos Arturo GOMEZ (DNI N° 14.721.781) le corresponde el Orden de Mérito N° DOS (2) en el cargo SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO (2019-019808-MINDEF-G-SI-X-B) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Defensa.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 286 del 02 de marzo de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APN-SSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la

SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Carlos Arturo GOMEZ (D.N.I. N° 14.721.781), en el cargo de SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO, Nivel B Grado 13, Agrupamiento General, Tramo AVANZADO, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 06/07/2022 N° 50575/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 542/2022

RESOL-2022-542-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-74263220-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 757 de fecha 8 de noviembre de 2021 ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que en virtud de la mencionada resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto precedentemente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping definitivo bajo la forma de derechos específicos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 0,57) por metro lineal, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma MEDICIONES EVEL S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 757 de fecha 8 de noviembre de 2021 del MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, manteniendo vigente la medida antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, con fecha 25 de abril de 2022, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final (IF-2022-40043544-APN-DCD#MDP) y determinó que “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe relativo al examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por medio de la Resolución ex MP N° 686/2016 a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas’, originarias de la República Popular China, se estima a partir del análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, que surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado, conforme surge del apartado XI.D del presente informe técnico”. Asimismo, señaló que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de TREINTA Y NUEVE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (39,29 %) para las operaciones de exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de DOSCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (225 %), para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 26 de abril de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2433 de fecha 2 de junio de 2022, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que “...desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 686/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 2016) resulta probable que ingresen importaciones de ‘Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas’, originarias de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional, determinó que “...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping”.

Que, por último, el citado Organismo Técnico argumentó que “...no se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “...mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 686/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 2016) a las importaciones de ‘Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas’, originarias de la República Popular China”.

Que con fecha 2 de junio de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2433, en la cual manifestó que “Respecto de la probabilidad de recurrencia del daño que, en un contexto de consumo aparente en caída en los años completos del período, las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota no superior al 34% ocurrido en 2019, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un comportamiento decreciente durante los años completos y entre puntas del período, no superando el 65% del primer año”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la industria nacional ha incrementado año a año su participación en el mercado local, hasta alcanzar el máximo del período en enero-octubre de 2021, con el 82%" y que "...MEDICIONES EVEL también incrementó su cuota de mercado a lo largo del período y obtuvo el máximo nivel en los meses analizados de 2021 (78%)".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...estos comportamientos denotan que la medida ha mantenido relativamente estable la situación del mercado durante el período analizado, aumentando progresivamente la cuota de la industria nacional respecto al producto importado".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que "...con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la de la peticionante se redujeron entre puntas de los años completos, aunque las ventas al mercado interno de la peticionante se incrementaron tanto entre puntas de los años completos como del período analizado", que "...las existencias de MEDICIONES EVEL se redujeron en los años completos y mostraron un importante crecimiento en el período analizado de 2021, representando 0,8 meses de venta promedio", que "...el grado de utilización de la capacidad instalada de la solicitante fue bajo en todo el período, y alcanzó su nivel máximo en el período parcial de 2021 con un 15%" y que "...la cantidad de personal ocupado aumentó en 4 empleados entre puntas del período analizado".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...si bien se observaron algunos márgenes unitarios superiores al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector, en el producto representativo de mayor participación en la facturación total del producto similar de MEDICIONES EVEL las relaciones precio/costo estuvieron por debajo del mismo, e inclusive en algunos períodos por debajo de la unidad" y que "...la misma situación se observa en las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por la empresa".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...todo ello se observa en un contexto, conforme fuera mencionado, en que se registraron importantes porcentajes de subvaloración del precio de las cintas métricas del origen objeto de medidas importado por un tercer mercado frente a los precios de la industria local".

Que de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa fragilidad, que se manifiesta principalmente en el aumento de sus existencias y su alta capacidad ociosa, como así también en los márgenes unitarios negativos observados respecto del producto representativo con mayor participación en las ventas del producto similar al mercado interno, lo que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...ello fundado, además, en la relevancia que han mostrado las exportaciones de China en 2019 pese a la vigencia de la medida antidumping, tanto en términos absolutos como en su participación en el mercado doméstico, en la importancia relativa del mercado chino de cintas métricas en el mercado mundial y en el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia Chile que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que de lo expuesto, la citada Comisión Nacional concluyó que "...puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, por otro lado, la Comisión Nacional entendió que "Respecto de la recurrencia de daño y de dumping que, se registraron importaciones de otros orígenes, particularmente de India que cubrieron parte de la demanda interna" y que "...las mismas, si bien constituyeron una proporción importante de las importaciones durante gran parte del período, se redujeron a lo largo de todo el período tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente".

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...cabe indicar que mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 669/2020 del 1 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre se fijó a las cintas métricas originarias de India un derecho antidumping específico provisional de U\$S 0,56 por metro lineal, por el término de 6 meses a partir del día de su publicación", que "...en tal sentido la medida antidumping provisional al producto originario de India estuvo vigente desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el 3 de junio de 2021. Posteriormente mediante Resolución MDP N° 486/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 y con vigencia a partir del 20 de agosto de 2021 se aplicaron medidas definitivas a las cintas métricas originarias de India consistente en un derecho antidumping específico definitivo de U\$S 0,48 por metro lineal y con vigencia por el término de 5 años".

Que, así, la referida Comisión Nacional manifestó que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de cintas métricas dada su importancia relativa,

la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación”.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional afirmó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones” y que “...en este sentido, se señala que la peticionante no realizó exportaciones durante el período analizado y que el coeficiente de exportación de considerar las exportaciones totales nacionales no superó el 0,6%”.

Que, en consecuencia, la referida Comisión Nacional entendió que “...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “Respecto al cambio de circunstancias que, no obran en las presentes actuaciones elementos objetivos de prueba en relación al cambio de circunstancias, en la medida en que las condiciones generales -económicas, tecnológicas, institucionales- del mercado local e internacional del producto analizado se mantienen relativamente similares a las existentes al momento de la adopción de la medida bajo revisión”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA proceder al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada mediante la Resolución N° 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que, asimismo, la mencionada Subsecretaría recomendó mantener vigente la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el párrafo precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del informe de recomendación citado precedentemente.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, consistente en un derecho antidumping definitivo bajo la forma de derechos específicos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 0,57) por metro lineal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Osvaldo Scioli

e. 06/07/2022 N° 50552/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 543/2022

RESOL-2022-543-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-82649166-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 776 de fecha 6 de diciembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 758 de fecha 8 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 776 de fecha 6 de diciembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo manteniendo vigente la medida dispuesta mediante la Resolución N° 44 de fecha 14 de febrero de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por la cual se fijaron valores mínimos de exportación FOB definitivos por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por un término de CINCO (5) años.

Que por medio del expediente citado en el Visto, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) en nombre de las firmas BGH S.A., NEW SAN S.A., RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A. y CARRIER FUEGUINA S.A., presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 776/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que a través de la Resolución N° 758 de fecha 8 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo manteniéndose vigentes las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 776/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que con fecha 9 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Determinación Final del examen por expiración de plazo (IF-2022-22429001-APN-DCD#MDP) concluyendo que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, que surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado, conforme surge del apartado X” del citado informe técnico. Asimismo, señaló que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que del informe mencionado, no se desprende margen de dumping para las operaciones de exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de revisión originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para los orígenes objeto de solicitud de examen y el precio promedio FOB de exportación hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que en este sentido, surge del citado Informe Técnico que el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (78,72 %), para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió con fecha 11 de marzo de 2021, el Informe Técnico mencionado con anterioridad a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría.

Que por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió, por medio de la Nota NO-2022-57224341-APN-CNCE#MDP, el Acta de Directorio N° 2435 de fecha 7 de junio de 2022 concluyendo que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución ex Ministerio de Producción N° 776-E/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016), resulte probable que ingresen importaciones de ‘Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor’ originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que “...la supresión de las medidas vigentes daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping”.

Que, por último, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución ex Ministerio de Producción N° 776-E/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016), a las importaciones de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor', originarias de la República Popular China".

Que seguidamente, mediante la Nota NO-2022-57220962-APN-CNCE#MDP de fecha 7 de junio de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada en la citada Acta.

Que, en tal sentido, en lo que respecta al "mercado internacional" la mencionada Comisión Nacional expresó que "...China concentra la mayor parte de la oferta global de aires acondicionados. De acuerdo a los datos de COMTRADE, en el período objeto de análisis, dicho país se ubicó en el primer lugar del ranking mundial con una participación del 68% sobre el total de exportaciones en unidades. Le siguieron, en orden de importancia, Tailandia, Malasia, Corea Republicana y Myanmar".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que "...el principal destino de las exportaciones chinas de equipos de aire acondicionado fue Estados Unidos, seguido por Japón, Arabia Saudita, México, Irak, India, Rusia y Brasil. Estos ocho destinos representaron en conjunto el 51% del total exportado desde China durante el período 2016-2020".

Que así, la referida Comisión Nacional indicó que "...Argentina se ubicó como el 12° destino de exportación de China y representó, cerca de 3.5 millones de unidades, el 2% del total exportado para el periodo acumulado 2016 - 2020".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó diciendo que "Respecto de las condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación, que en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida".

Que a fin de realizar dicho análisis, la mencionada Comisión Nacional consideró adecuado "...centrarse en las comparaciones de precios que consideraron las exportaciones del origen objeto de examen a un tercer mercado dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En esta investigación se consideraron los datos de PENTA TRANSACTION correspondientes a las importaciones de Chile desde el origen analizado".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió esgrimiendo que "...se observaron subvaloraciones en todas las alternativas realizadas, con porcentajes que fueron mayores, en general, en los últimos períodos analizados y que se ubicaron entre el 14% y el 57%."

Que, adicionalmente, el citado Organismo Técnico observó que "...respecto de la preponderancia de China en el mercado mundial y los precios a los ingresan sus exportaciones en el tercer mercado considerado permiten concluir que de no existir la medida antidumping vigente podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, entendió que "...la medida vigente sobre los equipos de aire acondicionado del origen objeto de revisión consiste en un valor FOB mínimo según tipo de equipo y potencia como fuera detallado en la tabla 1 de la presente Acta. Dicha medida se aplicó a partir de febrero de 2011, por el término de 5 años, y fue mantenida por un nuevo período de 5 años a partir de febrero de 2016. En el mes de noviembre de 2021 se dispuso la apertura de la presente revisión manteniéndose vigente dichos derechos".

Que seguidamente, la citada Comisión Nacional expresó que "...considerando la evolución de las importaciones desde China, el derecho antidumping aplicado resultó eficaz ya que tales importaciones representaron entre el 1% y el 6% del consumo aparente en el período objeto de análisis".

Que la mencionada Comisión Nacional agregó que "...mientras tanto la industria nacional ha logrado incrementar año a año su participación en el mercado local, hasta alcanzar el máximo del período en 2020 99%. Las empresas del relevamiento mantuvieron una cuota de mercado entre el 67% y el 78% en el período analizado".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...estos comportamientos muestran que la medida, al corregir la práctica desleal ha permitido estabilizar el mercado, y el crecimiento de la participación de la industria nacional".

Que así, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó diciendo que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, el grado de utilización de la capacidad instalada sólo alcanzó el máximo porcentaje en 2018, 40% en el caso del total nacional y 35% las empresas del relevamiento, mientras que la cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar solo se recupera en 2020 y el período parcial de 2021".

Que por otra parte, la citada Comisión Nacional indicó que "...si bien dependiendo del producto representativo y de la empresa se observaron algunos márgenes unitarios superiores al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector, en general los mismos estuvieron por debajo del mismo, y, en muchos casos por debajo inclusive de la unidad. La misma situación se observó respecto de las cuentas específicas que consolidan al conjunto del producto similar producido por las empresas".

Que así también, dicho Organismo Técnico señaló que "...se constataron importantes subvaloraciones del precio de los equipos de aire acondicionado del origen objeto de medidas importado por un tercer mercado respecto de los precios de la industria local".

Que de lo expuesto en los párrafos precedentes, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional de equipos de aire acondicionado se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, entre otras razones, tanto en la evolución de la rentabilidad de los productos representativos, como de las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas y de ciertos indicadores de volumen como la caída en las ventas, que solo se recuperan en el período parcial de 2021 y el bajo grado de utilización de la capacidad. A esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones del origen investigado en el mercado mundial y en el muy relevante hecho de que, si dejaran de existir las medidas vigentes podrían ingresar importaciones desde China a precios similares a los observados hacia el tercer mercado considerado que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que por tanto, la aludida Comisión Nacional concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto a la relación de la recurrencia de daño y de dumping, expuso la mencionada Comisión Nacional que "...del informe remitido por la SSPyGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, tal como fuera expuesto precedentemente, determinándose los márgenes de recurrencia detallados en la Tabla 12."

Que en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, la citada Comisión Nacional indicó que "...se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron parte de la demanda interna. Las mismas, si bien constituyeron entre el 5% y el 40% de las importaciones totales en el período objeto de análisis, tuvieron una participación inferior al 1% en el consumo aparente. Respecto de los precios, si bien los de las importaciones de Malasia fueron inferiores a los precios medios FOB de exportación de los productos del origen objeto examen en 2020 y los meses analizados de 2021, los precios de los demás orígenes fueron superiores al origen China".

Que adicionalmente, la aludida Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de equipos de aire acondicionado, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, por consiguiente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado y que el coeficiente de exportación de considerar las exportaciones totales nacionales no superó el 0,01%".

Que, por último, la mencionada Comisión Nacional concluyó que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPyGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el cierre del presente examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 776/16 del ex MINISTERIO

DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a seis mil quinientas (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, teniendo en cuenta el Informe de Recomendación de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, se expidió acerca del cierre del presente examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 776/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el término de CINCO (5) años, compartiendo el criterio adoptado por la citada Subsecretaria a través del informe de recomendación citado en el considerando anterior.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 776 de fecha 6 de diciembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 776/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache en plaza la mercadería sujeta a la medida a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, los importadores deberán abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del

ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Artículo 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Osvaldo Scioli

e. 06/07/2022 N° 50551/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 414/2022

RESOL-2022-414-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38821696- -APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 916 de fecha 28 de junio de 2010 y su modificatorio y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 530 de fecha 29 de agosto de 2011 y 806 de fecha 10 de noviembre de 2011, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857479-8), con domicilio en Islas Malvinas 2150, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, cuyos cupos de producción y compromisos allí asumidos fueron ampliados por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 9 de agosto de 2010 y 494 de fecha 3 de agosto de 2011, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 10 de fecha 19 de febrero de 2013 y 226 de fecha 25 de septiembre de 2013, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 530 de fecha 29 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se le aprobó a la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. un proyecto para la fabricación de máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos portátiles en los términos y condiciones del Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010 y su modificatorio.

Que, a su vez, en el marco del decreto mencionado en el considerando inmediato anterior, por la Resolución N° 806 de fecha 10 de noviembre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con una unidad de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (Tablet "PC").

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490

de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación, obrante como IF-2022-38817672-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, a su vez, de la presentación realizada por la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. surge que por las Actas Nros. 517 de fecha 28 de septiembre de 2011, 558 de fecha 29 de septiembre de 2014 y 546 de fecha 26 de septiembre de 2013 de la Comisión para el Área Aduanera Especial se acreditó origen para los productos "Equipos de radiocomunicaciones celulares móviles", "Máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos portátiles" y "Tablets PC", respectivamente, por ella producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-48243103-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien, habiendo evaluado la solicitud, prestó conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (JETCE), en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-51844641-APN-UGA#MDP, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia.

Que en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de "Equipos de radiocomunicaciones celulares móviles", "Máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos portátiles" y "Tablets PC", aprobados por las Resoluciones Nros. 146/04 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, 530/11 y 806 de fecha 10 de noviembre de 2011, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 727/21 y la Resolución N° 228/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857479-8), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de "Equipos de radiocomunicaciones celulares móviles", "Máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos portátiles" y "Tablets PC", en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de los proyectos aprobados por las Resoluciones Nros. 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias,

530 de fecha 29 de agosto de 2011 y 806 de fecha 10 de noviembre de 2011, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina la realización del aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente resolución a la empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Río Grande.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 06/07/2022 N° 50709/22 v. 06/07/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 506/2022

RESOL-2022-506-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36375331-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 818 de fecha 9 de agosto de 2007 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CUESTA DEL VIENTO, de OCHO COMA CUATRO MEGAVATIOS (8,4MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N°15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2008.

Que, con posterioridad, se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 807 de fecha 22 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 807 de fecha 22 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedando ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CUESTA DEL VIENTO hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese a EPSE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50548/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 507/2022
RESOL-2022-507-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33917547-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 622 de fecha 26 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RÍO NEGRO (DPA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO ANDERSEN, de SIETE COMA NOVENTA Y DOS MEGAVATIOS (7,92 MW).

Que el Artículo 3° del referida resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2013.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 1.005 de fecha 10 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DEL ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 1.005 de fecha 10 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedando el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RÍO NEGRO (DPA), habilitado para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO ANDERSEN hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RÍO NEGRO (DPA), a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50545/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 508/2022
RESOL-2022-508-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42376962-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 137 de fecha 25 de abril de 2011 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NIHUIL IV de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3° de la citada resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2012, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Disposición N° 22 de fecha 9 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N°15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Disposición N° 22 de fecha 9 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedando el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA de la Provincia de MENDOZA, habilitado para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NIHUIL IV hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA de la Provincia de MENDOZA, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50547/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 509/2022
RESOL-2022-509-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33940518-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 388 de fecha 24 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa PATAGONIA ENERGÍA S.A., como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO ESCONDIDO de SIETE COMA DOS MEGAVATIOS (7,2 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2020, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 3° de la Resolución N° 388 de fecha 24 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA

Y MINERÍA, quedando la empresa PATAGONIA ENERGÍA S.A., habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO ESCONDIDO hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa PATAGONIA ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A. (EDERSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50539/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 510/2022

RESOL-2022-510-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33840529-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 80 de fecha 7 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A.(ENARSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LUJÁN DE CUYO de UN MEGAVATIO (1 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 31 de diciembre de 2014, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL, en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que por medio de la Resolución N° 264 de fecha 5 de junio de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se dispuso una prórroga a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM.

Que el Decreto N° 882 de fecha 31 de octubre de 2017 ordenó la fusión por absorción de EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) y ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), revistiendo ENARSA el carácter de sociedad absorbente, la que pasó a denominarse INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA).

Que por medio de la Resolución N° 142 de fecha 16 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se autorizó la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MEM a la firma CENTRAL PUERTO S.A., como nuevo titular de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LUJAN DE CUYO.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 264 de fecha 5 de junio de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quedando la firma CENTRAL PUERTO S.A. habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LUJAN DE CUYO hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a CENTRAL PUERTO S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50538/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 511/2022
RESOL-2022-511-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34866130-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 188 de fecha 21 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUNTA NEGRA, de SESENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (63,28 MW).

Que el Artículo 3° de la referida resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2019.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 188 de fecha 21 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedando ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con

carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUNTA NEGRA hasta el 31 de diciembre 2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ENERGÍA SAN JUAN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50537/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 512/2022
RESOL-2022-512-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36382894-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1.426 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUEBRADA DE ULLUM, de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW).

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 1.426/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 1.027 de fecha 14 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 1.027 de fecha 14 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedando ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUEBRADA DE ULLUM hasta el 31 de diciembre 2025.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a EPSE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/07/2022 N° 50536/22 v. 06/07/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 514/2022

RESOL-2022-514-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47150532-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2022-28605292-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 271 de fecha 19 de abril de 2022 y 339 del 6 de mayo de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 339 de fecha 6 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período comprendido entre los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 271.640.186,88), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-28718515-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la citada resolución.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que en razón de haberse advertido un error material en el Anexo citado en el primer considerando de la presente resolución, consistente en el número de CUIT y razón social de la firma YPF S.A., con motivo de la asistencia económica transitoria correspondiente al mes de febrero de 2022, se decidió omitir el pago a la referida firma.

Que, en virtud de ello, se procede en esta instancia a rectificar el Anexo (IF-2022-28718515-APN-DGL#MEC) que forma parte de la Resolución N° 339/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, donde expresa "CUIT N° 30-51548847-9 y razón social YPF GAS S.A." debe leerse CUIT N° 30-54668997-9 y razón social YPF S.A., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo (IF-2022-28718515-APN-DGL#MEC) que forma parte de la Resolución N° 339 de fecha 6 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, donde expresa "CUIT N° 30-51548847-9 y razón social YPF GAS S.A." debe leerse CUIT N° 30-54668997-9 y razón social YPF S.A., correspondiente a la erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el pago a la firma YPF S.A. (CUIT N° 30-54668997-9) con motivo de la asistencia económica transitoria correspondiente al mes de febrero de 2022, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 32.883.403,87), de conformidad con el Anexo (IF-2022-47370353-APN-DGL#MEC) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50611/22 v. 06/07/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 517/2022

RESOL-2022-517-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-101678705-APN-SE#MEC, la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 4° de la Ley N° 17.319, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina la citada ley.

Que la Decisión Administrativa N° 58 de fecha 26 de mayo de 2000 otorgó la concesión de transporte de petróleo crudo del oleoducto que se extiende desde la localidad de JEPENNER, perteneciente al Partido de BRANDSEN, ubicado en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la localidad de CAMPANA, ubicada en la misma Provincia, a la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el mismo acto se autorizó la cesión de la citada concesión a favor de OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (OTE), anteriormente denominada EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (EBYTEM).

Que la mencionada cesión se efectivizó mediante Escritura Pública N° 249 de fecha 24 de julio de 2000, posteriormente protocolizada ante la Escribanía General de Gobierno el 6 de septiembre de 2000.

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley N° 17.319, la ex firma ESSO SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA ARGENTINA (ESSO SAPA), celebró con OTE un contrato de financiación, el cual fue aprobado mediante la Decisión Administrativa N° 191 de fecha 10 de octubre de 2001, por la cual se autorizó la Cesión Fiduciaria del CIEN POR CIENTO (100%) de la totalidad de los derechos, títulos, intereses y obligaciones relacionados con la Concesión antes citada, a favor del cesionario en garantía, a los fines de garantizar el cumplimiento del citado contrato.

Que posteriormente, ESSO SAPA modificó su tipo societario al de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se realizó el 3 de octubre de 2001 bajo el N° 6509, del Libro 115, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Que ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. cambió su denominación social por la de AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L., modificación que se inscribió por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 23 de noviembre de 2012 bajo el N° 9165, del Libro 139, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. transformó su tipo social al de Sociedad Anónima, inscribiendo tal acto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 13 de agosto de 2013 bajo el N° 15447, del Libro 64, Tomo de Sociedad por Acciones.

Que el 12 de noviembre de 2018, bajo el N° 22 del Libro 59, se registró por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA la transferencia del Fondo de Comercio de AXION ENERGY ARGENTINA S.A. a PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA (PAE LLC), empresa inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 17 de octubre de 1997 bajo el N° 1868, Libro 54, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

Que la Casa Matriz de la firma PAE LLC trasladó su domicilio social a Madrid, España, manteniendo su personería jurídica.

Que, como resultado del traslado mencionado, a partir del 15 de noviembre de 2018 la Casa Matriz adquirió la nacionalidad española, adoptando la forma jurídica de una Sociedad Limitada (S.L.), razón por la cual se modificó su denominación social por la de PAN AMERICAN ENERGY S.L. Dichos cambios de la Casa Matriz fueron instrumentados por Escritura N° 1610 inscripta en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 26 de diciembre de 2018, bajo el Tomo: 38.255, Folio: 139, Sección: 8, Hoja: M-680698, Inscripción: 1.

Que, en consecuencia, el traslado de la Casa Matriz implicó para la Sucursal Argentina un cambio en la denominación social de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA a PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (PAE S.L.), que se inscribió por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 31 de enero de 2019 bajo el N° 226, del Libro 62, Tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero.

Que, en virtud de los antecedentes reseñados, se advierte que PAE S.L. resulta continuadora de ESSO SAPA.

Que, atento a que el entonces cesionario en garantía y el actual cedente de la concesión de transporte objeto de la presente constituyen la misma persona jurídica, OTE y PAE S.L. han solicitado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA se deje sin efecto la cesión fiduciaria autorizada por la Decisión Administrativa N° 191/2001, en orden a que derechos, títulos, intereses y obligaciones relacionados con la Concesión de Transporte del oleoducto denominado "JEPENNER-CAMPANA", serán adquiridos por PAE S.L.

Que OTE, en su carácter de concesionario de transporte, ha cumplido con lo normado por la Disposición N° 123 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y con lo establecido en la Resolución N° 120 de fecha 3 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la empresa cesionaria PAE S.L., ha cumplido con los requisitos de solvencia económica y financiera establecidos en la Disposición N° 335 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el oleoducto cuya cesión se propicia fue construido en el año 2011 y cuenta con una extensión aproximada de CIENTO SESENTA Y SEIS KILÓMETROS (166 Km), y un diámetro nominal de VEINTIDÓS PULGADAS (22").

Que las empresas cedente y cesionaria han presentado la correspondiente minuta de Escritura Pública de Cesión.

Que conforme surge del informe IF-2022-60128565-APN-DNTEI#MEC de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 17.319, no existiendo observaciones que formular que impidan a la empresa OTE ceder la concesión de transporte que detenta sobre el oleoducto mencionado, a favor de PAE S.L.

Que deberán regularizarse las servidumbres mineras de ocupación y de paso no constituidas, para lo cual se otorga al nuevo concesionario el plazo de SESENTA (60) días para iniciar las tramitaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Que una vez constituidas, las mencionadas servidumbres deberán ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (Empresa Cedente), en su carácter de titular de la Concesión de Transporte de petróleo crudo del oleoducto que se extiende desde la localidad de JEPENNER, perteneciente al Partido de BRANDSEN, ubicado en la Provincia de BUENOS AIRES, a ceder la citada concesión a la empresa PAN AMERICAN ENERGY S.L. (Empresa Cesionaria) la que, en consecuencia, será titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la misma, en virtud del Artículo 72 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa Cesionaria deberá requerir la constancia escrita exigida por el Artículo 74 de la Ley N° 17.319 dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial. Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de expedida la constancia, deberá otorgarse la Escritura Pública de Cesión. El incumplimiento de estos plazos implicará la caducidad de la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa Cedente y la Empresa Cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa Cesionaria, a partir de la efectiva vigencia de la Cesión, asumirá los derechos y obligaciones de la Empresa Cedente. En tal sentido, la operación, mantenimiento e integridad del oleoducto deberá efectuarse conforme a lo establecido por la Resolución N° 120 de fecha 3 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y deberá cumplirse lo establecido en la Disposición N° 123 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en cuanto a la presentación periódica de los estudios ambientales de operación y mantenimiento, el plan de contingencias y los informes de monitoreo.

Asimismo, la Empresa Cesionaria deberá informar mensualmente el volumen de petróleo crudo transportado mediante una declaración jurada a través de la planilla 20, en cumplimiento de la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por otra parte, deberá mantener actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas, normado por la Resolución N° 385 de fecha 5 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, anualmente, abonará la tasa de fiscalización y control dispuesta por la Resolución N° 263 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por último, la Empresa Cesionaria deberá cumplir con las disposiciones del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991 y de la Resolución N° 571 de fecha 24 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, debiendo mantener actualizado el Registro de Capacidades de Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y observar las Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase a la Empresa Cesionaria un plazo de SESENTA (60) días para iniciar las tramitaciones a fin de constituir las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesa el gasoducto, las que, una vez constituidas, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la Provincia de BUENOS AIRES, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 6°.- Requiérese a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, la protocolización en el registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, de la presente resolución y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la cesión de la concesión a su titular.

A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la Cesión que se autoriza en el Artículo 1° de la presente, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las empresas OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA y PANAMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 1828/2022****RESOL-2022-1828-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Resolución Ministerial N° 3345 del 12 de noviembre de 2021, el Expediente electrónico N° EX-2022-61376522- -APN-SE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece la educación y el conocimiento como bien público y derecho personal y social garantizados por el Estado, en orden a lo cual otorga a los Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los y las habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que en la mencionada Ley en su Artículo 11 incisos a), e) y h) confía a este Ministerio la responsabilidad de "... asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales"; de "...garantizar la inclusión educativa a través de (...) la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos"; y de asegurar "...las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades".

Que en este marco, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, tiene la responsabilidad de fijar y desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación derivadas de factores socioeconómicos, culturales y geográficos entre otros, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Que para garantizar el ejercicio de este derecho, el Ministerio ejecuta políticas que promueven la inclusión educativa destinadas a asegurar las condiciones necesarias para todos los jóvenes en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios.

Que la mencionada Ley en su Artículo 29 declara obligatoria la educación secundaria.

Que según la Resolución del CFE N° 84/09 Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria se establece que (...) el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones acuerdan y desarrollan federalmente políticas que contribuyan a la generación progresiva de condiciones y cambios pedagógicos para el cumplimiento de la obligatoriedad del nivel, por medio de acciones tendientes a incidir en la problemática de las desigualdades educativas, propiciando políticas que garanticen el ingreso, reingreso, la permanencia, la promoción y el egreso del nivel secundario.

Que la mencionada Ley en su Artículo 80, establece que este Ministerio en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN "proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales (...) a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable; y en su Artículo 85 inciso f), dispone que el Estado "dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como (...) bibliotecas y otros materiales pedagógicos".

Que en tal sentido por Resolución Ministerial N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 se creó el Programa LIBROS PARA APRENDER, en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que en ese marco, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, propicia la conformación de BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA, a fin de llevar adelante los procesos de adquisición del material bibliográfico para las ÁREAS/ASIGNATURAS DE MATEMÁTICA, LENGUA Y LITERATURA, CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA, HISTORIA, FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA, CIENCIAS NATURALES, FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA.

Que las bases y criterios sobre los cuales se llevará a cabo la selección de los libros referidos precedentemente constituyen una garantía de transparencia, publicidad y concurrencia, al permitir la participación de todas las editoriales del país mediante la utilización de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>.

Que lo expuesto precedentemente se complementa con la conformación de una COMISIÓN ASESORA NACIONAL (CAN), integrada por especialistas independientes designados por cada una de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones.

Que la COMISIÓN ASESORA NACIONAL en función de los criterios de selección que integran las presentes bases, tiene como cometido confeccionar el dictamen que contendrá el resultado del análisis de cada título conforme los criterios que integran las bases y por ende el listado de libros recomendados, el cual será comunicado y puesto a consideración de las jurisdicciones a fin de que conformen su propuesta de selección de libros de texto para nivel secundario.

Que a fin de agilizar la tramitación de las cuestiones suscitadas durante el desarrollo de la selección propiciada, se considera conveniente delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la facultad de efectuar las modificaciones normativas en las bases a aprobarse, que se requieran para su mejor implementación, en tanto no se contrapongan a los principios de transparencia, publicidad y concurrencia que rigen las mismas .

Que la convocatoria contará con una amplia difusión estableciendo su publicación en el Boletín Oficial, en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el envío de invitaciones por correo electrónico dirigido a entidades o cámaras que nuclean a editores, requiriéndoles el compromiso de otorgar a la consulta la mayor difusión posible entre sus asociados, y directamente a las editoriales.

Que por todo lo expuesto se considera conveniente aprobar las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA para LAS ÁREAS/ASIGNATURAS DE MATEMÁTICA, LENGUA Y LITERATURA, CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA, HISTORIA, FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA, CIENCIAS NATURALES, FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA obrantes en el Anexo I (IF-2022-61464758-APN-DNIYEED#ME) que integran la presente resolución y la implementación de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar>.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACION SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la facultad efectuar las modificaciones normativas de las bases aprobadas en el ARTÍCULO 1° que se requieran para su mejor implementación, en tanto no se contrapongan a los principios de transparencia, publicidad y concurrencia que rigen las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente resolución con su anexo en la página WEB del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, remítanse por conducto del PROGRAMA LIBROS PARA APRENDER, correos electrónicos a las cámaras, asociaciones y editores de libros solicitándoles que den amplia difusión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese formalmente a las VEINTITRÉS (23) jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la presente convocatoria, solicitando se dé amplia difusión a la misma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 1829/2022****RESOL-2022-1829-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO la ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, N° 90 de fecha 30 de enero de 2018 y N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Resolución Ministerial N° 799 de fecha 15 de marzo de 2022, el Expediente N° EX-2022-58241063- -APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a los jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que luego por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, se transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, quedando el segundo designado como Autoridad de Aplicación, y la primera comprometida a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del programa.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 857 del 16 de diciembre de 2021 se amplió la prestación PROGRESAR a jóvenes a partir de los DIECISÉIS (16) años, enmarcada en la responsabilidad del Estado de garantizar la educación y el conocimiento como bien público y derecho personal y social.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 799/2022 se abrió la convocatoria del “Progresar” en su Línea “Finalización de la educación obligatoria”.

Que la particular situación que enfrenta el país requiere la adopción de medidas orientadas a la contención y retención en el Sistema Educativo, especialmente a los grupos que enfrentan mayor vulnerabilidad, como las/os adolescentes jóvenes de 16 y 17 años que se encuentren estudiando o fuera de la escuela, otorgando la posibilidad de obtener la asignación de una beca que los acompañe en la decisión de estudiar y/o de volver a la escuela y los jóvenes que han comenzado los estudios de educación superior más tardíamente en el ciclo lectivo 2022.

Que, entendiendo las dificultades que pudieren generarse en torno a la modalidad de inscripción de los estudiantes, resulta indispensable autorizar en forma excepcional la habilitación de la inscripción a la línea de beca “Finalización de la educación obligatoria” en los territorios habitados por pueblos indígenas en los que no existe una conectividad adecuada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar en forma excepcional la habilitación de la inscripción a la línea de beca “Finalización de la educación obligatoria” en los territorios habitados por pueblos indígenas en los que no existe una conectividad adecuada.

ARTÍCULO 2º.- Delegar a la Secretaría de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias el diseño conjunto con el área educativa de cada jurisdicción o municipio del mecanismo adecuado para garantizar la correcta inscripción de los/las jóvenes.

ARTÍCULO 3º.- Implementar el mecanismo de validación de pertenencia a los pueblos indígenas establecido en el reglamento general de Progresar.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 56/2022
RESOL-2022-56-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38119588- -APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios N° 167 del 11 de marzo de 2021 y N° 867 del 23 de diciembre de 2021, se amplió la citada emergencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que rigen el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictaría las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional, mediante la Disposición N° 48/20 y modificatorias, aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES impulsó la necesaria adquisición de jeringas descartables y ampollas de Solución Fisiológica, insumos requeridos para el desarrollo de la estrategia de vacunación COVID-19 que se está llevando a cabo en todo el país durante el primer semestre del año 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la tramitación de la presente contratación y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2022, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que consta en el Acta de Apertura de fecha 5 de mayo del 2022 la presentación de SIETE (7) ofertas, pertenecientes a las firmas NORGREEN S.A. (CUIT 30-67961829-2); ALFARMA S.R.L. (CUIT 30-70934781-7); ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT 30-65687578-6); EURO SWISS S.A. (CUIT 30-70895389-6); BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL (CUIT 30-70047365-8); DIBAX PHARMA S.R.L. (CUIT 30-70803895-0) y PROPATO HNOS S.A.I.C. (CUIT 30-55425869-3).

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 00198/22, indicando precio testigo para los Renglones N° 1 y 2, conforme lo establecido en la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES elaboró el correspondiente Informe Técnico del cual surge que las ofertas presentadas por las firmas BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL (ambas alternativas), EURO SWISS S.A. y PROPATO HNOS S.A.I.C. para el Renglón Nro. 1, y por NORGREEN S.A. para el Renglón Nro. 2, se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el proceso.

Que, asimismo, del informe referido también surge que las ofertas presentadas por las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para el Renglón Nro. 1, y ALFARMA S.R.L. y DIBAX PHARMA S.R.L. para el Renglón Nro. 2, no se ajustan técnicamente a lo solicitado en el mentado Pliego.

Que, en función de los informes técnicos y formales, y la documentación obrante en el expediente respectivo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes correspondientes a las firmas PROPATO HNOS S.A.I.C. para el Renglón N° 1 y NORGREEN S.A. para el Renglón N° 2.

Que corresponde desestimar las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para el Renglón Nro. 1, y ALFARMA S.R.L. y DIBAX PHARMA S.R.L. para el Renglón Nro. 2, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, y las ofertas presentadas por las firmas BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. (ambas alternativas) y EURO SWISS S.A. para el Renglón Nro. 1, por no resultar económicamente convenientes.

Que corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2022, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, y proceder a la adjudicación de acuerdo con la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2022, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la Adquisición de Jeringas y Ampollas de Solución Fisiológica para la Campaña de Vacunación contra COVID 19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como anexo PLIEG-2022-40530627-APN-DCYC#MS, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para el Renglón Nro. 1, EURO SWISS S.A. para el Renglón Nro. 1, BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para el Renglón Nro. 1 (ambas alternativas), ALFARMA S.R.L. para el Renglón Nro. 2, y DIBAX PHARMA S.R.L. para el Renglón Nro. 2, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2022, a favor de las firmas, por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

PROPATO HNOS S.A.I.C. – CUIT 30-55425869-3 Renglón Nro. 1 por 300.000 unidades, por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 1.893.000).

NORGREEN S.A. – CUIT 30-67961829-2 Renglón Nro. 2 por 1.820.000 unidades, por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 42.278.600).

ARTÍCULO 5°.- La suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 44.171.600) a la que asciende la presente contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD correspondientes al presente Ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Sandra Marcela Tirado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 425/2022****RESOL-2022-425-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54342643- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO DE TRANSICIÓN Y GARANTIAS DE NOGOYA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, tramita la causa N° 350/02, caratulada "GALLEGOS, MARGARITA NORMA Y OTROS S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO".

Que el mencionado JUZGADO, a cargo del Doctor Gustavo Adolfo ACOSTA, mediante Oficio N° 731 de fecha 31 mayo de 2022, solicitó al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, se ofrezca una recompensa, destina a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Rubén José GILL, nacido el 14 de abril de 1947, L.E N° 8.451.862, su esposa, Margarita Norma GALLEGOS, nacida el 29 de mayo de 1976, D.N.I N° 25.033.775, y de sus hijos, María Ofelia GILL, nacida el 16 de octubre de 1990 D.N.I N° 35.707.463, José Osvaldo GILL, nacido el 27 de junio de 1992 D.N.I N° 37.465.905, Sofía Mercedes GILL, nacida el 30 de septiembre de 1994, D.N.I N° 38.514.576 y Carlos Daniel GILL, nacido el 25 de junio de 1998 D.N.I N° 40.991.183, quienes residían en el Establecimiento "LA CANDELARIA", propiedad del Alfonso Fernando GOETTE, ubicado en Crucesitas 7ma, del Departamento de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, sobre quienes se desconoce su paradero desde el mes de enero del año 2002.

Que los mencionados, fueron vistos por última vez el día domingo 13 de enero de 2002, en la ciudad de Viale, Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en circunstancias de concurrir a un velorio y posteriormente fueron trasladados a dicho Establecimiento rural en horas de la tarde.

Que, el posible tipo penal que se investiga como hipótesis es el homicidio (art.80 C.P) y desaparición de los cuerpos, en posible coautoría material o autoría ideológica de Alfonso GOETTE (fallecido), titular del Establecimiento mencionado, y de posibles coautores en la autoría material de los hechos.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), (POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del grupo familiar compuesto por Rubén José GILL, L.E N° 8.451.862, su esposa, Margarita Norma GALLEGOS, D.N.I N° 25.033.775, y de sus hijos, María Ofelia GILL, D.N.I N° 35.707.463, José Osvaldo GILL, D.N.I N° 37.465.905, Sofía Mercedes GILL, D.N.I N° 38.514.576 y Carlos Daniel GILL, D.N.I N° 40.991.183, quienes residían en el Establecimiento "LA CANDELARIA", propiedad del Alfonso Fernando GOETTE, ubicado en Crucesitas 7ma, del Departamento de Nogoyá Provincia de Entre Ríos, sobre quienes se desconoce su paradero desde el mes de enero del año 2002.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-54451375-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50596/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 803/2022

RESOL-2022-803-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el EX-2022-59734849- -APN-DD#ME, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 26.075, el Decreto N° 457 de fecha 27 de abril de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que la Ley N° 26.075 tiene por objeto que los gobiernos nacional, de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumenten la inversión en educación, ciencia y tecnología, y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10 del citado cuerpo normativo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional, deben acordar un Convenio Marco que incluya pautas generales referidas a: condiciones laborales; calendario educativo; salario mínimo docente y carrera docente, entre otros.

Que el Decreto N° 457/07 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° 92/20 determinó las pautas para ser operativa la disposición del artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), artículo 5°.

Que en orden a las normas mencionadas el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del Estado y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP); por los sindicatos, por Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2022 celebraron el Convenio Marco.

Que en tal contexto las partes acordaron, establecer el adelantamiento del Salario Mínimo Docente Garantizado (SMNDG) en \$ 55.000 a partir del 1 de junio de 2022 y en \$ 60.000 a partir del 1 de julio de 2022. Fijar el incremento de Salario Mínimo Nacional Docente Garantizado en \$ 64.000 a partir del 1 de septiembre de 2022 y en \$ 68.400 a partir del 1 de diciembre de 2022. Adelantar Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) fijando la suma de \$ 4.524. – a partir del 1 de junio (\$ 6.774.- total con el concepto de adicional por Material didáctico/conectividad) y \$ 5.141 – a partir del 1 de julio (\$ 7.391.- total con el concepto de adicional por Material didáctico/conectividad). Incremento del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) fijando la suma de: \$ 5.634. – a partir del 1 de septiembre (\$ 7.884.- total con el concepto de adicional por Material didáctico/conectividad) y \$ 6.173. – a partir del

1 de junio (\$ 8.423.- total con el concepto de adicional por Material didáctico/conectividad. Definir una bonificación extraordinaria por material didáctico/conectividad 1 mes de diciembre de 2022 fijando la suma de 1.800 pesos de adicional extra por concepto de material didáctico /conectividad para el mes de diciembre de 2022.

Que asimismo las partes también acordaron ratificar las cláusulas de revisión, y de seguimiento y recuperación establecidas en la Paritaria de febrero del presente año (puntos 3 y 4 del acta paritaria de del 21 de febrero de 2022).

Que en virtud de lo expuesto y con respecto al control de legalidad, cabe indicar que esta Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en el Decreto Reglamentario N° 457/07 y modificatorios.

Que en ese sentido, el acuerdo marco analizado satisface los recaudos normados en el artículo 10 de la referida Ley N° 26.075 y su decreto reglamentario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, el artículo 10 de la Ley N° 26.075 e inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 457/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Convenio Marco de fecha 10 de junio de 2022, concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del ESTADO NACIONAL y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), por los sindicatos, que como ANEXO (IF-2022-60099467-APN-DD#ME) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50790/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 757/2022

RESOL-2022-757-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-106450991-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186 del 29 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.013 se establecen como comprensivas de la política de empleo, entre otras, las acciones de servicios de empleo y de promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006, y sus normas modificatorias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores.

Que por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006, y sus normas modificatorias, se estableció que la SECRETARÍA DE EMPLEO es la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y está facultada para dictar normas complementarias o aclaratorias, reglamentar las condiciones de implementación del citado Programa y suscribir convenios especiales de aplicación.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL prevé la asignación de una ayuda económica mensual por un plazo determinado a trabajadoras y trabajadores con problemáticas de empleo que integran su población objetivo, la cual podrá ser contabilizada como parte de su remuneración por parte de las empleadoras o los empleadores que las/los contraten.

Que en función de los incrementos habidos en el salario mínimo, vital y móvil y en los salarios en general, y a fin de garantizar la eficacia de esta política pública de promoción del empleo, deviene necesario actualizar los montos de las ayudas económicas mensuales previstos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha verificado la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Ayuda económica - Montos. Las/os trabajadoras/es incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

Planta de personal del/la empleador/a	Poblaciones destinatarias – Artículo 3°	
	Incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19	
	Mujeres / Personas no binarias (Decreto 476/2021) / Personas travestis, transexuales y transgénero	Varones
Contratación a tiempo completo		
Hasta 5 trabajadoras/es	\$ 33.000	\$ 29.700
Entre 6 y 15 trabajadoras/es	\$ 29.500	\$ 26.200
Entre 16 y 80 trabajadoras/es	\$ 26.000	\$ 22.700
Más de 80 trabajadoras/es	\$ 23.500	\$ 20.200
Contratación a tiempo parcial		
Hasta 5 trabajadoras/es	\$ 14.000	\$ 12.800
Entre 6 y 15 trabajadoras/es	\$ 12.300	\$ 11.100
Entre 16 y 80 trabajadoras/es	\$ 10.600	\$ 9.400
Más de 80 trabajadoras/es	\$ 9.300	\$ 8.100

A efectos de la aplicación del presente artículo, se considerará la planta de personal registrada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por la/el empleadora/empleador al momento de su adhesión a la presente Línea.”

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Ayuda económica - Montos. Las/os trabajadoras/es incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1. PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000), cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector privado;
2. PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector privado;
3. PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000), cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector público;
4. PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector público.”

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2022 y las modificaciones aquí dispuestas serán aplicables a las acciones que inicien a partir de dicha fecha o con posterioridad.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 06/07/2022 N° 50565/22 v. 06/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 483/2022

RESOL-2022-483-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022-12784686-APN-GA#SSN, la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA de fecha 20 de agosto, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la mejor prosecución de la misión y fines de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en orden a procurar un sector asegurador justo, seguro y estable en beneficio y para la protección de los intereses de los asegurados, beneficiarios y partes actoras, se dictó la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA de fecha 20 de agosto.

Que a través de dicho acto administrativo se creó la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs en el ámbito de este Organismo, con el objeto de impulsar su adecuación a estándares internacionales orientados a promover la modernización de los procesos de comercialización y operación del sector seguro.

Que, a tenor de la experiencia acumulada, surge la conveniencia de conferir a la mentada Mesa de Innovación una proyección y perspectiva general, que facilite la coordinación transversal de los actores internos, modificando, asimismo, su denominación acorde a la terminología usual que recepta el plexo normativo que regula el sector.

Que, en tal inteligencia y con el objetivo de propiciar un espacio de colaboración que permita la participación adecuada del Organismo, en un diálogo con los principales actores del sector público-privado, se requiere la derogación del requisito relativo a la cantidad mínima de participantes.

Que, en ese sentido, y acorde a la estructura orgánica aprobada mediante la Decisión Administrativa N° 940 de fecha 28 de septiembre de 2021, resulta adecuado reorganizar los lineamientos de su funcionamiento para quedar a cargo de la Gerencia de Coordinación General, con la asistencia de la Gerencia Técnica y Normativa del Organismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA, de fecha 20 de agosto, por el siguiente texto:

“Créase la Mesa de Innovación en Seguros en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la que tendrá por objeto promover la innovación de la actividad aseguradora a partir de la interacción de los distintos actores vinculados al uso innovador de tecnología aplicada al seguro.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA, de fecha 20 de agosto, por el siguiente texto:

“Dispónese que a los fines del cumplimiento de su cometido, la Mesa de Innovación en Seguros tendrá, entre otras, las siguientes funciones

- a. Crear un ambiente de discusión y análisis respecto de tecnologías aplicadas al seguro.
- b. Establecer un canal de comunicación con los desarrolladores, promotores, implementadores y demás actores de tecnologías e innovaciones en el sector asegurador.
- c. Entender y monitorear nuevos modelos de negocios y tecnologías relacionados con la actividad aseguradora.
- d. Identificar desafíos regulatorios relacionados con riesgos y oportunidades de fomento y aplicación de tecnologías innovadoras.
- e. Convocar a expertos y representantes de sectores con injerencia en la materia.”.

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA, de fecha 20 de agosto, por el siguiente texto:

“Establécese que la Mesa de Innovación en Seguros será presidida por la autoridad máxima de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, o quien ésta designe, y estará integrada por representantes de las distintas Gerencias que la componen.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA, de fecha 20 de agosto, por el siguiente texto:

“Se encomienda la responsabilidad por la dirección de la Mesa de Innovación en Seguros a la Gerencia de Coordinación General, con la coordinación de la Gerencia Técnica y Normativa.”.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA, de fecha 20 de agosto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Resolución RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA, de fecha 20 de agosto, por el siguiente texto:

“Se encomienda a la Gerencia de Coordinación General el dictado del reglamento interno de funcionamiento de la Mesa de Innovación en Seguros y la realización de las modificaciones que resulten necesarias según las transformaciones del mercado asegurador.”.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 06/07/2022 N° 50357/22 v. 06/07/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 971/2022

RESOL-2022-971-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente N° EX 2022-30778467-APN-GG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661; la Resolución N° 481, de fecha 15 de agosto de 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y la Resolución N° 059, de fecha 16 de junio del 1998 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES –O.S.I.A.D.- (R.N.O.S. 1-0010-6), a través de la cual solicita se aprueben las modificaciones introducidas a las disposiciones del Estatuto de la entidad, registrando consecuentemente el ejemplar reformado al efecto.

Que, en este orden, el Agente del Seguro de Salud manifiesta que el objetivo primordial de las modificaciones incorporadas en su Estatuto radica en la necesidad de actualizar los términos y disposiciones, adecuándolas a los diversos cambios suscitados desde su última reforma, aprobada y registrada mediante Resolución N° 059/98/SSSalud.

Que las reformas introducidas en los ARTÍCULOS 1º, 2º, 12, 13, 18 inc. l), 28, 30 incisos a) y c), 32, 33, 34 y 36, resultan correctas, en tanto se sustituye la denominación A.N.S.S.A.L. por la de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se incorpora la actual denominación de la entidad base del Agente del Seguro de Salud, a saber: LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en relación al ARTÍCULO 3º, en el cual se especifica que el domicilio de la entidad se encuentra sito en la Avenida Belgrano N° 1368/70 PB, 2º y 10º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tiene objeciones que formular.

Que la redacción propuesta para los ARTÍCULOS 11, 13, 15, 17 y 18 incisos g) y v), se relacionan con la composición del Directorio, duración de mandato, la potestad de remoción de los miembros del Órgano Directivo, y las funciones y atribuciones del Directorio-, resulta consonante con la normativa de aplicación.

Que en lo que respecta al requisito dispuesto en el inciso d) del ARTÍCULO 14, a saber: “Ser trabajador, activo y/o pasivo, de la rama de la actividad aceitera y/o desmotadora y/o afines, y cumplir con los requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina”, quedara a cargo de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En cuanto a la incorporación del inciso e) el mismo guarda correspondencia con la normativa de aplicación.

Que la modificación llevada a cabo en el ARTÍCULO 19 - quorum y mayorías necesarias para la toma de decisiones- se corresponde con la ampliación del número de integrantes del Directorio y con el resto del articulado.-

Que en cuanto a las reformas incorporadas en los ARTÍCULOS 22, 23 y 24 -funciones y atribuciones del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero -respectivamente-, guardan correspondencia entre sí, así como, con las pautas previstas en el Estatuto tipo.

Que la incorporación de los ARTÍCULOS 25 y 26 -funciones y atribuciones del Protesorero y del Director Administrativo, respectivamente-, guardan relación con el texto propuesto para el artículo 11 (composición del Directorio).

Que se procede a adecuar la numeración al resto del articulado, y en este orden los (ex) artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 se encuentran descriptos en los actuales artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 respectivamente.

Que, al efecto, la entidad adjunta copia autenticada del Acta N° 727 -de fecha 07 de marzo de 2022-, de reunión extraordinaria de los miembros del Directorio de la Obra Social, en la cual se aprueba -por unanimidad- las reformas introducidas del Estatuto de la entidad.

Que se incorpora copia certificada del Acta de fecha 09 de marzo del corriente año, en la cual la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA presta conformidad y aprueba la reforma estatutaria en cuestión, en correspondencia con lo dispuesto por el actual artículo 32 del Estatuto de la OSIAD.

Que se incorpora copia autenticada de la Certificación de autoridades gremiales de LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo el Secretario General el SR. Daniel Alberto YOFRA por el periodo 10/03/2022 al 09/03/2026-

Que a orden 3, identificado mediante RE-2022-30777156-APN-GG#SSS se incorporan tres ejemplares de Estatuto ordenado.

Que las reformas propiciadas se encuentran en consonancia con las pautas contenidas en el Estatuto tipo para Obras Sociales de naturaleza sindical establecidas en la Resolución N° 481/1990-INOS y el artículo 12 de la Ley N° 23.660.

Que de acuerdo a la documentación acompañada y la normativa de aplicación, el procedimiento llevado a cabo para proceder a la reforma pretendida, se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia.

Que la Gerencia de Asuntos ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N°1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (R.N.O.S. 1-0010-6), registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante RE-2022-30777156-APN-GG#SSS -fs. 1/9- de orden 3 del Expediente del VISTO, con fundamento y los alcances expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - El control del cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso d) del ARTÍCULO 14 del Estatuto de la Entidad, estará a cargo de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 06/07/2022 N° 50452/22 v. 06/07/2022





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5227/2022

RESOG-2022-5227-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-00866924- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-01627036- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00039801- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00402486- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00490084- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00720634- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-00816518- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 67/22 al 72/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2022-01080031-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1269/2022

RESOL-2022-1269-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2021-104317352-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Christian David LOPEZ MOREL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Christian David LOPEZ MOREL, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/07/2022 N° 49288/22 v. 06/07/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1316/2022

RESOL-2022-1316-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/7/2022 ACTA 79

EX-2020-44985371-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACHIRAS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/07/2022 N° 50529/22 v. 06/07/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 194/2022

ACTA N° 1770

Expediente ENRE N° EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE.

Buenos Aires, 4 DE JULIO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el pedido de Acceso requerido por MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.), para el acceso

de su proyecto minero Caucharí - Olaroz, con un módulo de hasta 25 MW, para vincularse a las barras de 33 kV, pertenecientes a CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) en la Provincia de JUJUY, quien cumplirá la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.-Notifíquese a MINERA EXAR S.A., a CAUCHARÍ SOLAR III SAU, CAUCHARÍ SOLAR I SAU y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 06/07/2022 N° 50398/22 v. 06/07/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 352/2022

EX-2022-51380938- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-352-APN-PRES#SENASA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 27 de febrero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Santa Fe, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Analía Patricia FERNÁNDEZ (M.I. N° 23.217.290), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-167-APN-MAGYP del 26 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2022 N° 50381/22 v. 06/07/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 355/2022

EX-2022-51381107- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-355-APN-PRES#SENASA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 15 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Licenciada en Biología Da. Lucía GONZÁLEZ ESPINOZA (D.N.I. N° 29.799.971), como Coordinadora de Agricultura Familiar de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1172-APN-JGM del 2 de julio de 2020 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-272-APN-PRES#SENASA del 27 de mayo de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el

personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2022 N° 50387/22 v. 06/07/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 365/2022

EX-2022-57300311- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-365-APN-PRES#SENASA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 7 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director General Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración Pública D. José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-58-APN-MAGYP del 21 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-820-APNPRES#SENASA del 23 de octubre de 2020, RESOL-2021-299-APN-PRES#SENASA del 3 de junio de 2021 y RESOL-2021-608-APN-PRES#SENASA del 6 de diciembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2022 N° 50388/22 v. 06/07/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 123/2022

DI-2022-123-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-00869833- -AFIP-SADMDIPERS#SDGRHH, EX-2022-00721759- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, EX-2022-00986582- -AFIP-SDGRHH, EX-2022-00869038--AFIP-DIFIIN#SDGFIS y EX-2022-00859201- -AFIP-DIRMER#SDGOPII y la Nota N° NO-2022-00911614-AFIP-SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-00869833- -AFIP-SADMDIPERS#SDGRHH, EX-2022-00721759- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH y EX-2022-00986582- -AFIP-SDGRHH, se tramitan las modificaciones de la estructura organizativa de la Subdirección General de Recursos Humanos, existente en esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, en primer lugar, dado el incremento significativo de las solicitudes de implementación del sistema SARHA por parte de otros organismos se propone la creación de unidades especializadas en el ámbito de la Dirección de Personal, existente en la Subdirección General de Recursos Humanos, encargada de gestionar la transferencia del modelo de gestión de recursos humanos SARHA y el sistema SARHA Versión Única a otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

Que, por su parte, la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos, existente en la Subdirección General de Recursos Humanos, promueve la adecuación de sus funciones, fundamentándose en la importancia que reviste la planificación de los recursos humanos como una nueva capacidad organizacional, a partir de la identificación de las competencias técnicas y de gestión de los puestos, así como de la definición de los roles y carrera administrativa del personal, garantizando la cobertura de aquellos puestos clave del Organismo.

Que, finalmente, la Subdirección General de Recursos Humanos propone el traslado de una Sección desde la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos a su dependencia directa, la cual será responsable del control, seguimiento y monitoreo de proyectos que se encuentran en funcionamiento en las Direcciones y comisiones paritarias.

Que por el Expediente Electrónico N° EX-2022-00869038- -AFIP-DIFIIN#SDGFIS, la Subdirección General de Fiscalización, existente en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, tramita la modificación de su estructura organizativa ante la evidencia de que la temática de fiscalidad internacional ocupa un lugar prioritario en las agendas de las administraciones tributarias, siendo que la integración de las economías y los mercados nacionales se ha intensificado de manera sustancial, replanteando así el funcionamiento del sistema fiscal internacional.

Que en ese sentido y con el objeto de seguir combatiendo el fraude en las operaciones de comercio exterior, se propone la creación de un área especializada, en el ámbito de la Dirección de Fiscalidad Internacional, que tenga la competencia de realizar las investigaciones para la resolución de las solicitudes de determinaciones conjuntas de precios de operaciones internacionales de manera anticipada, diagramando estrategias de fiscalización e impulsando normas y condiciones específicas por sector.

Que por otra parte, por Expediente Electrónico N° EX-2022-00859201- -AFIP-DIRMER#SDGOPII y en virtud del Convenio de Colaboración celebrado entre la AFIP y la Municipalidad de Escobar, resulta necesario crear una unidad encargada de brindar servicios de asesoramiento y asistencia a los ciudadanos y contribuyentes, así como también la gestión y blanqueo de clave fiscal, recepción y derivación de trámites, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que, finalmente, por Nota N° NO-2022-00911614-AFIP-SDGADF, la Subdirección General de Administración Financiera, existente en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, solicita la creación de un área que realice tareas de coordinación, supervisión y evaluación de la gestión económica, financiera y presupuestaria, así como del funcionamiento y provisión de los bienes del Organismo, con el objeto de lograr la mejora continua de los procesos a su cargo.

Que la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional y las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos, Fiscalización, Administración Financiera y Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Gestión de SARHA Transferencia”, dependiente de la Dirección de Personal, existente en la Subdirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “SARHA Transferencia Gestión de Personal” y “SARHA Transferencia Gestión de Liquidación de Haberes”, dependientes del Departamento Gestión de SARHA Transferencia.

ARTÍCULO 3°.- Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Personal.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Planeamiento de Recursos Humanos”, dependiente de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos, existente en la Subdirección General de Recursos Humanos, pase a nivel de Departamento y a denominarse “Planeamiento y Gestión de Recursos Humanos”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Selección de Personal y Comunicaciones Internas”, dependiente de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos, pase a denominarse “Reclutamiento y Selección de Personal”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 6°.- Transferir UN (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos al cupo de la Subdirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7°.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Investigación Tributaria Internacional” dependiente de la Dirección de Fiscalidad Internacional, existente en la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 9°.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Investigación Tributaria Internacional Anticipada” e “Investigación de Operaciones Internacionales”, dependientes del Departamento Investigación Tributaria Internacional.

ARTÍCULO 10.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Coordinación de la Gestión Económico Financiera”, dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.

ARTÍCULO 11.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada “Receptoría Escobar”, dependiente de la Agencia Pilar de la Dirección Regional Mercedes, existente en la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 12.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A36 (IF-2022-01093090-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A39 (IF-2022-01093103-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y A40 (IF-2022-01093118-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), y en su parte pertinente, los Anexos A07 (IF-2022-01093077-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B36 (IF-2022-01093213-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B39 (IF-2022-01093260-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B40 (IF-2022-01093238-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), C (IF-2022-01093219-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a las áreas centrales y J (IF-2022-01094051-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a las jurisdicciones operativas de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 13.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5316/2022****DI-2022-5316-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el EX-2022-40530259-APN-DFYGR#ANMAT del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDIA y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se inician por un informe de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos del INAME (IF-2022-41345704-APN-DFYGR#ANMAT) mediante el cual informan acerca de una notificación de Farmacovigilancia iniciado en la provincia de Santa Fe, por un presunto desvío de calidad del producto rotulado como PASTA LASSAR F.A. VII, pomada de Óxido de Zinc, presentación 1000 gr del laboratorio TRIFARMA S.R.L.

Que en dicho reportede comunicación de eventos adversos del Sistema Provincial de Farmacovigilancia de la Provincia de Santa Fe se informa que, de la observación del producto surgen diferencias entre la fecha de vencimiento asentada en la ficha de comunicación (30-06-21) y el codificado en la unidad del producto (06/23).

Que asimismo, existirían incumplimientos respecto de la formulación, ya que se observa a simple vista que el producto presenta una coloración gris, mientras que de acuerdo a lo definido por la Farmacopea Argentina, la pomada de óxido de zinc debe presentar una masa untuosa de color blanquecino, y que la fecha de vencimiento de la pomada de óxido de zinc compuesta es de seis meses a partir de su preparación.

Que a través del EX-2021-113753735-APN-DGA#ANMAT el laboratorio Trifarma S.R.L inició el registro de producto, el cual se encuentra en trámite de aprobación, por lo tanto el producto no se encuentra en condiciones de ser comercializado.

Que el artículo 1° de la ley N° 16.463 establece que: "... quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el artículo 2° del mencionado cuerpo legal señala que "... Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor"...

Que entre las medidas regulatorias contempladas en el apartado 1.4.6. de la Disposición ANMAT N° 5358/12 se encuentran las "restricciones por motivos de seguridad (tales como suspensión de comercialización y uso o cancelación de registro de un producto)."

Que por lo expuesto, el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo del INAME sugiere suspender preventivamente la comercialización y proceder al retiro del mercado de todos los lotes del producto rotulado como PASTA LASSAR F.A. VII del laboratorio TRIFARMA S.R.L.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo del INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta de aplicación lo dispuesto por los incs. n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°. Prohíbese preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional del producto PASTA LASSAR F.A. VII del laboratorio TRIFARMA S.R.L., en todas sus formas farmacéuticas, en todas sus concentraciones y presentaciones, por no contar con el registro correspondiente y hasta tanto obtengan las autorizaciones para elaborar y comercializar sus productos en la República Argentina.

ARTICULO 2°. Ordénese a la firma TRIFARMA S.R.L. el recupero del mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida y mencionadas en el artículo 1° en un plazo de 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente, debiendo cumplir en un todo con lo previsto en la Disposición ANMAT N° 1402/2008.

ARTICULO 3°. Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riego, a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la firma TRIFARMA S.R.L. lo dispuesto en el artículo 2°. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 06/07/2022 N° 50525/22 v. 06/07/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5317/2022

DI-2022-5317-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2022-44269590-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron de que la firma DROGUERIA META S.A. informó que sufrieron la pérdida del producto: "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, LOT 102650, 2022-11-10, SN 578359364313", mientras era trasladado por la firma transportista que le brinda el servicio.

Que la empresa que presta el servicio de transporte denunció con fecha 12/11/2021 haber extraviado la guía de transporte identificada bajo el N° G1-6006057, que correspondía a una unidad del producto ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, lote 102650, vencimiento 2022-11-10/SN 578359364313.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos individualizados, del cual se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, LOT 102650, 2022-11-10, SN 578359364313".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "ACCU CHEK GUIDE por 50 tiras reactivas, LOT 102650, 2022-11-10, SN 578359364313".

ARTÍCULO 2°.-Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos

Manuel Limeres

e. 06/07/2022 N° 50566/22 v. 06/07/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5320/2022

DI-2022-5320-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-32376823-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Cosmetovigilancia de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una denuncia por parte del establecimiento LABORATORIOS ARRAYANES S.A.C.I.A. acerca del producto ESMALTE SEMIPERMANENTE marca OMEX que se estaría comercializando y en cuyo rótulo se consigna el legajo N° 1.746.

Que el legajo N° 1.746 corresponde al establecimiento antes mencionado quien se encuentra habilitado por la ANMAT como Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos y semisólidos (esmaltes y quitaesmaltes), Envasador de polvos, Importador y Exportador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que el establecimiento LABORATORIOS ARRAYANES S.A.C.I.A. indicó en su denuncia que vendió a la firma LAINTEC S.A.S. el producto Esmalte Semipermanente Base Coat / Marca CLOU con Lote N° 35.499KC Vto. 11/21 y a su vez LAINTEC S.A.S. vendió en agosto de 2020 los esmaltes semipermanente Varios marca CLOU a la firma Alexia UNO S.R.L.

Que en la denuncia aportada por la firma LABORATORIOS ARRAYANES S.A.C.I.A. manifestó que aparentemente la firma Alexia UNO S.R.L. habría reetiquetado el producto marca CLOU con una etiqueta marca OMEX.

Que no obstante ello se consultó en la base de datos de inscripción de productos cosméticos y con los datos identificatorios suministrados bajo la marca OMEX no se halló el producto inscripto.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió la prohibición de uso, comercialización y distribución del producto rotulado como ESMALTE SEMIPERMANENTE Marca OMEX, Legajo N° 1746 en todos sus contenidos netos, toda vez que se trata de productos cosméticos que no han sido elaborados por un establecimiento habilitado por la ANMAT, del que se desconoce su origen y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente, motivo por el cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos rotulados como ESMALTE SEMIPERMANENTE Marca OMEX, Legajo N° 1746 en todos sus contenidos netos por estar falsamente rotulado y en consecuencia ser ilegal.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 06/07/2022 N° 50562/22 v. 06/07/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5390/2022

DI-2022-5390-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO la Ley N° 27.602, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Resolución (ex) MS y AS N° 155 del 13 de marzo de 1998, la Disposición ANMAT N° 692 del 02 de febrero de 2012 y el Expediente N° EX-2022-16658343-APN-DVPS#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.602 se prohibió la producción, importación y comercialización de productos cosméticos y productos de higiene oral de uso odontológico que contengan micro-perlas de plástico añadidas intencionalmente, a partir de los dos (2) años contados desde su publicación, la que fue efectivizada el 29 de diciembre de 2020.

Que dicha ley designa a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación.

Que de acuerdo con su artículo 3º, las infracciones a la aludida ley se considerarán como graves o muy graves, y serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias.

Que conforme el Decreto N° 1490/92 la ANMAT es el órgano de aplicación de las normales legales que rigen las materias sujetas a su competencia, entre ellas la Ley N° 16.463.

Que, además, la ANMAT tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen, como así también, de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la cosmética humana.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer las disposiciones pertinentes a fin de que las empresas titulares, fabricantes e importadoras de Productos Cosméticos y Productos de Higiene Oral de Uso Odontológico, alcanzados por la Ley 27.602, se adecuen a lo previsto en la aludida norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 27.602 y el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase plazo hasta el 29 de diciembre de 2022 para que las empresas titulares, fabricantes e importadoras de productos cosméticos y productos de higiene oral de uso odontológico, alcanzados por la Ley 27.602, procedan con las adecuaciones necesarias e inicien ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA el correspondiente trámite de modificación de fórmula y rótulos de conformidad con la Resolución (ex) MS y AS N° 155/98 y disposiciones complementarias y la Disposición ANMAT N° 692/2012.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente dentro del plazo aludido, la inscripción de dichos productos quedará cancelada de pleno derecho.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de la Ley 27.602 y de lo establecido en la presente medida hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3º - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º - Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, demás organismos y asociaciones relacionadas. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 06/07/2022 N° 50526/22 v. 06/07/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1329/2022

DI-2022-1329-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54886668- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley N° 25.871, Decreto Reglamentario N° 616 del 03 de mayo de 2010, la Disposición DNM N° 2980 del 27 de septiembre de 2013, la Disposición DNM N° 3569 del 14 de noviembre de 2013, la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017, la Disposición DNM N° 5938 del 28 de noviembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 25.871 se establece que el ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.

Que, conforme, artículo 107 y 108 del referido cuerpo normativo se dispone que esta Dirección Nacional de Migraciones, será el órgano de aplicación de la referida ley, pudiendo delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar, las que actuarán conforme a las normas y directivas que esta imparta.

Que la Disposición DNM N° 56.855 del 28 de diciembre de 2005 creó el Registro Único de Pasos Fronterizos, modificada por similar Disposición DNM N° 644 del 05 de mayo de 2010.

Que por Disposición DNM N° 1362/2017 y Disposición DNM N° 5938/2018 se aprueba y adecua el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales, la Clasificación y Actualización de Pasos Fronterizos y el Listado de Pasos Marítimos Internacionales respectivamente.

Que, en virtud, de lo dispuesto mediante Disposición DNM N° 2980/2013 en lo referido al Aeropuerto Internacional Aviador Carlos Campos ubicado en la ciudad de San Martín de los Andes de la Provincia de Neuquén se encuentra delegada el ejercicio de las funciones de esta Dirección Nacional en la Policía de Seguridad Aeroportuaria (P.S.A).

Que, en atención a la ubicación estratégica del mencionado Aeropuerto y en vísperas a su incorporación en el esquema turístico que anualmente se desarrolla en la región Patagónica en la temporada invernal, resulta de gran relevancia impulsar toda medida que tuviere por fin potenciar y robustecer la actividad turística de la región.

Que, mediante Disposición DNM N° 3569/2013 se han establecido los requisitos mínimos y necesarios que deberán reunir los pasos fronterizos para la implementación del SISTEMA INTEGRAL DE CAPTURA MIGRATORIA (SICaM).

Que, en ese orden, y en virtud del proceso de modernización de infraestructura y tecnologías aplicadas impulsadas en referencia al control migratorio resultaría disponible el Sistema Informático correspondiente para la operatoria de control de ingreso y egreso de personas y la adecuación de infraestructura necesaria para una prestación de servicios optima y eficiente.

Que, conforme, las acciones de mejora en la supervisión y ejercicio institucional de la operatoria de control migratorio es que resultaría conveniente que la atención del servicio de vuelos comerciales que tuvieran como destino el Aeropuerto Internacional Aviador Carlos Campos resultare ejercido por personal propio de esta Dirección Nacional.

Que, consecuentemente, esta Dirección Nacional cuenta con personal capacitado para desarrollar la función de control migratorio en la jurisdicción y dependiente de la Delegación Neuquén.

Que la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y la DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN ha tomado intervención correspondiente conforme la existencia del Sistema Integral de Captura Migratoria (SICaM) en el referido Paso Internacional quedando en resguardado los registros de movimientos migratorios que fueren efectuados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE TECNICA-JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y a los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto a partir del día 4 de julio del 2022 lo establecido en la Disposición DNM N° 2980 de fecha 27 de septiembre de 2013, en cuando delega la función de control de ingresos y egreso de personas al/del país en la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Aviador Carlos Campos, reasumiendo dicha facultad esta Dirección Nacional a través de su propio personal correspondiente a jurisdicción Neuquén.

ARTICULO 2°.- Requierase a la Policía de Seguridad Aeroportuaria con asiento en el Aeropuerto Internacional referido en el párrafo anterior, la devolución de los sellos oficiales destinados al control de ingresos y egresos y toda documentación relacionada al movimiento migratorio de los mismos.

ARTICULO 3°.- Dispóngase la adecuación de lo dispuesto mediante artículo 2° de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 respecto de Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales que como ANEXO I (IF-2022-56766811-APN-DGMM#DNM) se encuentra incorporado a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Dejase sin efecto lo dispuesto mediante artículo 3° de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 a partir del dictado de la presente medida.

ARTICULO 5°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para su conocimiento e intervención.

ARTICULO 6°.- Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTICULO 7°.- Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; comuníquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE TRANSPORTE; y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 187/2022
DI-2022-187-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-17145305- -APN-DNTHYC#MS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 13 de fecha 2 de febrero de 2018, N°66 de fecha 20 de agosto de 2020 , N° 16 de fecha 2 de junio de 2021, N° 37 de fecha 15 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto 235/2021 de fecha 8 de abril de 2021 se dejó sin efecto, a partir del día 9 de abril de 2021, la vigencia del Decreto N° 168/21 que establecía la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 37 de fecha 15 de octubre de 2021 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 2 de febrero de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Oftalmología de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Oftalmología de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Oftalmología de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Oftalmología, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2022-30379028-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia de Oftalmología de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia básica de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta

el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50612/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 188/2022
DI-2022-188-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-04282083- -APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 3 de fecha 24 de septiembre de 2018, N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 y N° 16 de fecha 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto 235/2021 de fecha 8 de abril de 2021 se dejó sin efecto, a partir del día 9 de abril de 2021, la vigencia del Decreto N° 168/21 que establecía la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Neurocirugía está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 3 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Colegio Argentino de Neurocirujanos ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Colegio Argentino de Neurocirujanos ha realizado la evaluación de la residencia de Neurocirugía de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría A por un período de 5 (CINCO) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Neurocirugía de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia de Neurocirugía de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Neurocirugía, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Colegio Argentino de Neurocirujanos y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2020-04486996-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Neurocirugía de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia de Neurocirugía de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50620/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 189/2022 DI-2022-189-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-10759256- -APN-DNTHYC#MS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 948 de fecha 20 de septiembre de 2017 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N°66 de fecha 20 de agosto de 2020, N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 y N° 37 de fecha 15 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto 235/2021 de fecha 8 de abril de 2021 se dejó sin efecto, a partir del día 9 de abril de 2021, la vigencia del Decreto N° 168/21 que establecía la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos

lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 37 de fecha 15 de octubre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 948 de fecha 20 de septiembre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado. Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano - Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Oftalmología, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2022-30299356-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia básica de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50634/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 8/2022

DI-2022-8-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el EX-2022-55410740-APN-DNCRSS#MT, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1054 de fecha 15 de diciembre de 2020, y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTEYSS N° 1054/20 creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con el objetivo de afianzar los ámbitos institucionales de cooperación e intercambio de los regímenes y entidades previsionales que funcionen en el país.

Que la Resolución SSS N° 2/21 establece que el Registro de Entidades Previsionales (REP) funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el Registro de Entidades Previsionales.

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas o complementarias deberán gestionar su incorporación al Registro de Entidades Previsionales, de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales, las entidades se inscriben en el portal de acceso público, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que de acuerdo al procedimiento interno administrativo, se sustancia un expediente electrónico por cada entidad con todos los datos y documentación acompañados como sustento legal.

Que el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que la CAJA FORENSE DE LA PAMPA ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que por ello, corresponde validar la inscripción de la citada CAJA FORENSE DE LA PAMPA en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución SSS N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Inscríbase en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) a LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA bajo el número de Registro "5" (CINCO), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 06/07/2022 N° 50375/22 v. 06/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 9/2022

DI-2022-9-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el EX-2022-57747590-APN-DNCRSS#MT, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1054 de fecha 15 de diciembre de 2020, y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTEYSS N° 1054/20 creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con el objetivo de afianzar los ámbitos institucionales de cooperación e intercambio de los regímenes y entidades previsionales que funcionen en el país.

Que la Resolución SSS N° 2/21 establece que el Registro de Entidades Previsionales (REP) funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el Registro de Entidades Previsionales.

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas o complementarias deberán gestionar su incorporación al Registro de Entidades Previsionales, de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales, las entidades se inscriben en el portal de acceso público, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que de acuerdo al procedimiento interno administrativo, se sustancia un expediente electrónico por cada entidad con todos los datos y documentación acompañados como sustento legal.

Que el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que la CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que por ello, corresponde validar la inscripción de la citada CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución SSS N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Inscribise en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) a la CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA bajo el número de Registro "6" (SEIS), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 06/07/2022 N° 50374/22 v. 06/07/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	29/06/2022	al	30/06/2022	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	30/06/2022	al	01/07/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	01/07/2022	al	04/07/2022	57,72	56,35	55,02	53,74	52,49	51,29	44,64%	4,744%
Desde el	04/07/2022	al	05/07/2022	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	05/07/2022	al	06/07/2022	57,78	56,41	55,08	53,79	52,55	51,34	44,68%	4,749%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	29/06/2022	al	30/06/2022	60,82	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	30/06/2022	al	01/07/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%
Desde el	01/07/2022	al	04/07/2022	60,60	62,10	63,66	65,27	66,93	68,65	80,63%	4,980%
Desde el	04/07/2022	al	05/07/2022	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	05/07/2022	al	06/07/2022	60,67	62,18	63,74	65,35	67,02	68,75	80,76%	4,986%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 30/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 48,00%TNA, de 181 días a 270 días del 52,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 49,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 47,50% TNA, de 91 a 180 días del 51,00%, de 181 a 270 días del 53,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 51,50% TNA, de 91 a 180 días del 54,00% y de 181 a 270 días del 56,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 06/07/2022 N° 50679/22 v. 06/07/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12345/2022**

29/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

Ref.: Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la actualización, al 24 de junio de 2022, de la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y los

Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 12261.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las Cuentas Corrientes y Especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Casas de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses, Euros, Yenes, Yuanes y Francos Suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682, Nuevas Cuentas Corrientes y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

En el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias. Por último, les señalamos que en el CUADRO IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación "A" 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar Hipólito Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes - Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/07/2022 N° 50678/22 v. 06/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca.

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 50531/22 v. 06/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MENDOZA

EDICTO

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 17448-1124-2016, tramitada por ante este Departamento Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma WICKED SOUTH AMERICA S.A., R.U.T. N° 76.088.987-3 y a la Sra. DE LA TORRE SIMPSON, ANGELA DANIELA, C.I. (Chi) N° 16.622.762-3, que se ha dictado la Resolución Fallo N° RESOL-2020-199-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI de fecha 29/10/2020, obrante a fs. 26-28 cuyo texto en forma extractada expresa: VISTO las presentes actuaciones SIGEA N°: 17448-1124-2016, del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, venidas a conocimiento y decisión de esta instancia, y CONSIDERANDO: ... EL JEFE DE DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA RESUELVE: ARTICULO 1°: INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del Código Aduanero, contra la Sra.

DE LA TORRE SIMPSON, ANGELA DANIELA, C.I. (Chi) N° 16.622.762-3, y la empresa WICKED SOUTH AMERICA S.A., R.U.T. N° 76.088.987-3, por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. ARTICULO 2°: TENGASE por oblado el pago de la multa por la suma de PESOS ARGENTINOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 76.746,00.-), conforme comprobante de pago a fs. 20 y Liquidación Manual N° 17038LMAN037673S a fs. 21. ARTICULO 3°: DECLARAR EXTINGUIDA la acción para imponer penas en las presentes actuaciones, a favor de la Sra. DE LA TORRE SIMPSON, ANGELA DANIELA, C.I. (Chi) N° 16.622.762-3, y la empresa WICKED SOUTH AMERICA S.A., R.U.T. N° 76.088.987-3, por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. ARTICULO 4°: INTIMESE a la empresa WICKED SOUTH AMERICA S.A., R.U.T. N° 76.088.987-3, y demás condiciones personales obrantes en autos, al pago de los tributos exigidos por la Resolución General 3311/2012 (AFIP), suma que asciende al monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 40/100 (U\$S 5.116,40.-) y en concepto de IVA Adicional y Ganancias la suma de PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 42.276,00.-). ARTICULO 5°: Habiéndose abonados los tributos correspondientes, PASEN las presentes a la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD MEND), a los efectos de entregar vehículo marca MITSUBISHI, modelo FURGON L300 2.4, dominio Chileno N° GCFZ31, Motor N° 4G64 PM6976 , Chasis N° KMYJNP14VDA000615. Cumplido, remítase a este Departamento Aduana de Mendoza, constancia de entrega del vehículo. ARTICULO 6°: INTIMESE al interesado a que en el perentorio término de 72 (SETENTA Y DOS) horas de recepcionado el automotor, proceda a la RE-EXPORTACION del vehículo en trato. ARTICULO 7°: CONFORME lo prescrito en el art. 1° del Dto. 258/99 que sustituye el art. 15° de la Ley 22.091, sustituido por el art. 2° de la Ley 23.993, distribúyase de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo. ARTICULO 8°: HÁGASE SABER a la parte interesada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, los recursos de apelación y demanda contenciosa ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal, respectivamente, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1.132 y 1.133 del C.A. ARTICULO 9°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. Consentida y/o firme ejecútase. Remítase al registro General de Infractores OM-2032. Cumplido y de no mediar trámite ulterior, dejando constancia en autos de todo lo actuado, por SECCIÓN SUMARIOS. ARCHÍVESE.- RESOLUCION APERTURA N° 038 – SC – 644 – 2020 / 8 (AD MEND) (Fdo) Abog. LUCAS MOYANO Y SIERRA. JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA. DIRECCION REGIONAL ADUANERA CENTRAL.”.

Lucas Moyano y Sierra, Jefe de Departamento.

e. 06/07/2022 N° 50528/22 v. 06/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Quedan Ud(s), notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA – Jefe División Aduana de ORAN

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
715/22	21-111/2	OJEDA LEAÑO, Maria Luz	CUIL	23-94590467-4	\$ 19.106,47
716/22	21-108/1	ARECO, Deolinda Rosana	D.N.I.	32.227.998	\$ 461.982,55
717/22	13-116/1	BOERO, Ernesto C. S.A.	CUIT	30-53753661-2	\$ 600.554,40
718/22	21-109/K	FERNANDEZ, Nelson Daniel	D.N.I.	34.188.799	\$ 753.354,96
719/22	21-109/K	RAMOS, Juan Javier	D.N.I.	36.124.573	\$ 753.354,96
720/22	22-199/7	ALE, Facundo Gabriel	D.N.I.	41.488.279	\$ 168.205,93
721/22	21-951/6	ALVAREZ, Hugo Orlando	D.N.I.	39.201.649	\$ 46.906,77
726/22	21-063/8	RIOS PADILLA, Veronica	C.I.Bol.	5.486.153	\$ 1.287.900,00
728/22	21-603/1	LOZA DE CONDORI, Felipa	D.N.I.	95.500.653	\$ 36.708,90
729/22	21-602/3	TERRAZAS, Jose Luis	D.N.I.	94.401.301	\$ 348.904,35
730/22	21-610/5	FLORES, Javier Alejandro	D.N.I.	26.880.173	\$ 29.954,93
731/22	21-600/7	DAVILA CARDOZO, Liliana Judit	D.N.I.	27.346.199	\$ 40.595,76
732/22	21-599/7	PAEZ, Julio Alberto	D.N.I.	26.013.066	\$ 88.747,03
733/22	21-597/5	TREJO, Agustin Angel	D.N.I.	23.042.604	\$ 64.321,98

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
734/22	21-611/3	VILLAREAL, Hector Ricardo	D.N.I.	35.476.190	\$ 28.750,74
735/22	21-661/K	SEGOVIA, Daniel Oscar	D.N.I.	30.370.719	\$ 104.482,47
736/22	21-768/5	APARICIO, Janet Ebelin	D.N.I.	37.058.413	\$ 43.364,76
737/22	21-576/0	NUÑEZ, Antonia del Valle	D.N.I.	20.276.739	\$ 31.789,63
738/22	21-575/2	SANCHEZ,Wilfredo Rolando	D.N.I.	30.630.929	\$ 350.413,55
739/22	21-574/4	MARTINEZ, Ruben Arturo	D.N.I.	38.343.916	\$ 10.481,19
740/22	21-573/9	AGUILERA, Andrea Celeste	D.N.I.	35.028.120	\$ 4.040,54
741/22	21-577/9	CASTRILLO CASTRILLO, Anibal Valerio	D.N.I.	93.044.321	\$ 313.744,47
742/22	21-561/1	BARROS, Sergio Adrian	D.N.I.	23.755.683	\$ 23.208,51
743/22	21-572/8	VILLAGRA, Miguel Alejandro	D.N.I.	35.809.890	\$ 11.714,34
744/22	21-571/K	BEJARANO, Manuel	D.N.I.	17.864.899	\$ 15.916,85
745/22	21-570/1	GAMBARTE, Noemi Priscila	D.N.I.	33.690.993	\$ 35.370,78
746/22	21-569/7	GACIOPPO, David Sebastian	D.N.I.	38.340.310	\$ 64.313,59
747/22	21-568/9	LIQUIN, Daniel	D.N.I.	17.528.759	\$ 47.392,54
748/22	21-567/0	DOMINGUEZ, Eva Maria Belen	D.N.I.	34.329.691	\$ 35.795,21
749/22	21-566/2	GODOY, Zacarias Jose	D.N.I.	29.215.595	\$ 12.108,79
750/22	21-565/4	FLORES, Ruben Fernando	D.N.I.	37.716.396	\$ 185.341,05
751/22	21-563/8	OLIVERA, Cesar Adrian	D.N.I.	21.319.434	\$ 19.246,97
752/22	21-832/K	MONTERO, Jose Luis	D.N.I.	32.057.917	\$ 96.394,66
753/22	21-833/8	TOCONAS, Daniel	D.N.I.	29.487.513	\$ 116.994,96
754/22	21-834/6	CORDERO, Roberto	D.N.I.	22.636.880	\$ 57.547,90
755/22	21-836/2	MOYANO, Lina Betty	D.N.I.	40.889.055	\$ 38.366,02
756/22	21-837/0	AJALLA, Beatriz Matilde	D.N.I.	25.780.502	\$ 57.624,74
757/22	21-840/1	RISSO, Patron Diego	D.N.I.	26.501.505	\$ 79.323,33
758/22	21-838/9	AYALA, Mariela Judith	D.N.I.	26.451.593	\$ 156.571,45
759/22	21-830/8	CALAPEÑA, Edgar Hector Martin	D.N.I.	39.200.925	\$ 190.225,51
760/22	21-881/2	FIGUEROA, Marcelo Andres	D.N.I.	39.892.389	\$ 59.192,67
761/22	21-883/9	HERRERA, Walter	D.N.I.	24.627.761	\$ 77.846,23
762/22	21-884/7	MARTINEZ, Janet Soledad	D.N.I.	36.439.174	\$ 83.714,80
763/22	21-885/5	SOTO, Carmen Luciana	D.N.I.	16.837.493	\$ 316.924,99
764/22	21-835/4	BARRIENTOS, Carlos	D.N.I.	30.080.743	\$ 83.443,46
765/22	21-831/1	DIAZ, Eloy	D.N.I.	16.578.845	\$ 62.654,29
766/22	21-886/9	VALE, Fabian Pablo Emanuel	D.N.I.	37.532.289	\$ 135.758,50
767/22	21-856/9	DIAZ, Victor Manuel	D.N.I.	24.842.452	\$ 92.587,99
768/22	21-849/5	RODRIGUEZ, Maciel Cesar	D.N.I.	35.840.760	\$ 251.223,73
769/22	21-851/8	GONZALES, Miguel Fernando	D.N.I.	36.245.740	\$ 456.136,08
770/22	21-848/7	TEJERINA, Subia Emilio	D.N.I.	92.977.001	\$ 51.894,54
771/22	21-847/9	GONZALES, Amadeo	D.N.I.	29.810.247	\$ 52.500,31
772/22	21-839/7	MUÑOZ, Noelia Eliza	D.N.I.	35.556.509	\$ 53.435,99
774/22	21-854/2	TOLABA, Maria Laura	D.N.I.	34.960.007	\$ 68.408,90
775/22	21-855/0	GODOY, Silvia Elizabeth	D.N.I.	28.125.083	\$ 122.647,80
776/22	21-578/7	AMADOR, Daniel Alejandro	D.N.I.	29.336.841	\$ 39.496,04
777/22	21-721/K	IBARRA, Juan Carlos	D.N.I.	26.930.077	\$ 136.581,49
778/22	21-617/8	MARTINEZ, Marcelo Cesar	D.N.I.	25.831.084	\$ 3.760,70
779/22	19-55/2	EQUIZA, Jose Luis	D.N.I.	18.612.610	\$ 264.858,20
780/22	19-85/2	COYURI, Alfredo Antonio	D.N.I.	28.856.655	\$ 51.890,46
781/22	19-361/2	DIAZ, Victor Manuel	D.N.I.	24.842.452	\$ 735.947,26
782/22	19-361/2	LEZCANO, Carlos Daniel	D.N.I.	26.011.368	\$ 735.947,26
783/22	19-361/2	PALACIOS, Horacio Alfredo	D.N.I.	31.946.126	\$ 735.947,26
784/22	19-362/0	DE LOS ANGELES, Silvia Maria Magdalena	D.N.I.	34.859.546	\$ 782.209,33
785/22	19-362/0	GONZALES ROGRIGUEZ, Ricardo Daniel	D.N.I.	23.240.526	\$ 782.209,33
786/22	19-679/6	JUAREZ, Nahuel Pablo	D.N.I.	42.650.764	\$ 211.008,07
787/22	19-690/9	PALACIO, Luis Daniel	D.N.I.	35.280.786	\$ 584.159,45
788/22	19-690/9	FERNANDEZ ACOSTA, Sara	C.I.Bol.	7.197.882	\$ 584.159,45
789/22	19-740/0	VEGA, Hugo Leoncio	D.N.I.	21.371.953	\$ 176.216,98
790/22	19-743/5	POSTIGO, Ana Maria	D.N.I.	13.189.614	\$ 88.236,22
791/22	19-755/5	TELLO, Ricardo Pedro	D.N.I.	7.998.344	\$ 156.864,38
792/22	20-82/8	ALLUE, Jose Miguel	D.N.I.	32.793.327	\$ 47.316,49
793/22	20-117/3	SALVATIERRA, Miguel Leonardo	D.N.I.	16.855.664	\$ 34.403,10

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
794/22	20-121/2	MAMANI, Evaristo	D.N.I.	14.977.493	\$ 217.035,91
795/22	20-121/2	JUSTINIANO, Alfredo Antonio	D.N.I.	30.863.116	\$ 217.035,91
796/22	20-128/K	CORVALAN, Ramon Marcelo	D.N.I.	17.840.458	\$ 379.641,60
797/22	21-7/1	CALERO, Clever Wilson	D.N.I.	38.286.744	\$ 341.093,18
798/22	58-21/K	SERRUDO, Maria del Carmen	D.N.I.	20.210.619	\$ 33.280,40
799/22	21-59/8	VACA, Daniel Alejandro	D.N.I.	40.355.239	\$ 47.294,17
800/22	21-61/1	TORRES, Maria Alejandra	D.N.I.	40.523.182	\$ 49.461,32
801/22	21-62/K	SUAREZ, Omar Daniel	D.N.I.	18.270.165	\$ 38.405,13
802/22	21-51/3	VILLAGRA VELEZ, Luciano	D.N.I.	37.096.721	\$ 61.231,86
803/22	21-53/K	BENITEZ, Norma Elizabeth	D.N.I.	26.888.576	\$ 48.590,74
804/22	21-135/1	CHAMBI, Juan Carlos	D.N.I.	34.183.845	\$ 192.957,03
805/22	21-149/8	MALDONADO, Jairo	D.N.I.	40.516.827	\$ 170.360,36
806/22	21-155/8	CABALLERO IGNACIO, Maria Elena	D.N.I.	94.995.745	\$ 297.828,98
807/22	21-157/K	PEREIRA, Daniel Ulises	D.N.I.	30.674.721	\$ 30.057,31
808/22	21-168/6	CAMPOS YUCRA, Basilio	D.N.I.	94.321.682	\$ 413.212,16
809/22	21-197/2	LEAL, Andrea Ynez	D.N.I.	32.919.113	\$ 61.095,41
810/22	22-211/9	DAVID MORRIS, George	PAS	461.492.914	\$ 50.817,82
811/22	21-216/1	GARCIA, Eduardo Alberto	D.N.I.	26.930.297	\$ 89.429,25
812/22	21-225/1	MARTINEZ, Hernan Carlos	D.N.I.	26.215.813	\$ 388.630,89
813/22	21-229/K	INCLAN, Gabriela Patricia	D.N.I.	36.047.927	\$ 164.048,28
815/22	21-231/7	ALMAZAN, Maria Magdalena	D.N.I.	36.135.745	\$ 136.381,20
816/22	21-234/1	SOTAR, Paola Analia	D.N.I.	31.920.312	\$ 325.406,20
817/22	21-239/8	JURADO, Ariel Gregorio	D.N.I.	29.820.828	\$ 196.364,39
818/22	21-240/7	ABALOS, Lorena Liliana	D.N.I.	33.882.931	\$ 196.364,39
819/22	21-244/K	CORVALAN, Estanislao Direso	D.N.I.	22.988.140	\$ 79.715,13
820/22	21-244/K	QUISPE, Alberto Ariel	D.N.I.	35.777.946	\$ 79.715,13
821/22	21-245/8	PEREZ ZORIANE, Marcelo Angel	D.N.I.	32.291.810	\$ 225.821,50
822/22	21-245/8	CABAL, Guillermo Lautaro	D.N.I.	42.488.351	\$ 225.821,50
823/22	21-246/1	AMAYA, Ludmila Mahilen	D.N.I.	44.399.654	\$ 327.150,57
824/22	21-246/1	YUCHANI, Maria Irma	D.N.I.	24.039.437	\$ 327.150,57
825/22	21-246/1	GALARZA, Lorena Paola	D.N.I.	40.841.725	\$ 327.150,57
826/22	21-253K	CAMU, Jorge Luis	D.N.I.	38.214.442	\$ 1.082.965,09
827/22	21-523/k	ESCALANTE, Sebastian Ricardo	D.N.I.	37.998.322	\$ 1.082.965,09
828/22	21-313/5	GUTIERREZ, Ramon Horacio	D.N.I.	24.020.806	\$ 178.742,32
829/22	21-315/1	COSTILLA, Luis Alberto	D.N.I.	37.959.071	\$ 240.669,47
830/22	21-332/3	ESTRADA, Ernesto Andres	D.N.I.	32.463.050	\$ 424.583,86
831/22	21-333/1	GONZALES, Alfredo	D.N.I.	22.254.177	\$ 192.992,65
832/22	21-334/K	SERRANO FABIAN, Cecilia	D.N.I.	94.779.870	\$ 207.376,50
833/22	21-335/8	TAPIA, Alicia Cecilia	D.N.I.	31.581.453	\$ 204.102,51
834/22	21-336/1	FERNANDEZ, Wilson	D.N.I.	18.783.411	\$ 63.309,53
835/22	21-337/K	VILCA, Jose Antonio	D.N.I.	23.294.471	\$ 193.949,19
836/22	21-338/8	VILCA, Carolina	D.N.I.	35.042.090	\$ 484.873,05
837/22	21-339/6	SEGUNDO, Luis	D.N.I.	18.827.676	\$ 165.004,77
838/22	21-340/5	CALA, Eduardo Elio	D.N.I.	26.627.070	\$ 331.033,13
839/22	21-343/K	SORIA, Juan Jose	D.N.I.	36.993.601	\$ 393.323,22
840/22	21-345/1	SANCHEZ MOLLO, María Elmer	D.N.I.	94.933.453	\$ 144.949,24
841/22	21-345/0	NAVARRO DONAIRE, Juan	D.N.I.	95.163.382	\$ 144.949,24
842/22	21-346/K	ESTRADA BERTO, ORLANDO	D.N.I.	33.358.299	\$ 100.713,14
843/22	21-347/8	MONTECINO, Ramon Antonio	D.N.I.	31.138.193	\$ 920.423,24
844/22	21-350/3	RUIZ, Marcelo	D.N.I.	18.784.735	\$ 131.933,29
845/22	21-351/1	ARISPE, David	D.N.I.	38.034.473	\$ 1.318.056,10
846/22	21-351/1	GARCIA, Diego Alejandro	D.N.I.	34.388.228	\$ 1.318.056,10
847/22	21-351/1	JUSTINIANO, Luis Enrique	D.N.I.	28.938.224	\$ 1.318.056,10
848/22	21-351/1	CHAVEZ, Jose Miguel	D.N.I.	32.316.951	\$ 1.318.056,10
849/22	21-351/1	ARISPE, Jairo	D.N.I.	39.400.649	\$ 1.318.056,10
850/22	21-351/1	TEJERINA, Marcelo	D.N.I.	33.671.708	\$ 1.318.056,10
851/22	21-351/1	CARLOS CESAR	D.N.I.	26.833.407	\$ 1.318.056,10
852/22	21-351/1	CHAVEZ, Cristian Damian	D.N.I.	39.365.142	\$ 1.318.056,10
853/22	21-351/1	CHAVEZ, Diego Antonio	D.N.I.	34.721.278	\$ 1.318.056,10

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
854/22	21-351/1	GUTIERREZ, Luis Benjamin	D.N.I.	36.135.647	\$ 1.318.056,10
855/22	21-352/K	MEZA, Adrian Ezequiel	D.N.I.	40.737.783	\$ 113.407,43
856/22	21-352/K	TANCO, Jose Juan	D.N.I.	42.917.234	\$ 113.407,43
857/22	21-353/8	PUENTE, Fabian Ivan	D.N.I.	39.675.109	\$ 699.445,12
858/22	21-354/1	LEITON, Ramiro Exequiel	D.N.I.	43.639.871	\$ 687.682,00
859/22	21-355/K	RAMIREZ, David	D.N.I.	44.175.058	\$ 704.486,46
860/22	21-356/8	PALAVECINO, Viviana Celina	D.N.I.	25.689.781	\$ 434.071,19
861/22	21-356/8	MERCADO, Rosario del Valle	D.N.I.	12.856.456	\$ 434.071,19
862/22	21-60/3	PIZARRO, Daniel Nicolas	D.N.I.	37.003.622	\$ 38.864,55
863/22	21-269/2	FLORES, Dionicio Alberto	D.N.I.	37.960.687	\$ 891.556,61
864/22	21-269/2	CEBALLOS, Hector Ariel	D.N.I.	41.372.851	\$ 891.556,61
865/22	21-269/2	TILLO, Joaquin Alberto	D.N.I.	41.939.026	\$ 891.556,61
866/22	21-591/6	ARTEAGA, Camila Beatriz	D.N.I.	40.523.188	\$ 30.286,54
867/22	21-616/K	LEGUIZAMON, Carlos Dario	D.N.I.	18.608.096	\$ 19.944,33
868/22	21-889/3	CADIR, Oscar Enrique	D.N.I.	16.524.901	\$ 364.515,23
869/22	21-935/2	AGUILERA GALLI, Adriana Ester	D.N.I.	16.632.329	\$ 124.263,92
870/22	21-935/2	CHEIN, Abraham Ariel	D.N.I.	17.553.316	\$ 124.263,92
871/22	21-416/8	SEGUNDO, Paulina Mercedes	D.N.I.	44.492.716	\$ 107.963,81
872/22	21-416/8	SEGUNDO, Gisela Carolina	D.N.I.	43.761.098	\$ 107.963,81
873/22	21-422/3	SANCHEZ, Omirio	D.N.I.	13.910.223	\$ 94.242,58
874/22	21-432/1	PUENTE, Fabian Ivan	D.N.I.	39.675.109	\$ 1.538.933,20
875/22	21-433/k	GUTIERREZ, Jose Hernan	D.N.I.	34.097.863	\$ 699.365,34
876/22	21-436/K	BURGOS, Joel Javier	D.N.I.	40.331.156	\$ 496.248,26
877/22	21-442/K	MERCADO, Luis Alejandro	D.N.I.	34.036.029	\$ 463.862,98
878/22	21-448/4	SUBELZA, Nelson Pascual	D.N.I.	30.731.104	\$ 236.308,71
879/22	21-456/6	LAVIA, Leonardo Alcides	D.N.I.	29.465.164	\$ 258.169,72
880/22	21-455/8	QUIRICO, Enrique Javier	D.N.I.	40.502.087	\$ 307.529,14
881/22	21-451/K	SAYAGO, Jose Miguel	D.N.I.	32.285.373	\$ 216.301,60
882/22	21-359/2	NIEVES, Jorge Alberto	D.N.I.	39.216.902	\$ 108.513,68
883/22	21-359/2	URGARTE, Antonio	D.N.I.	37.003.537	\$ 108.513,68
884/22	21-371/8	RIVERO, Luis Javier	D.N.I.	35.928.727	\$ 31.960,88
885/22	21-371/8	QUIROGA TORRES, Liliana Monserrat	D.N.I.	31.539.321	\$ 31.960,88
886/22	21-384/6	CHIRAPANI, Luis	D.N.I.	34.615.381	\$ 164.325,10
887/22	21-386/2	MANZUR, Matias Exequiel	D.N.I.	35.280.659	\$ 394.181,73
888/22	21-388/9	SUAREZ, Luis Ramón	D.N.I.	26.804.966	\$ 171.007,66
889/22	21-393/6	SOWA SOTELA, Gonzalo Javier	D.N.I.	37.961.343	\$ 394.181,73
890/22	21-396/0	FERNANDEZ, Elvio Raul	D.N.I.	17.032.941	\$ 98.722,56
891/22	21-379/9	FERNANDEZ, Elvio Raul	D.N.I.	17.032.941	\$ 26.810,40
892/22	21-402/7	LAUREANO, Ezequiel	D.N.I.	26.582.307	\$ 426.350,53
893/22	21-413/3	TARIFA, Fernando David	D.N.I.	28.869.768	\$ 161.730,70

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 06/07/2022 N° 50657/22 v. 06/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 inc. a de C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608/610, 3° piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted Notificado.

Sumario	Imputado	CUIT – CUIL DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERESES
74SC-197-2018	Achu Flores, Martina	27952664013	124/2022	\$276.679,93
74SC-282-2018	Achu Flores, Martina	27952664013	113/2022	\$318.930,14
74SC-224-2018	Achu Flores, Martina	27952664013	112/2022	\$495.949,89
74SC-166-2018	Aguirre Muñoz, Ana Hortencia	27323166337	484/2021	\$370.792,15
74SC-030-2018	Aguirre, Ricardo Daniel	20143594565	322/2021	\$203.118,14
74SC-204-2018	Aguirre, Sonia Estela	27312305580	473/2021	\$264.720,68
74SC-164-2018	Albornoz, Laura Beatriz	23280508934	132/2021	\$534.561,31
79SC-293-2015	Almazan, Martin	20187940444	263/2019	\$64.417,88
74SC-124-2018	Alvarez, Walter Marcelo	20175816144	100/2022	\$1.095.509,95
74SC-385-2018	Arce, Daniela Melisa	27340973785	169/2022	\$885.454,61
74SC-220-2018	Arce, Diego Alfredo	23328188309	101/2022	\$132.401,79
74SC-041-2018	Ardaya Vega, Lourdes	27943523008	331/2021	\$340.251,30
74SC-332-2018	Arias, Dora	27187599852	182/2022	\$331.154,45
74SC-059-2018	Arjona, Agapa	27149242150	175/2022	\$211.938,84
74SC-259-2018	Arjona, Agapa	27149242150	176/2022	\$243.164,97
74SC-208-2018	Blacuth, Luis Heber	20187940541	475/2021	\$162.658,94
74SC-052-2018	Cardozo, Rita	27171533487	342/2021	\$806.827,81
74SC-194-2017	Crespin, Miriam del Valle	27203816893	177/2022	\$219.370,31
74SC-026-2018	Cruz Cardenas, Rene	20943474983	489/2021	\$343.743,64
74SC-124-2018	Cuenta, Hector Ricardo	20239384731	099/2022	\$1.095.509,95
74SC-425-2018	Fernandez, Carmen Amelia	23164464784	022/2020	\$874.252,34
74SC-133-2018	Garcia, Yamile Elizabeth	27281270600	466/2021	\$1.680.329,96
74SC-424-2018	Guarayo Flores, Carmen	27926941106	046/2022	\$382.150,54
74SC-302-2018	Heredia Mamani, Tania	27942111504	125/2022	\$358.409,42
74SC-035-2018	Lopez, Daniel Alberto	20420175583	346/2021	\$1.232.188,64
74SC-293-2018	Lopez, Mirta Beatriz	27232906559	471/2021	\$130.987,27
74SC-392-2018	Luis, Marcela Monica	27298164936	200/2022	\$650.635,84
74SC-023-2018	Maldonado, Maria Celeste	27284306304	324/2021	\$106.763,86
74SC-225-2018	Mamani, Rafael	20405959071	018/2020	\$284.863,14
74SC-019-2018	Martinez, Jonathan Asuncion	20403276546	163/2022	\$372.520,05
74SC-125-2018	Mercado, Juan Domingo	20141004442	486/2021	\$729.758,67
74SC-232-2018	Moreno, Armando Jonathan	20386287482	453/2021	\$214.510,34
74SC-037-2018	Nieves Arce, Elisa	27952885362	329/2021	\$430.557,17
79SC-191-2014	Padilla, Ana Luz	23317465254	203/2016	\$42.519,93
74SC-008-2019	Perez, Sergio Daniel	20277359848	184/2022	\$281.371,97
74SC-303-2018	Pucheta, Omar Sebastian	20304745577	330/2021	\$156.627,14
74SC-230-2018	Puma Quenaya, Felicia	27943189450	147/2022	\$797.325,35
74SC-031-2018	Reynoso, Andres Elio	20298099129	328/2021	\$328.477,01
74SC-039-2019	Rios Nieves, Gabriela Marilyn	27330422861	187/2022	\$227.779,34
74SC-203-2018	Saracho, Americo	20303388436	474/2021	\$159.465,06
74SC-133-2018	Schof, Esteban Javier	20231538985	465/2021	\$1.680.329,96
74SC-372-2018	Segovia Velazquez, Ramiro	20952089820	178/2022	\$926.236,57
74SC-304-2018	Segovia, Sonia Dolores	27322111695	164/2022	\$630.248,40
74SC-213-2018	Solis, Esperanza	27188368110	476/2021	\$125.599,80
74SC-398-2018	Tebis, Julio Luis	20165414366	038/2022	\$293.500,83
74SC-414-2018	Toconas, Milton Rolando Emanuel	20384701230	195/2022	\$767.452,75
74SC-250-2018	Tolaba Limachi, Agustina	27954225432	468/2021	\$288.763,59
74SC-125-2018	Toledo, Jorge Edmundo	20147136634	487/2021	\$729.758,67
74SC-079-2018	Tolozza, Karina del Valle	27234110417	345/2021	\$530.286,12
74SC-175-2018	Vazquez, Tatiana Alejandra	27368859635	106/2021	\$477.177,53
74SC-056-2018	Zelarayan, Jose Fabian	20253728249	340/2021	\$505.825,94

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 06/07/2022 N° 50585/22 v. 06/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
12201-529-2011	“NESTOR DAVID DOMINGUEZ BENITES” (DNI: 94.274.976)	VEHICULO MARCA TOYOTA - MODELO CELICA, DOMINIO OAA 725	ART. 970 del C.A.	\$ 23.189,82	USD 5.447,46	Abog. TAMARA STRANCAR – REMP. JEFE DV SEC4 – DISP DILEGA 73/21

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 06/07/2022 N° 50533/22 v. 06/07/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Haijiao CAI, DNI N° 94.021.436, la Disposición N°DI-2021-1639-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2017-20331950- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 26 de Agosto de 2021... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Haijiao CAI, DNI N° 94.021.436, con domicilio en Avenida Libertador Gral. San Martín N° 4313 (Este), Santa Lucía, PROVINCIA DE SAN JUAN, con DOS (2) multas de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL (\$ 1.404.000) cada una, haciendo un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 2.808.000) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Luis Antonio Romiti. Director General. Dirección General Técnica Jurídica. Dirección Nacional de Migraciones”. “Buenos Aires, 28 de junio de 2022. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Haijiao CAI, DNI N° 94.021.436, la Disposición N°DI-2021-1639-APN-DGTJ#DNM, obrante en el orden 73, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/07/2022 N° 50429/22 v. 08/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: 14314, 6708, 24393, 24845, 30854, 24811, 30854, 21151, 39164, 47975, JUJ 78, SE 228, SF 1482, SF 908, MZA 376, BA 2291.

Se informa, además, que el instructor sumariante es la Dra. Celeste, Marisa Andreas DNI N° 25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2022 N° 50356/22 v. 08/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula 14.758, 25.188, 17.506, 24.590, 21740, 40.014, 24.05, 35.120, CF 2110, 39.935, SF1299, SF 548, BA 2546, TUC 381, SF 1499, SF 1392.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Alvarez Erika Sabrina (DNI N° 28.157.661). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2022 N° 50393/22 v. 08/07/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS son: .Matrícula BA 315; Matrícula BA 580; Matrícula CF 1825; Matrícula BA 2567; Matrícula N° 34866; Matrícula N° 42808; Matrícula N° 47889; Matrícula N° 33511; Matrícula N° 32901; Matrícula N° 40858.

Se informa, además, que el instructor sumariante es .la Dra Patricia E. Urga (DNI N° 17865136). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2022 N° 50395/22 v. 08/07/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 184/2022 DI-2022-184-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2022

VISTO el EX-2018-66540244-APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-359-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2018-66556901-APN-ATBB#MPYT del EX-2018-66540244-APN-ATBB#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa CONSTRUCCIONES Y LIMPIEZA SERTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1564/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 446/21, conforme surge del orden 54 y del IF-2021-33262177-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-22839343-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-359-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 446/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-22841060-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 185/2022
DI-2022-185-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2022

VISTO el EX-2020-73886746- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1002-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3/4 del RE-2020-73886630-APN-DGD#MT del EX-2020-73886746- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1154/21, conforme surge del orden 56 y del IF-2021-70858720-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-22858726-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1002-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1154/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-22864463-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 186/2022
DI-2022-186-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2019-19691233- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2190-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9/13 del IF-2019-19716186-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-19691233- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, (TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2478/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-105891462-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-23014647-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2190-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2478/19, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23014781-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 187/2022
DI-2022-187-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2020-11763758- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-343-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del CD-2020-12274205-APN-MT del EX-2020-11763758- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y CAPA-CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1332/21, conforme surge del orden 13 y del IF-2021-83242089-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-23170459-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por la DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2021-343-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1332/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23171825-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 188/2022
DI-2022-188-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2020-38706300-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1655-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 27 del RE-2020-38702940-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-38706300-APNDGDYD#JGM obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1638/21 "E", conforme surge del orden 49 y del IF-2021-04708721-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-23183912-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2020-1655-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1638/21 "E", conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23184645-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 41130/22 v. 06/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 189/2022
DI-2022-189-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2020-88509526- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-664-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2020-88510206-APN-DGD#MT del EX-2020-88509526- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 776/21, conforme surge del orden 31 y del IF-2021-49808512-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-23310549-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-664-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 776/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23311419-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 190/2022
DI-2022-190-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2018-40423770-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2171-APN-SECT#MPYT, la DI-2022-142-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2171-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2416/19, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, por la parte empleadora., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material en el Considerando primero y en el artículo 1° de la citada DI-2022-142-APN-DNL#MT.

Que tanto en el Considerando primero como en el artículo 1° de dicha Disposición, se indicó erróneamente el número de Acuerdo, como "N° 2614/19", cuando debía indicarse el número "N° 2416/19"

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2022-142-APN-DNL#MT, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**EI DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Considerando primero y el artículo 1° de la Disposición la DI-2022-142-APN-DNL#MT reemplazando, en ambos casos, en la cita del número del Acuerdo, en donde se dice "N° 2614/19" por "N° 2416/19".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento y registre lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope fijado por a la DI-2022-142-APN-DNL#MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 41132/22 v. 06/07/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 191/2022
DI-2022-191-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el EX-2021-99552244- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1418-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2021-99551513-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-99552244- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1626/21, conforme surge del orden 38 y del IF-2021-105658187-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-23328146-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por la DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1418-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1626/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23316548-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 192/2022
DI-2022-192-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el EX-2019-97533478- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-384-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-97924029-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-97533478- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo celebrado por dichas partes, fue homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1617/21, conforme surge del orden 39 y del IF-2021-103368327-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que en el IF-2022-23955288-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2021-384-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1617/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23959352-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 41137/22 v. 06/07/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Fecha de publicación: 06/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 403/2022
DI-2022-403-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2019-89865744-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-402-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19/26 del IF-2019-90041064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89865744- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1692/21, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45579594-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2021-402-APN-DNRYRT#MT registrado bajo el N° 1692/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-45580977-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 40683/22 v. 06/07/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 404/2022
DI-2022-404-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2021-101580782- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1531-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2021-101579351-APNDGD#MT del EX-2021-101580782- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1836/21, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45599854-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por RESOL-2021-1531-APN-ST#MT, registrado bajo el N° 1836/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-45601295-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 40684/22 v. 06/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 409/2022
DI-2022-409-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2022-11192137- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-328-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2022-11191902-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-11192137- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1020/22, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45833361-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-328-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1020/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-45832031-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 40685/22 v. 06/07/2022



SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1826/2019
RESOL-2019-1826-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-86626022- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-86883136-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-86626022- -APN-ATMEN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado en la página 1 del IF-2019-89751578-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-86626022- -APN-ATMEN#MPYT, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que a través del referido instrumento las partes convienen una actualización salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que en tal sentido cabe señalar que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula quinta del texto pactado, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo tanto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-86883136-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-86626022- -APN-ATMEN#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA mediante acta obrante en la página 1 del IF-2019-89751578-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y acta de ratificación, obrantes en la página 2 del IF-2019-86883136-APN-ATMEN#MPYT y en la página 1 del IF-2019-89751578-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-86626022- -APN-ATMEN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 42277/22 v. 06/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1827/2019

RESOL-2019-1827-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos con la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-19390052-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT y 17/18 del IF-2019-52203898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52097666-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el IF-2019-19393059-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-54625252-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en atento a las suspensiones pactadas entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, donde la empresa de marras brinda servicios de comedor, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cuyos acuerdos tramitan en los EX-2019-38757556-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-55101360-APN-DGDMT#MPYT, las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 3/7 del IF-2019-19390052-APN-DNRYRT#MPYT y 19/21 del IF-2019-52203898-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-19390052-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-19390052-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte gremial, obrante en las páginas 17/18 del IF-2019-52203898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52097666-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 19/21 del IF-2019-52203898-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-19390052-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-19390052-APN-DNRYRT#MPYT, y del acuerdo obrante en las páginas 17/18 del IF-2019-52203898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52097666-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-15328106-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 19/21 del IF-2019-52203898-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 42286/22 v. 06/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1828/2019

RESOL-2019-1828-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-79770959- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas LABORUM SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71189512-0) y WORD COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70840103-6) solicitaron en el orden N° 3, IF-2019-79810641-APN-DGDMT#MPYT, del EX-

2019-79770959- -APN-DGDMT#MPYT y en el orden N° 3, IF-2019-85683968-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-85453075-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, las empleadoras y la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo obrante en el orden N° 28, IF-2019-87676935-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-79770959-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 29, IF-2019-89330313-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1° de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 75 % (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni cuota sindical, ni la liquidación de la Mutual, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que a su vez, se conviene la implementación de retiros voluntarios, como así también la modificación en la aplicación de ciertas pautas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

Que respecto a la implementación de retiros voluntarios, pactada en la cláusula quinta del acuerdo de marras, corresponde excluir la misma por no ser materia de homologación.

Que en relación a la modificación en la aplicación de ciertas pautas del convenio citado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, ha procedido a ratificar el texto de marras, conforme surge del orden N° 37, IF-2019-91031101-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-79770959- -APN-DGDMT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado en la cláusula CUARTA, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas LABORUM SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71189512-0) y WORD COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70840103-6), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 28, IF-2019-87676935-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-79770959-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el acta obrante en el orden N° 37, IF-2019-91031101-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79770959-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 28, IF-2019-87676935-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta obrante en el orden N° 37, IF-2019-89333094-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-79770959-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 42303/22 v. 06/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1831/2019

RESOL-2019-1831-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2018-48027049-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 8 y 11 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48027049-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en las páginas 1, 2 y 3 del IF-2019-48975382-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 9/10 y 12 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispndio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 8 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48027049-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 9/10 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 11 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48027049-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 12 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 8 y 11 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48027049-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas 9/10 y 12 del IF-2018-48124771-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2022 N° 42327/22 v. 06/07/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1832/2019

RESOL-2019-1832-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-11830646- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/4 del IF-2019-12238253-APN-ATMEN#MPYT, del EX-2019-11830646- -APN-ATMEN#MPYT obra el acuerdo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 2, páginas 5/6 del IF-2019-12238253-APN-ATMEN#MPYT, del EX-2019-11830646- -APN-ATMEN#MPYT obran un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1533/16 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 2/4 del IF-2019-12238253-APN-ATMEN#MPYT, del EX-2019-11830646- -APN-ATMEN#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 5/6 del IF-2019-12238253-APN-ATMEN#MPYT, del EX-2019-11830646- -APN-ATMEN#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1533/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 179/2022
DI-2022-179-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el EX-2021-94099076- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1329-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2021-94099004-APN-DGD#MT del EX-2021-94099076- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1585/21, conforme surge del orden 39 y del IF-2021-102816181-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-21338312-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1329-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1585/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-21338805-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 180/2022
DI-2022-180-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el EX-2021-02437995-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1759-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-02437893-APN-DGD#MT del EX-2021-02437995-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (APE) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2116/21, conforme surge del orden 63 y del IF-2021-124783958-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden IF-2022-22187485-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1759-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2116/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-22190079-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 183/2022
DI-2022-183-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2022

VISTO el EX-2019-95205502- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-300-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-95489610-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95205502- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 497/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-20275896-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-22736269-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-300-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 497/20, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-22737137-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 182/2022
DI-2022-182-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el EX-2019-105044462- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-423-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 DEL IF-2019-105118997-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105044462- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1798/21, conforme surge del orden 21 y del IF-2021-111134919-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-22194575-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2021-423-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1798/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-22198113-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 193/2022
DI-2022-193-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el EX-2021-47917316- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-859-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-59076704-APN-DTD#JGM del EX-2021-47917316- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1043/21, conforme surge del orden 83 y del IF-2021-67211679-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24028573-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-859-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1043/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24015734-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 194/2022
DI-2022-194-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el EX-2020-62920434- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-766-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2020-62920623-APN-DGD#MT del EX-2020-62920434- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGÉTICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 890/21, conforme surge del orden 30 y del IF-2021-56573294-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24027201-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por la DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-766-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 890/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24023924-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 195/2022
DI-2022-195-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el EX-2019-98931685- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-499-APN-DNRYRT#MT, la DI-2022-162-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del IF-2019-98999986-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98931685- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Disposición DI-2021-499-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2058/21, conforme surge del orden 46 y del IF-2021-120774644-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que en el IF-2022-23313225-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-162-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2021-499-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2058/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-23314727-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 196/2022
DI-2022-196-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el EX-2020-9557782- -APN-MT, copia digital del Expediente N° 1-2015-1.790.442/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1347-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del CD-2020-12277224-APN-MT del EX-2020-9557782- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATL y F), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 846/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1639/19, conforme surge de las páginas 33/34 y 39 de la CD-2020-12277224-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24076634-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1347-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1639/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATL y F), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24072526-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Mariano Miguel CAPRISTO PAGABURU (D.N.I. N° 35.180.156), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7594, Expediente N° 383/1141/19, caratulado "DIEGO EDUARDO YUNES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/06/2022 N° 48309/22 v. 06/07/2022

**OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero Sergio Atilio Valenzuela (L.P 72279 – D.N.I. N° 18.548.088) de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 04/07/2022 N° 49567/22 v. 06/07/2022

**OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Marino Nicolas Romero (L.P 46916 – D.N.I. N° 37.392.797) de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

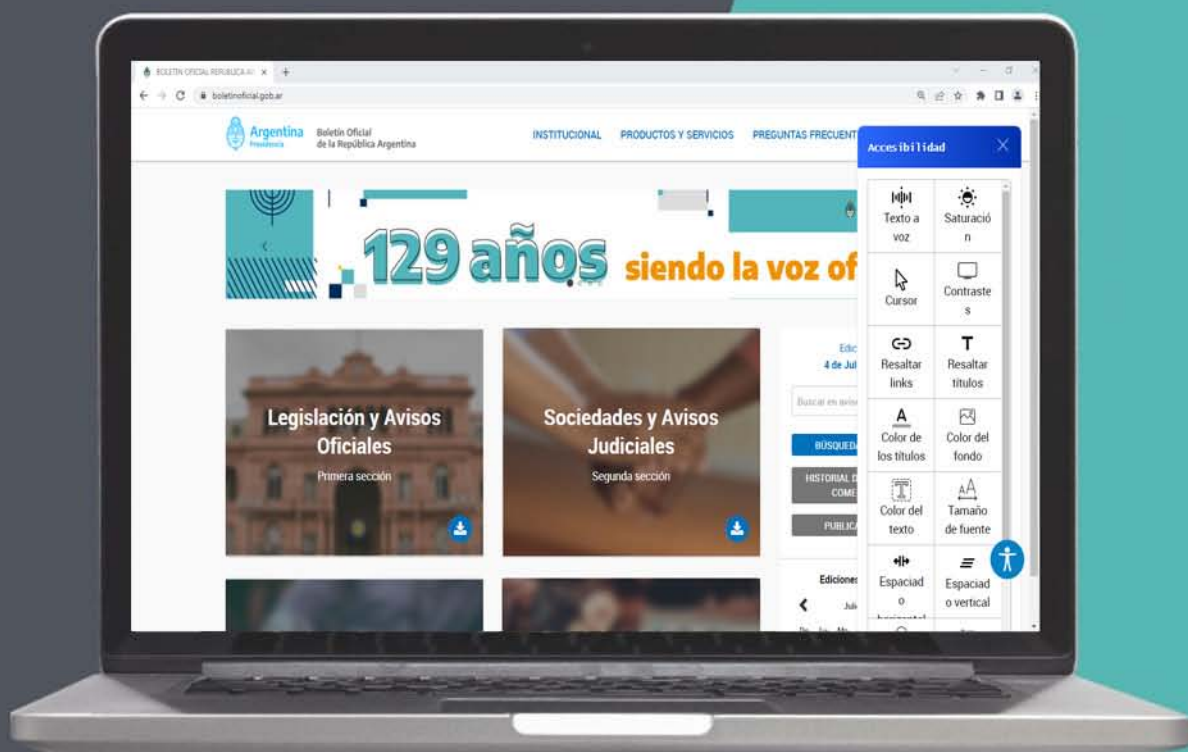
e. 04/07/2022 N° 49604/22 v. 06/07/2022

**OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Damian Edgar Jose Moyano (L.P 15781 – D.N.I. N° 35.325.365) de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 04/07/2022 N° 49630/22 v. 06/07/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

